

Jueves, 21 de febrero de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30917

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL DEL 24 DE FEBRERO AL 3 DE MARZO DE 2019

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 24 de febrero al 3 de marzo de 2019, con el objeto de viajar a las ciudades de Lisboa y Madrid, con la finalidad de realizar visitas de Estado a la República Portuguesa y al Reino de España.

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de febrero de 2019.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, del departamento de Ica, por peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019

DECRETO SUPREMO Nº 031-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 095-2019-GORE-ICA/GR de fecha 16 de febrero de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, del departamento de Ica, por peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 756-2019-INDECI/5.0 de fecha 18 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, remite el Informe Técnico N° 000013-2019-INDECI/11.0, de fecha 18 de febrero de 2019, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, en el cual se informa que se han identificado zonas en peligro inminente ante la ocurrencia de deslizamientos, huaicos e inundaciones, provocados por intensas precipitaciones pluviales, en varios distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, del departamento de Ica;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 000013-2019-INDECI/11.0 y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración: (i) el Informe Técnico N° 001-2019-GORE-ICA/GRSDGR del 15 de febrero de 2019, (ii) el Informe N° 032-2019-GORE ICA-GRPPAT/SPRE del 16 de febrero de 2019, del Gobierno Regional de Ica, (iii) Escenarios de Riesgo ante la temporada de lluvias 2018-2019 (Pronóstico de precipitación para el periodo febrero-abril 2019), elaborado por el CENEPRED de febrero 2019, y (iv) el Informe Técnico N° 054-2018/SENAMHI-DMA-SPC “Perspectivas para el periodo enero-marzo 2019”, elaborado por el SENAMHI, de diciembre 2018;

Que, asimismo, en el Informe Técnico N° 000013-2019-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) concluye que por la magnitud del peligro inminente se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la duración del periodo de lluvias, y que la capacidad técnica y operativa del Gobierno Regional de Ica ha sido sobrepasada, en varios distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, del departamento de Ica, por peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Ica y a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanentes del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás entidades competentes; en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo en las zonas afectadas, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa y Nasca, del departamento de Ica, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante posibles inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ica y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Energía y Minas, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Educación, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de la Producción, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA

Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa y
Encargado del Despacho del Ministerio del Interior

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
ICA	CHINCHA	1	CHINCHA ALTA
		2	SAN PEDRO DE HUACARPANA
		3	CHAVIN
		4	SAN JUAN DE YANAC
		5	PUEBLO NUEVO
		6	EL CARMEN
		7	ALTO LARAN
		8	CHINCHA BAJA
		9	TAMBO DE MORA
	PISCO	10	HUANCANO
		11	HUMAY
		12	INDEPENDENCIA
	ICA	13	ICA
		14	YAUCA DEL ROSARIO
		15	LA TINGUIÑA
		16	PARCONA
		17	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		18	LOS AQUIJES
		19	SANTIAGO

		20	OCUCAJE
	PALPA	21	RIO GRANDE
		22	SANTA CRUZ
		23	TIBILLO
		24	PALPA
		25	LLIPATA
	NASCA	26	NASCA
		27	EL INGENIO
		28	CHANGUILLO
		29	VISTA ALEGRE
	05 PROVINCIAS	29 DISTRITOS	

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Mayuriaga, del distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de contaminación de agua

DECRETO SUPREMO Nº 032-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio Nº 802-2019-INDECI/5.0 de fecha 20 de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite el Informe Situacional Nº 00020-2019-INDECI/11.0, de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, que señala que ante el registro de derrame de petróleo en el kilómetro 193 del Oleoducto Nor Peruano, a 500 metros del Centro Poblado de Mayuriaga, en el distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón, la salud de la población de dicha localidad se encuentra en peligro inminente a consecuencia de contaminación de agua;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº 00020-2019-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el INDECI tuvo en consideración el Informe de Emergencia Nº 135-19/02/2019 / COEN-INDECI / 13:25 HORAS (Informe Nº 04) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, en el citado informe situacional, el INDECI concluye que por la magnitud del peligro inminente se requiere la participación de las entidades competentes del gobierno nacional; por lo que, recomienda se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario en el Centro Poblado de Mayuriaga, del distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, por peligro inminente a consecuencia de contaminación de agua, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y a la

Municipalidad Distrital de Morona, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en el Centro Poblado de Mayuriaga, del distrito de Morona, de la provincia Datem del Marañón, del departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente a consecuencia de contaminación de agua, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente en salvaguarda de la salud de la población.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón y la Municipalidad Distrital de Morona, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan viaje de Jefe (e) del INEI a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 042-2019-PCM

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 027-2019-INEI/J del Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, es una de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, creada en 1947 que actúa como foro mundial de los Sistemas Estadístico Mundiales; y es el máximo órgano de decisión para las actividades estadísticas internacionales, especialmente para la creación de normas estadísticas, la elaboración de conceptos, métodos y su aplicación a escala nacional e internacional, y el Perú es país miembro de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas para el periodo 2018-2021;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Instituto Nacional de Estadística e Informática es el organismo rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado de la producción de las estadísticas oficiales y del fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional, y su Jefe es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Estadística;

Que, mediante la Carta STAT 151(50) del 14 de diciembre de 2018, el Director de la División de Estadística de las Naciones Unidas cursa invitación al Jefe del INEI para participar en el 50º Período de Sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, que se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 05 al 08 de marzo de 2019; evento en el que se debatirán, entre otros temas, la implementación del Plan de Acción Global de Ciudad del Cabo para los datos de Desarrollo Sostenible y su convocatoria para el establecimiento de un mecanismo innovador de financiamiento para datos; los informes del Grupo Interinstitucional y de Expertos sobre los Indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Grupo de Alto Nivel de Colaboración, Coordinación y Fomento de la Capacidad en materia de Estadísticas para la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como el informe sobre la implementación de los Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales, y el informe de la División de Estadística que revisa la estructura y funciones de los grupos que trabajan bajo los auspicios de la Comisión Estadística;

Que, asimismo, en el marco del 50º Período de Sesiones de la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha convocado al Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a participar en la Reunión Informativa, que se realizará el día 04 de marzo de

2019, en la que se informará sobre los avances y propuestas en el monitoreo de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en la región;

Que, en ese contexto, teniendo en consideración los temas que se abordarán en los eventos mencionados los cuales se encuentran directamente relacionados con las funciones y competencias del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Francisco Manuel Costa Aponte, Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 3 al 8 de marzo de 2019, para que participe en los eventos indicados precedentemente;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por las Naciones Unidas, en tanto que los viáticos serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Manuel Costa Aponte, Jefe (e) del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 03 al 08 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos: US \$ 440,00 x 6 (1+5 días) US\$ 2 640,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos aduaneros o de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0064-2019-MINAGRI

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0430-2018-MINAGRI de fecha 06 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de noviembre de 2018, se designó a la señorita Lya Loayza Tintaya en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señorita Lya Loayza Tintaya en el cargo de Directora de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señorita Lya Loayza Tintaya en el cargo de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Autorizan viaje de servidor del OEFA a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 034-2019-MINAM

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 00054-2019-OEFA/GEG de la Gerencia General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Informe N° 00080-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, mediante Oficio Circular N° 010-2019-MINCETUR/VMCE, de fecha 18 de enero de 2019, la Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, que en el marco de la participación peruana en el Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) y Reuniones Conexas, se llevarán a cabo en la ciudad de Santiago, Republica de Chile, del 23 de febrero al 8 de marzo de 2019;

Que, con Oficio N° 00054-2019-OEFA/GEG, la Gerencia General del OEFA remite la solicitud de autorización de viaje al exterior del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía del OEFA, para participar en los eventos del APEC denominados: Grupo de Trabajo de

Océanos y Pesquería - OFWG, y Unidad de Gestión de Proyectos - PMU, que se realizarán del 23 al 26 de febrero de 2019, en el marco la Primera Reunión de Altos Funcionarios (SOM I) y Reuniones Conexas del APEC;

Que, en el mencionado Oficio, la Gerencia General del OEFA señala que la asistencia y participación del citado servidor en los referidos eventos permitirá, entre otros: (i) Presentar la iniciativa "Gestión Sostenible de Residuos Sólidos - Tratamiento e Incineración"; (ii) Intercambiar experiencias e información para fortalecer las capacidades del OEFA y conocer de cerca el trabajo que vienen desarrollando las economías miembros del APEC; y, (iii) Sustener reuniones bilaterales con representantes de diversas instituciones públicas que ejercen funciones de fiscalización ambiental, a fin de establecer posibles alianzas estratégicas y captar recursos de cooperación técnica en beneficio de la Entidad;

Que, teniendo en consideración que el citado viaje irrogará gasto al Estado, por concepto de viáticos y pasajes internacionales, el OEFA remite las correspondientes certificaciones de crédito presupuestario Nota N° 0000000565 y Nota N° 0000000731, de fechas 7 y 19 de febrero de 2019, respectivamente, del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes, la autorización de viaje, en caso irroge algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Mauricio Gonzales del Rosario, Jefe de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 22 al 26 de febrero de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo al siguiente detalle:

Mauricio Gonzales del Rosario

Pasajes internacionales	US\$ 1 062.63
Viáticos	US\$ 1 850.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el servidor cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Fe de Erratas

ANEXO I - RESOLUCION MINISTERIAL Nº 050-2019-MINCETUR

Fe de Erratas del Anexo I - Resolución Ministerial Nº 050-2019-MINCETUR, publicada el día 14 de febrero de 2019.

En el numeral 26

DICE:

26	Modificación de cambio de información contenida en el rotulado de Producto Cosmético	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
----	--	--

DEBE DECIR:

26	Modificación/cambio de material de envase de Producto Cosmético	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
----	---	--

En el numeral 50

DICE:

50	Transferencia de Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios para bebés, por fabricante y país de dispositivos médicos y por fabricante y país de productos sanitarios para bebés.	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
----	---	--

DEBE DECIR:

50	Transferencia de Registro Sanitario de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para Bebés; por clasificación, fabricante y país de Productos Farmacéuticos, por fabricante y país de Dispositivos Médicos, y, por fabricante y país de Productos Sanitarios para Bebés	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
----	---	--

En el numeral 53

DICE:

53	Certificado de Libre comercialización de productos sanitarios (productos cosméticos PHP y PAHD). Certificado de Libre comercio de Productos	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos
----	--	--

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios para bebés	y Drogas)
---	-----------

DEBE DECIR:

53	Certificado de Libre Comercialización de Productos Sanitarios (Productos cosméticos, PHP y PAHD). Certificado de Libre Comercialización de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios para Bebés	Ministerio de Salud (Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas)
----	---	---

DEFENSA

Autorizan viaje de cadete de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0206-2019-DE-EP

Jesús María, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 033/DRIE/SECC RESOL del 05 de febrero de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen Nº 305-2019/OAJE/L-1, del 05 de febrero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 008/19-AGREMILDEF/BRASIL del 23 de enero de 2019, el Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, la invitación respecto de una (01) vacante para el intercambio académico de un (01) Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” para que participe en el Curso de Formación de Oficiales en la Academia Militar de Agulhas Negras (AMAN), en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, en el periodo comprendido desde el 15 de febrero de 2019 al 15 de diciembre de 2022;

Que, mediante Hoja de Recomendación Nº 009/U-4.b.1/05.00 del 28 de enero de 2019, el Comandante General del Ejército propuso a la Cadete I EP Ghazmin Lucero SURICHAQUI BERNAL para participar en el Curso de Formación de Oficiales en la Academia Militar de Agulhas Negras (AMAN), en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil.

Que, con Oficio Nº 011/19-AGREMILDEF/BRASIL del 05 de febrero de 2019, el Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, que el Ejército de Brasil ha autorizado la llegada del Cadete del Perú invitado a la Academia Militar de Agulhas Negras hasta el 22 de febrero de 2019;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, el viaje de estudios del personal militar designado, es conveniente e importante para la institución, ya que permitirá al personal obtener conocimientos y desarrollar competencias y capacidades con estándares similares a países desarrollados, lo que va permitir incrementar la capacidad operativa de nuestro Ejército;

Que, teniendo en cuenta la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo del 22 de febrero al 31 de diciembre de 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 01 de enero de 2020 al 15 de diciembre de 2022, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de

anticipación; así como, su retorno un (01) días posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 31 de enero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de Ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, según a lo mencionado en el Oficio N° 008/19-AGREMILDEF/BRASIL del 23 de enero de 2019, el Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, indica que el Ejército de Brasil asumirá los costos académicos, alimentación y alojamiento del Cadete que participará en el Curso de Formación de Oficiales en la Academia Militar de Agulhas Negras (AMAN), por lo que resulta necesario se le otorgue menores asignaciones equivalentes al 20% de la compensación extraordinaria, de conformidad al artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la Cadete I EP Ghazmin Lucero SURICHAQUI BERNAL, identificada con DNI N° 76005742, para participar en el Curso de Formación de Oficiales en la Academia Militar de Agulhas Negras (AMAN), en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, en el periodo comprendido desde el 22 de febrero de 2019 al 15 de diciembre de 2022; así como autorizar su salida del país el 21 de febrero de 2019 y su retorno al país el 16 de diciembre de 2022.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Rio de Janeiro - (Clase económica):

US\$ 1,200.00 x 01 persona (Incluye TUUA)	US\$ 1,200.00
Total a pagar en Dólares Americanos	US\$ 1,200.00

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación):	
R\$ 2582.07 x 01 x 01 persona	R\$ 2,582.07

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero (20%):	
R\$ 516.41/28 x 07 días x 01 persona (del 22 al 28 Feb 2019)	R\$ 129.08
R\$ 516.41 x 10 meses x 01 persona (Mar - Dic 2019)	R\$ 5,164.10

Total a pagar en Reales	R\$ 7,875.25

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa del Ejército del Perú del año fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército Peruano a Uruguay, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0207-2019-DE-EP

Jesús María, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 034/DRIE/SECC RESOL del 04 de febrero de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen Nº 319-2019/OAJE/L-1, del 04 de febrero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante C.E Nº 138/B/AME/19 del 14 de enero de 2019, el Señor Comandante en Jefe del Ejército de la República Oriental del Uruguay, confirma la invitación para que un (01) Oficial del Ejército del Perú, participe como alumno en el Curso de Estado Mayor, en la Escuela Superior de Guerra del Ejército Nacional de la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Montevideo, en el periodo comprendido del 25 de febrero de 2019 al 09 de diciembre de 2019;

Que, con Hoja de Recomendación Nº 007/U-4.b.1/05.00 del 17 de enero de 2019, el Comandante General del Ejército propuso la designación de la Mayor EP Candice Anatolia ESTACIO FLORES, para participar en el Curso

de Estado Mayor, en la Escuela Superior de Guerra del Ejército Nacional de la República Oriental del Uruguay, en la ciudad de Montevideo, en el periodo comprendido del 25 de febrero de 2019 al 09 de diciembre de 2019;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Jefe de Educación del Ejército, se precisa que el viaje de estudios de la Oficial Superior designada, es conveniente e importante para la institución, ya que permitirá dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 1), el cual establece que “El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados”; permite ganar experiencia y roce internacional con los integrantes de otras Fuerzas Armadas;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 17 de enero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna de la Oficial Superior designada, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Considerando la duración de la Misión de Estudios, el viaje al exterior por decisión de la interesada lo realizará en compañía de su señor padre y una (01) hija, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N°009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-

EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, a la Mayor EP Candice Anatolia ESTACIO FLORES, identificada con CIP N° 400106000, DNI N° 10637792, para participar en el Curso de Estado Mayor, en la Escuela Superior de Guerra del Ejército Nacional de Uruguay, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en el periodo comprendido del 25 de febrero de 2019 al 09 de diciembre de 2019; así como autorizar su salida del país el 24 de febrero de 2019 y su retorno al país el 10 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta):

Lima - Montevideo - Lima (Clase Económica)

US\$ 1,500.00 x 01 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,500.00

Gastos de Traslado (ida y vuelta): (equipaje, bagaje e instalación):

US\$ 6,560.47 x 02 x 01 persona US\$ 13,120.94

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

US\$ 6,560.47/28 x 04 días x 01 persona (25 - 28 Feb 2019) US\$ 937.20

US\$ 6,560.47 x 09 meses x 01 persona (Mar - Nov 2019) US\$ 59,044.23

US\$ 6,560.47/31 x 09 días x 01 persona (01 - 13 Dic 2019) US\$ 1,904.67

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 76,507.04

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- La Oficial superior designada deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La Oficial Superior designada revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure el viaje al exterior en Misión de Estudios.

Artículo 6.- La Oficial Superior designada está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a la República Portuguesa y España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0208-2019-DE-FAP-

Lima, 20 de febrero de 2019

Visto, el Oficio NC-60-G841 N° 1355 de fecha 14 de febrero de 2019 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 104-2019-DP/CMED de fecha 14 de febrero de 2019, el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, solicita por especial encargo del Despacho Presidencial, el apoyo aéreo para las actividades del Señor Presidente de la República, en la ciudad de Lisboa - República Portuguesa y en la ciudad de Madrid - Reino de España, del 24 de febrero de 2019 al 03 de marzo de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-60-G841 N° 1355 de fecha 14 de febrero de 2019, el Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, remite al Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, el planeamiento de vuelo que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial en la ciudad de Lisboa - República Portuguesa y en la ciudad de Madrid - Reino de España, del 24 de febrero de 2019 al 03 de marzo de 2019;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial en la ciudad de Lisboa - República Portuguesa y en la ciudad de Madrid - Reino de España, del 24 de febrero de 2019 al 03 de marzo de 2019;

Que, conforme al documento HG-N° 0027 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 15 de febrero de 2019 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; lo cual incluye para el presente evento viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619-Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que se detalla a continuación, quienes conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356, que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial en la ciudad de Lisboa - República Portuguesa y en la ciudad de Madrid - Reino de España, del 24 de febrero de 2019 al 03 de marzo de 2019:

AERONAVE BOEING 737-500 FAP 356

Tripulación Principal

Coronel FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA
NSA: O-9544187	DNI: 43412943
Coronel FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA
NSA: O-9556188	DNI: 02773543
Coronel FAP	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES
NSA: O-9573089	DNI: 07871146
Coronel FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA
NSA: O-9579890	DNI: 43412386
Comandante FAP	GONZALO GUALBERTO HUANQUI
	VALCARCEL
NSA: O-9653096	DNI: 44103072

Comandante FAP	FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA
NSA: O-9657996	DNI: 10558101
Técnico de Primera FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI
NSA: S-60736293	DNI: 05349005
Técnico de Primera FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO
NSA: S-60738493	DNI: 09221031
Suboficial de Primera FAP	JOSE ELIAS RONCAGLIOLO CAPCHA
NSA: S- 60922402	DNI: 40388023
Personal Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ
NSA: C- 70941901	DNI: 06624283
Personal Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA
NSA: C-71512713	DNI: 40091107
Personal Civil FAP	LIRIA SOFIA DELGADO WONG
NSA: C-71619018	DNI: 70619365
Personal Civil FAP	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO
NSA: C-71619118	DNI: 47726901

Tripulación Alternativa

Coronel FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO
NSA: O-9589691	DNI: 43623935
Coronel FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO
NSA: O-9601791	DNI: 09393112
Técnico Inspector FAP	MANUEL ACOSTA QUISPE
NSA: S-60608689	DNI: 09592586
Técnico de Segunda FAP	JULIO CESAR ROMAN RIVERA
NSA: S-60712392	DNI: 43308532
Personal Civil FAP	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES
NSA: C-71619218	DNI: 47169366
Personal Civil FAP	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES
NSA: C-71618918	DNI: 48056578

Artículo 2.- La participación de la tripulación alternativa queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos

US \$ 540.00 x 08 días x 13 personas = US \$ 56,160.00

Total a Pagar **US \$ 56,160.00**

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 043-2019-MIDIS

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina de Abastecimiento es una unidad orgánica de la Oficina General de Administración;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 088-2018-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento, considerado como cargo de confianza;

Que, por Resolución Ministerial Nº 272-2018-MIDIS, se designó al señor Raúl Menacho Marcelo en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Raúl Menacho Marcelo al cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 044-2019-MIDIS

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 050-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina General de Administración es un órgano de apoyo dependiente de la Secretaría General;

Que, por Resolución Ministerial N° 001-2019-MIDIS, se encargó al señor Raúl Menacho Marcelo las funciones de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; encargo que se considera conveniente dar por concluido;

Que, en ese sentido, corresponde designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones efectuado al señor Raúl Menacho Marcelo como Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Raúl Menacho Marcelo como Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 045-2019-MIDIS

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 054-2019-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; y, el Memorando N° 108-2019-MIDIS/SG, de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina de Abastecimiento es una unidad orgánica de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Alberto Chuquipoma Facho en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

DECRETO SUPREMO N° 057-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se crea el Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, será efectuada por una comisión multisectorial, cuya conformación y funciones se aprueba en el marco de lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017, los recursos del FONDES, se incorporan en las entidades de los tres niveles de gobierno, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Donaciones y Transferencias y Recursos Determinados, según corresponda, señalando que dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último; asimismo, dichos recursos se destinan a financiar actividades e inversiones, para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación, y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales y antrópicos;

Que, mediante el Oficio N° 142-2019/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento remite un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de dicho Ministerio, para el financiamiento de una (01) actividad de emergencia priorizada en el Acta N° 09 de la Comisión Multisectorial del FONDES;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la incorporación de recursos, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 430 189,00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para ser destinados al financiamiento de lo señalado en el considerando precedente, con cargo a los recursos del FONDES;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30624, Ley que dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el Año Fiscal 2017;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 430 189,00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, destinados a financiar una (01) actividad de emergencia, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados	430 189,00
TOTAL INGRESOS		430 189,00

EGRESOS	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO 037	: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA 001	: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento Administración General
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068	: Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PRODUCTO 3000001	: Acciones comunes
ACTIVIDAD 5006144	: Atención de actividades de emergencia
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	430 189,00
TOTAL EGRESOS	430 189,00

Artículo 2. Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora, para que elabore las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Información para la asignación financiera

El pliego habilitado en el artículo 1 debe elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

DECRETO SUPREMO Nº 058-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 31.1 del artículo 31 de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otros, lo dispuesto en el literal d) referido al pago de los derechos y beneficios correspondientes de los profesores contratados en el marco del Contrato de Servicio Docente al que se refiere la Ley Nº 30328 y la normatividad complementaria; y en el literal e) referido al pago de derechos y beneficios de los auxiliares de educación nombrados y contratados en el marco de la Ley Nº 30493, Ley que regula la política remunerativa del Auxiliar de Educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; disponiéndose adicionalmente en el párrafo 31.3 del artículo 31 que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación, a solicitud de este último;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe Nº 00090-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, ha informado que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos necesarios, para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados; en virtud de lo cual, con Oficio Nº 021-2019-MINEDU/DM, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de S/ 32 287 272,00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 del pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los pliegos Gobiernos Regionales hasta por la suma de S/ 32 287 272,00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los literales d) y e) del párrafo 31.1 y el párrafo 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 32 287 272,00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar la Compensación por Tiempo de Servicios de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	32 287 272,00

TOTAL EGRESOS	32 287 272,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	32 287 272,00

TOTAL EGRESOS	32 287 272,00
	=====

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en los Anexos que forman parte de este Decreto Supremo, los mismos que son publicados en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo siguiente:

Descripción	Anexo
Programas Presupuestales, Categorías Presupuestales, Productos y Actividades que habilitan la transferencia	Anexo N° 01
Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo	Anexo N° 02

de Servicios de los profesores contratados

Transferencia para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios de los Auxiliares de educación contratados

Anexo N° 03

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos, habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Designan Viceministro de Economía

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2019-EF

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2018-EF se designó al señor Hugo Fabrizio Perea Flores, en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Viceministro de Economía, por lo que resulta necesario aceptarla y designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia presentada por el señor Hugo Fabrizio Perea Flores al cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designar al señor Michel Rodolfo Canta Terreros en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban modificación del contrato suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio White & Case LLP, aprobado con R.M. N° 622-2012-EF-43

RESOLUCION MINISTERIAL N° 069-2019-EF-43

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea la Comisión Especial para que represente al Estado Peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprueba el procedimiento para la contratación de servicios de abogados, estudios de abogados y otros profesionales necesarios para la participación del Estado en controversias internacionales de inversión en el marco de la Ley N° 28933;

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece las condiciones y el procedimiento que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicitó la contratación de una defensa legal para que represente al Estado peruano en la controversia iniciada por las empresas DP World Callao S.R.L., P&O Dover (Holdings) Limited y The Peninsular and Oriental Steam Navigation Company c., siendo que mediante Resolución Ministerial N° 622-2012-EF-43 se aprueba la contratación del Estudio White & Case LLP y se autoriza al Director General de la Oficina General de Administración para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica, el mismo que fue suscrito el 5 de octubre de 2012;

Que, el Contrato suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio White & Case LLP dispone que este último contará con un Estudio de Abogados Local que apoye en la controversia antes mencionada; no obstante, ante la imposibilidad de que este pueda seguir prestando sus servicios, la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión, acuerda reemplazar al Estudio de Abogados Local ante el pedido realizado por el Estudio extranjero;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica adjunta al Memorando N° 221-2019-EF/42.01, el Informe N° 0092-2019-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Económicos y Administrativos, con opinión favorable sobre el proyecto de adenda de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio White & Case LLP; y,

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los puntos 2, 5, 6(b), 7(a), 7(b)(2), 7(c) y el Anexo D del contrato suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio White & Case LLP, aprobado con Resolución Ministerial N° 622-2012-EF-43.

Artículo 2.- Autorizar al/a la Director/ra General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba la modificación del contrato suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio White & Case LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Modifican la R.M. N° 003-2019-MINEDU en lo referente al Responsable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 068-2019-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, la cual de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2018-MINEDU se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 010: Ministerio de Educación; así como, la Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2019, por Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, asimismo, señala que la Unidad ejecutora puede realizar lo siguiente: 1.) Determinar y recaudar ingresos, 2.) Participar de las fases de la gestión presupuestaria, en el marco de la normatividad aplicable, 3.) Registrar la información generada por las acciones y operaciones realizadas, 4.) Informar sobre el avance y/o cumplimiento de metas y 5.) Organizar los

centros de costos con el propósito de lograr la eficiencia técnica en la producción y entrega de los servicios al ciudadano;

Que, los Responsables de las Unidades Ejecutoras deberán velar, en el ámbito de sus competencias, por la correcta aplicación de las normas que rigen la gestión del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para el logro de los objetivos estratégicos institucionales y el Presupuesto del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2019;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2019-MINEDU se designan a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2019, entre los cuales, se encuentra el Responsable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, mediante Oficio N° 00115-2019-MIENDU/VMGP-DIGESUTPA e Informe N° 004-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-ALM, la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, sustenta y propone el cambio del Responsable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro” a fin que esta designación recaiga en el/la Director/a de la Dirección de Gestión de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST, con el objeto de facilitar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM y, a la vez, mantener y asegurar una administración y ejecución presupuestaria;

Que, mediante Informe N° 00126-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que resulta técnicamente viable efectuar el cambio de responsable de la Unidad Ejecutora 123 en atención a que el Responsable de la Unidad Ejecutora es quien está a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, debiendo velar, en el ámbito de sus competencias, por la legalidad y el control de sus ingresos y gastos, así como garantizar el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, así como el logro de los objetivos y metas previstas en el Plan Operativo Institucional; asimismo, señala que la responsabilidad de las Unidades Ejecutoras debiera recaer en los cargos de mayor jerarquía del órgano o dependencia orgánica de la entidad sobre cuya base se sustentó la creación de la misma (especialización funcional, cobertura del servicio, factores geográficos, etc.) para el mejor cumplimiento de una determinada política pública;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2019-MINEDU;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 003-2019-MINEDU, conforme al siguiente contexto:

“Artículo 1.- Designar a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2019, conforme se indica a continuación:

UNIDAD EJECUTORA	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE DE UNIDAD EJECUTORA
(...)	(...)	(...)
123	Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”	Director/a de la Dirección de Gestión de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST

(...)

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

Modifican fecha de realización del Primer Simulacro de Sismo, indicada en anexo de la Norma Técnica denominada “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 031-2019-MINEDU

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTOS, el Expediente N° 8095-2019, el Informe N° 001-2019-MINEDU/SG-ODENAGED de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, el Informe N° 044-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de la Dirección de Gestión Escolar y el Informe N° 132-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley establece que es función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 712-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica”, la misma que tiene como finalidad brindar orientaciones y disposiciones para el desarrollo del año escolar 2019 en las instituciones educativas y los programas educativos de la Educación Básica, en concordancia con los objetivos, las prioridades y las metas del Sector Educación;

Que, el “Anexo 5. Fechas y actividades relevantes del año escolar 2019”, de la referida Norma Técnica, incluye dentro del “Calendario de fechas y actividades relevantes”, el Primer Simulacro de Sismo a realizarse el día 19 de abril;

Que, conforme se señala en el Informe N° 001-2019-MINEDU/SG-ODENAGED, elaborado por la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, el día 19 de abril es feriado no laborable para el sector público y privado, por lo que resulta necesario modificar el referido “Calendario de fechas y actividades relevantes”, contenido en el “Anexo 5. Fechas y actividades relevantes del año escolar 2019”, de la Norma Técnica denominada “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica”, a fin de reprogramar del 19 de abril al 26 de abril del año 2019, la fecha de la realización del Primer Simulacro de Sismo;

Que, mediante el Oficio N° 040-2019-MINEDU/VMGI-DIGC la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 044-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, dependiente de la referida Dirección General, mediante el cual señala su conformidad con la continuación del trámite para la modificación a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutorios que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Defensa Nacional y de Gestión del Riesgo de Desastres, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el “Calendario de fechas y actividades relevantes”, contenido en el “Anexo 5. Fechas y actividades relevantes del año escolar 2019”, de la Norma Técnica denominada “Orientaciones para el desarrollo del año escolar 2019 en instituciones educativas y programas educativos de la Educación Básica”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 712-2018-MINEDU, respecto a la fecha de realización del Primer Simulacro de Sismo, el cual se efectuará el 26 de abril del año 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Viceministro de Gestión Institucional

ENERGIA Y MINAS

Incorporan al Sistema Aislado Purús en los fines y alcances de la R.M. N° 066-2018-MEM-DM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 043-2019-MEM-DM

Lima, 15 de febrero de 2019

VISTOS: Los Informes N° 041-2019/MEM-DGE y N° 092-2019-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se crea el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, destinado a favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por dichos sistemas, mediante la compensación de una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, con la Resolución Ministerial N° 066-2018-MEM-DM publicada el 26 de febrero de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se determina el Monto Específico para el funcionamiento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados en S/. 165 659 386,00 (Ciento Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Ochenta y Seis y 00/100 Soles), aplicable al período comprendido entre el 01 de mayo de 2018, hasta el 30 de abril de 2019, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28832; y, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

Que, mediante la Carta G-1579-2018 con registro N° 2855227 del 21 de setiembre de 2018, la empresa Electro Ucayali S.A. solicita al Ministerio de Energía y Minas la utilización del Mecanismo de Compensación de Sistemas Aislados al Sistema Aislado Purús, el cual no fue considerado en el cálculo del monto específico aprobado mediante la citada Resolución Ministerial N° 066-2018-MEM-DM, para permitir a dicha empresa recibir las

transferencias para compensar los déficits por costos de generación del Sistema Aislado Purús a partir del inicio de su operación comercial;

Que, mediante el Oficio N° 0886-2018-GRT con registro N° 2872577 del 15 de noviembre de 2018, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin comunica al Ministerio de Energía y Minas que de acuerdo al Informe Técnico N° 502-2018-GRT "Evaluación de saldos disponibles del Mecanismo de Compensación de Sistemas Aislados para el Sistema Aislado Purús", se cuenta con un saldo disponible, el cual sería suficiente para cubrir los mayores costos de generación del Sistema Aislado Purús en el periodo evaluado de octubre 2018 a abril 2019, en caso resultara procedente una modificación sobre el particular;

Que, de acuerdo a lo señalado en los Informes de Vistos, la incorporación del Sistema Aislado Purús dentro de los fines y alcances del Monto Específico aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 066-2018-MEM-DM, es coherente con el objetivo del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados; y, que la incorporación antes mencionada, no afecta los montos que se deben asignar a las Empresas Distribuidoras receptoras de dicho mecanismo;

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 30 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados, aprobado por el Decreto Supremo N° 069-2006-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporación del Sistema Aislado Purús en los fines y alcances de la Resolución Ministerial N° 066-2018-MEM-DM

Incorpórese dentro de los fines y alcances de la Resolución Ministerial N° 066-2018-MEM-DM al Sistema Aislado Purús, ubicado en la provincia de Purús de la Región Ucayali, a partir del inicio de su operación comercial en la empresa distribuidora de electricidad Electro Ucayali S.A.

Artículo 2.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Oficializan evento denominado "12° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2019" a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 044-2019-MEM-DM

Lima, 15 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 009-2019-MEM/DGH-DNH-DPTC, de la Dirección General de Hidrocarburos, el Memorando N° 0036-2019/MEM-SG-OIIC, de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones; y el Informe N° 141-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de registro N° 2875041 la empresa Perú Events S.A.C., solicita la oficialización del evento denominado "12° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2019" el cual se llevará a cabo el día jueves 28 de febrero de 2019 en el Sonesta Hotel El Olivar, ubicado en Pancho Fierro N° 194, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; en atención a lo señalado en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG y anexo, que aprueba el Procedimiento para la Oficialización de Eventos Nacionales que soliciten al Ministerio de Energía y Minas, las entidades públicas o privadas;

Que, de acuerdo a lo señalado por la empresa Perú Events S.A.C., el referido evento tiene por finalidad promover la difusión de los avances y perspectivas de los combustibles; siendo el único encuentro de especialistas^(*), ejecutivos, autoridades y proveedores del sector que se reúnen anualmente para evaluar la situación de dicho mercado;

Que, a través del Informe Técnico Legal N° 009-2019-MEM/DGH-DNH-DPTC la Dirección General de Hidrocarburos, emitió opinión favorable a la oficialización del evento denominado “12° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2019”, precisando que la empresa Perú Events S.A.C. ha cumplido con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG y que el referido evento coadyuvará a promover la difusión de tendencias y perspectivas del sector respecto de los combustibles;

Que, mediante Memorando N° 0036-2019/MEM-SG-OIIC, la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones estima pertinente proseguir con el trámite de lo solicitado por la empresa Perú Events S.A.C.;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico Legal N° 009-2019-MEM/DGH-DNH-DPTC, la solicitante cumple con los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG, que regula el procedimiento para oficializar eventos nacionales por parte del Ministerio de Energía y Minas, a pedido de entidades públicas o privadas; por lo que resulta procedente disponer la oficialización del mencionado evento;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 050-2001-EM-SG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento denominado “12° Foro de Grifos y Estaciones de Servicio 2019” a realizarse el día jueves 28 de febrero de 2019, en la ciudad de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Dejan sin efecto encargo a Proinversión de la conducción del proceso de licitación del proyecto dispuesto en la R.M. N° 391-2015-MEM-DM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 045-2019-MEM-DM

Lima, 15 de febrero de 2019

VISTOS: el Informe N° 051-2019-MEM/DGE emitido por la Dirección General de Electricidad y el Informe N° 123-2019-MEM/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 575-2014-MEM-DM de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprueba el Plan de Transmisión 2015-2024 que incluye dieciséis (16) Proyectos Vinculantes, entre ellos, el Proyecto N° 4 - “Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV”;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 391-2015-MEM-DM de fecha 27 de agosto de 2015, el Ministerio de Energía y Minas encarga a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión la conducción del proceso de licitación, hasta la adjudicación de la Buena Pro del Proyecto señalado en el considerando anterior;

(*)

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “especialisas”, debiendo decir: “especialistas”.

Que, con Resolución Ministerial N° 540-2018-MEM-DM de fecha 28 de diciembre de 2018, se aprueba el Plan de Transmisión 2019-2028 que incluye nueve (09) Proyectos Vinculantes; asimismo, se retira el Proyecto N° 4 - "Nueva Subestación La Planicie 500/220 kV" incluido en el Plan de Transmisión 2015-2024;

Que, considerando lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 540-2018-MEM-DM, resulta necesario dejar sin efecto el encargo conferido a Proinversión, mediante la Resolución Ministerial N° 391-2015-MEM-DM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el encargo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 391-2015-MEM-DM de fecha 27 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al período 2020-2022

RESOLUCION MINISTERIAL N° 046-2019-MEM-DM

Lima, 15 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 016-2019-MEM/OGPP-OPPIC, de fecha 29 de enero de 2019, de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 116-2019-MEM/OGAJ, de fecha 31 de enero de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN como órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, tiene como objetivo establecer las pautas para el planeamiento institucional que comprende las políticas y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y el Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, los numerales 4.1 y 4.2 de la citada Guía establecen que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia de la entidad para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve; y que para el planeamiento institucional, el Titular de la entidad conforma una Comisión de Planeamiento Estratégico bajo su liderazgo, en la cual participan tanto funcionarios de la Alta Dirección de la entidad y aquellos a cargo de direcciones generales o jefaturas, dependiendo de la estructura organizacional de la entidad;

Que, el numeral 5.7 de la referida Guía dispone que el Pliego remite su PEI por correo electrónico al CEPLAN, el cual verifica y valida la metodología, la consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Política General de Gobierno, y emite un informe técnico, el cual contiene la Evaluación de Diseño del PEI; asimismo, se dispone que luego de contar con dicho informe, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 437-2018-MEM-DM, se aprobó la constitución de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Energía y Minas, de naturaleza permanente, conformada por la Alta Dirección y los Directores Generales, y la creación del Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de elaborar y validar el Plan Estratégico Institucional (PEI);

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 021-2018-EM, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, creándose los siguientes nuevos órganos: Despacho Viceministerial de Electricidad; Despacho Viceministerial de Hidrocarburos; Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad; Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos; Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera;

Que, conforme al literal b) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, es función de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y con los organismos públicos descentralizados y/o empresas del Sector, en cuanto corresponda;

Que, en el numeral 5.8 del artículo 5 de la referida “Guía para el Planeamiento Institucional”, la entidad de requerir la modificación de su Plan Estratégico Institucional - PEI debe tener en cuenta las siguientes consideraciones: a) Cambios en la Política General de Gobierno; b) Cambios en la política institucional; c) Adscripción de entidades, transferencia de programas, cambios en las funciones de la organización u otros similares; d) Situación de desastre con declaratoria de estado de emergencia; e) Recomendaciones provenientes de los Informes de Evaluación de los planes institucionales; f) Disposiciones específicas del CEPLAN;

Que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 5.7 de la Guía para el Planeamiento Institucional, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, mediante Informe Técnico N° D00007-2019-CEPLAN/DNCPPEI, ha emitido opinión técnica favorable respecto de la referida propuesta del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al período 2020 - 2022, indicando que cumple con las disposiciones de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD, Directiva para la Actuación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada con la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD;

Que, en ese sentido, corresponde la aprobación del Plan Estratégico Institucional - PEI del Ministerio de Energía y Minas para el período 2020-2022, mediante Resolución del Titular del Pliego;

Con visto bueno de la Viceministra de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos, el Viceministro de Minas y de la Secretaría General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN-PCD, que aprueba la Directiva N° 001-2017-CEPLAN-PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional “; y la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, que modifica la Guía para el Planeamiento Institucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2020 - 2022

Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Energía y Minas, correspondiente al período 2020-2022, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Modificación y reformulación

El Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2020-2022, podrá ser modificado y/o reformulado durante su proceso de ejecución física y presupuestal a propuesta de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de conformidad a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Seguimiento y evaluación

Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2020-2022, aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Publicación del Plan Estratégico Institucional (PEI) correspondiente al período 2020-2022

El Plan Estratégico Institucional (PEI) del Ministerio de Energía y Minas correspondiente al período 2020-2022, aprobado por la presente Resolución Ministerial, es publicado en el Portal de Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Objetivos Anuales y Quinquenales de PETROPERÚ S.A., correspondiente al periodo 2019 - 2023

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 048-2019-MEM-DM

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTOS: los expedientes Nº 2863870 y Nº 2885079; las Cartas Nº GCPL-SECG-365-2018 y Nº GCPL-SECG-424-2018; así como los Informes Técnicos Nº GCPL-SECG-091-2018 y GCPL-SECG-093-2018 presentados por la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., se declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de dicha entidad;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú establece como objeto social de PETROPERU S.A. el realizar actividades de Hidrocarburos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley Nº 26221, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía; señalando que en el ejercicio de su objeto social actúa con arreglo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Nº 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-EM, establece la obligación de la citada empresa de presentar al Ministerio de Energía y Minas para su aprobación, los Objetivos Anuales del siguiente ejercicio y los Objetivos Quinquenales ajustados al siguiente quinquenio, los mismos que pueden ser actualizados en función a la revisión periódica del Plan Estratégico, a propuesta de su Directorio;

Que, el artículo 1 de la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el Gobierno Corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., Ley Nº 30130, dispone entre otros aspectos, que dicha entidad debe asegurar que el citado Proyecto se ejecute e incluya las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible, así como para la modernización de la mencionada empresa, que incluya las operaciones de la refinería, así como su reorganización y fortalecimiento del gobierno corporativo;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30130, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-EM, tiene como objeto establecer disposiciones que permitan la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara,

asegurando la generación y maximización de valor de PETROPERÚ S.A., así como su reorganización administrativa, el mejoramiento de su eficiencia, su saneamiento patrimonial, financiero y legal; la sostenibilidad de sus operaciones y el fortalecimiento de su Código de Buen Gobierno Corporativo;

Que, través del Decreto Legislativo N° 1292, se declara de necesidad pública y de interés nacional la operación segura del Oleoducto Norperuano y se dispone la reorganización y mejora del Gobierno Corporativo de PETROPERÚ S.A., con el objeto de garantizar la confiabilidad del abastecimiento de Hidrocarburos al mercado interno;

Que, mediante las Cartas N° GCPL-SECG-365-2018 y N° GCPL-SECG-424-2018 de fechas 17 de octubre y 21 de diciembre de 2018, respectivamente, PETROPERÚ S.A., solicitó al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de los Objetivos Anuales y Quinquenales, correspondiente al periodo 2019 - 2023;

Que, los Objetivos Estratégicos propuestos por PETROPERÚ S.A. guardan concordancia con su objeto social, con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30130 y su Reglamento; así como con los alcances del Decreto Legislativo N° 1292, toda vez que buscan abastecer al mercado y operar en forma eficiente, segura, preservando el ambiente y generando productos servicios de alta calidad;

Que, asimismo dichos Objetivos Estratégicos buscan lograr y asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de PETROPERÚ S.A., cumpliendo con la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara y garantizando la continuidad de las actividades destinadas a mantener su operatividad, tales como la operación segura del Oleoducto Norperuano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A.; la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de PETROPERÚ S.A. y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-EM y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Objetivos Anuales y Quinquenales de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., correspondientes al periodo 2019-2023 presentados a través de las Cartas N° GCPL-SECG-365-2018 y N° GCPL-SECG-424-2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Designan Secretario Técnico del Fondo de Adelanto Social - FAS, y de su Consejo Directivo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 051-2019-MEM-DM

Lima, 17 de febrero de 2019

VISTOS: El Memorando N° 0128-2019/MEM-SG, de la Secretaría General; y el Informe N° 171-2019-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1334 se crea el Fondo de Adelanto Social - FAS, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollarán diversas actividades económicas;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1334 señala que para el cumplimiento de sus fines, el FAS cuenta con un Consejo Directivo y una Secretaría Técnica, y que el Reglamento establece los requisitos, composición, procedimientos y funciones para la implementación de la estructura, funcionamiento y operación del FAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social - FAS, siendo que el artículo 9 de dicho Reglamento establece que el Ministerio de Energía y Minas actúa como Secretaría Técnica del FAS y de su Consejo Directivo, cuyo Secretario/a Técnico/a se designa por Resolución Ministerial del Sector Energía y Minas;

Que, los artículos 10 y 11 del mencionado Reglamento, establecen el perfil del Secretario/a Técnico/a del FAS y las funciones de la Secretaría Técnica del FAS, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 323-2018-MEM-DM, de fecha 28 de agosto de 2018, se designó a la señora Patricia Isabel Elliot Blas como Secretaria Técnica del Fondo de Adelanto Social - FAS, y de su Consejo Directivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 032-2019-MEM-OGA, de fecha 29 de enero de 2019, se designa temporalmente, a partir de la fecha, al señor José Luis Carbajal Briceño, en el puesto de Director General de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, en adición a las funciones de su contrato administrativo de servicios como Director de la Oficina de Gestión de Compromisos Sociales;

Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 025-2019-PCM, modifican el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo 1334, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2018-PCM, referido al Perfil del/la Secretario/a Técnico/a del Fondo de Adelanto Social - FAS, siendo que la persona que se designe debe contar con experiencia no menor de cinco (5) años de ejercicio profesional contados desde la obtención del grado de bachiller, con experiencia acreditada en el sector público, con estudios de posgrado concluidos y/o especialización en gestión pública y/o gestión de inversiones y/o gestión social y/o programas públicos;

Que, en ese sentido, y atendiendo a lo señalado en los documentos de Vistos, resulta necesario designar al profesional que cumple con el perfil del/la Secretario/a Técnico/a del Fondo de Adelanto Social - FAS conforme a lo dispuesto a la norma señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; en el Decreto Legislativo N° 1334, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Adelanto Social y determina los criterios de priorización de zonas de intervención/atención social por parte del FAS, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2018-PCM; en el Decreto Supremo N° 025-2019-PCM, modifican el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo 1334, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2018-PCM, referido al Perfil del/la Secretario/a Técnico/a del Fondo de Adelanto Social - FAS; y en el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor José Luis Carbajal Briceño, Director General (e) de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, como Secretario Técnico del Fondo de Adelanto Social - FAS, y de su Consejo Directivo.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 323-2018-MEM-DM.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo del Fondo de Adelanto Social - FAS, el contenido de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, aceptan renunciaciones y designan Subprefectos Provinciales y Distritales en diversas regiones

RESOLUCION DIRECTORAL N° 016-2019-IN-VOI-DGIN

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTO: El Informe N° 000123-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 18 de febrero de 2019, de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone la remoción, designación y aceptación de renuncia de Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas informa y propone a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de la evaluación y verificación para la remoción y designación de autoridades políticas a nivel nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	VICTOR HUGO VILELA JUAREZ	TALARA	PIURA
2	ANTENOR CASTRO CUBA ARAUJO	CHUMBIVILCAS	CUSCO

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	NESTOR ARCADIO BAJONERO OLIVAS	22890103	HUAMALIES	HUANUCO
2	VICTOR FELIPE VARAS RIVAS PLATA	18067985	ASCOPE	LA LIBERTAD
3	MILAGRO QUISPE CORO	40001308	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
4	HERIBERT CRUZ PILCO	47268428	BONGARA	AMAZONAS
5	JOSE MARIN PALOMINO LOYOLA	43088150	DANIEL ALCIDES CARRION	PASCO

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	WILBERT HURTADO CJUNO	CAPACMARCA	CHUMBIVILCAS	CUSCO

2	JORGE MOLINA ESPINOZA	LIVITACA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
3	NICANOR JAIME ROMERO GARCIA	LLUSCO	CHUMBIVILCAS	CUSCO
4	FAUSTINO COAQUIRA HUANCA	COLQUEMARCA	CHUMBIVILCAS	CUSCO
5	AURELIO CELADITA NAVARRO	CONCHAMARCA	AMBO	HUANUCO
6	JOSSELINE ROSSANA HUAMAN RAMIREZ	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA
7	JULIAN MAMANI HUACCA	QUILAHUANI	CANDARAVE	TACNA

Artículo 4.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	JOSEYIN ADRIANO PASCUAL	43280546	APARICIO POMARES	YAROWILCA	HUANUCO
2	JOSE CARLOS POVES QUIÑONES	10305075	CASTILLO GRANDE	LEONCIO PRADO	HUANUCO
3	LILY ROSANA ALEGRE ELERA	09464223	TOMAY KICHWA	AMBO	HUANUCO
4	JORGE RUBIO PEREZ	22999562	RUPA RUPA	LEONCIO PRADO	HUANUCO
5	HECTOR ABELARDO GAVIDIA LOPEZ	32535110	SANTA ROSA	PALLASCA	ANCASH
6	BETHY TADEO ZUÑIGA	10659171	TAPACOCHA	RECUAY	ANCASH
7	WILMER ATILIO VEGA MORENO	40765338	YANAC	CORONGO	ANCASH
8	YENIFER RAMIREZ VARGAS	75453933	QUILAHUANI	CANDARAVE	TACNA
9	EHMER CELESTINO HUILLCA VELASQUEZ	80164335	TURPAY	GRAU	APURIMAC
10	PELE SOTO CAMACLLANQUI	20120060	ACOBAMBILLA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
11	BENJAMINA CHANCA PADILLA	23230451	HUAYLLAHUARA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
12	NATAHUEL CARRANZA CARRASCO	33657533	JAMALCA	UTCUBAMBA	AMAZONAS
13	JOSELITO LOPEZ LOPEZ	47563542	ARAMANGO	BAGUA	AMAZONAS
14	GILMER ADELMO VASQUEZ TAPIA	44500559	FLORIDA	BONGARA	AMAZONAS
15	JAVIER MENDOZA CHECAN	43693355	MOLINOPAMPA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
16	FELIPA QUISPE GUTIERREZ	41076475	PICHACANI	PUNO	PUNO
17	SONIA PILAR BONIFAZ VALDEZ	21432826	PARCONA	ICA	ICA
18	DAVID ROJAS CASTRO	41955887	SAURAMA	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
19	MIGUEL ALONSO MAMANI ACHO	42400941	OLLARAYA	YUNGUYO	PUNO

Artículo 5.- Aceptar la renuncia del señor Juan Carlos Alegría Chávez, en el cargo de Subprefecto Provincial de Arequipa, Región Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia del señor Jasim Loyola Soto, en el cargo de Subprefecto Distrital de Rondos, Provincia de Lauricocha, Región Huánuco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia del señor Bartolomé Contreras Segovia, en el cargo de Subprefecto Distrital de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región Apurímac, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 8.- Aceptar la renuncia del señor Rene Gallegos Gallegos, en el cargo de Subprefecto Distrital de Chinchaypujio, Provincia de Anta, Región Cusco, con eficacia anticipada al 22 de enero de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 9.- Aceptar la renuncia de la señora Elisa Mónica Pillhuaman Torres, al cargo de Subprefecta Distrital de San Luis, Provincia y Región de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 10.- Dejar sin efecto, toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 11.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Sub Gerente de Coordinación Administrativa de la Gerencia de Centros Juveniles del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0063-2019-JUS

13 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0523-2018-JUS, se designó a la señora Jacqueline Factima León Denegri en el cargo de confianza de Sub Gerente de Coordinación Administrativa de la Gerencia de Centros Juveniles;

Que, la citada profesional ha presentado renuncia al referido cargo, por lo que corresponde emitir el acto de aceptación de renuncia y de designación del profesional que la reemplazará;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Criminológicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la servidora Jacqueline Factima León Denegri al cargo de confianza de Sub Gerente de Coordinación Administrativa de la Gerencia de Centros Juveniles, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Rubens Houson Pérez Mamani en el cargo de confianza de Sub Gerente de Coordinación Administrativa de la Gerencia de Centros Juveniles, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban indicadores de brecha del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables

RESOLUCION MINISTERIAL N° 046-2019-MIMP

Lima, 18 de febrero de 2019

Vistos, el Informe N° 007-2019-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones y el Memorando N° 098-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional, a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales y precisa que los citados indicadores y criterios son aprobados anualmente y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2017-MIMP se designó a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP como el órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias;

Que, a través del Informe N° 007-2019-MIMP/OGPP-OIN del 13 de febrero de 2019, la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha señalado que los indicadores de brecha del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables han sido elaborados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 y cuenta con la validación de la Dirección de Política y

Estrategias de la Inversión Pública de la DGPMI del MEF, a través del Informe N° 006-2019-EF/63.03, por lo que solicita la aprobación de los citados indicadores;

Que, con Memorando N° 098-2019-MIMP/OGPP del 14 de febrero de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 007-2019-MIMP/OGPP-OIN de la Oficina de Inversiones y solicita continuar con el trámite para la expedición de la resolución ministerial que aprueba los indicadores de brecha del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; y, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los indicadores de brecha del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, los que como Anexo forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS y al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Aprueban transferencia financiera a favor de Sociedades de Beneficiencia en el ámbito de competencia del Ministerio, como apoyo para el pago de planilla de pensiones y remuneraciones del mes de febrero de 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 048-2019-MIMP

(*)

Lima, 20 de febrero de 2019

Vistos, el Informe N° 004-2019-MIMP/DGFC-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Memorando N° 071-2019-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 042-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 092-2019-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 048-2019-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP;

(*)

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "(...) **Beneficiencia (...)**", debiendo decir: "(...) **Beneficiencia (...)**".

NOTA

SPIJ:

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria, establecen que el MIMP es rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y poblaciones vulnerables, y tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se dispone que las Sociedades de Beneficencia Pública y la Junta de Participación Social, en adelante se denominen Sociedades de Beneficencia, adicionándose el nombre del ámbito territorial en la que se encuentran, y se rigen por la mencionada norma;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo dispone que el MIMP continúa realizando las transferencias financieras a las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo su ámbito territorial, con cargo a su presupuesto institucional y en calidad de apoyo, para el pago de pensiones y remuneraciones de los/las cesantes y trabajadores/as activos, conforme a la normativa vigente, hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias;

Que, a través del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de su competencia como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones, requiriéndose para ello el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad tiene, entre otras, la función de monitorear y evaluar el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia, así como sus planes, programas y proyectos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 071-2019-MIMP/DGFC, la Dirección General de la Familia y la Comunidad ha solicitado la transferencia de recursos financieros, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y 61/100 SOLES (S/ 472,420.61), a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP, para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de febrero de 2019 de las citadas Sociedades de Beneficencia, cuya relación obra en el Anexo adjunto al Informe N° 004-2019-MIMP/DGFC-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas, el cual la referida Dirección General hace suyo;

Que, con Memorando N° 092-2019-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 042-2019-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable y otorga la correspondiente Certificación Presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 472,421.00), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gasto "2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas" y de acuerdo a la meta presupuestaria señalada en el Cuadro N° 1 que obra en el referido Informe, para la transferencia financiera a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran bajo el ámbito de competencia del MIMP, como apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de febrero de 2019 de las mencionadas Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Memorando N° 048-2019-MIMP/OGA, la Oficina General de Administración solicita continuar con el trámite para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 071-2019-MIMP/DGFC, por lo que adjunta, entre otros documentos, el proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la citada transferencia con su visto bueno correspondiente;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones de los pensionistas y trabajadores de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran en el ámbito de competencia del MIMP, según Anexo adjunto al Informe N° 004-2019-MIMP/DGFC-DIBP de la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 472,421.00), correspondiente al mes de febrero de 2019, a favor de las mencionadas Sociedades de Beneficencia;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de la Familia y la Comunidad;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y UNO Y 00/100 SOLES (S/ 472,421.00), a favor de las Sociedades de Beneficencia que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución, como apoyo para el pago de la planilla de pensiones y remuneraciones del mes de febrero de 2019 para las mencionadas Sociedades de Beneficencia.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia efectúan las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar sobre éstas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deben ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, son las responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de la presente transferencia.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo se publiquen en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp) el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF

RESOLUCION MINISTERIAL N° 049-2019-MIMP

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2018-MIMP se designó al señor DENNIS AURELIO SILVERA ENRIQUEZ en el cargo de Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y, en la Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor DENNIS AURELIO SILVERA ENRIQUEZ al cargo de Director II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MARIA DEL CARMEN ABREGU BAEZ en el cargo de Directora II de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan Director General de la Oficina General de Recursos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 050-2019-MIMP

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 289-2017-MIMP se designó al señor CESAR JUAN RIVADENEIRA ESPINOZA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor CESAR JUAN RIVADENEIRA ESPINOZA al cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor CESAR AUGUSTO CALMET BUENO en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chincha

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 051-2019-MIMP

Lima, 20 de febrero de 2019

Vistos, el Informe Nº 012-2019-MIMP/DGFC-DIBP-GOD de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota Nº 065-2019-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chincha;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor AUGUSTO NICANOR ROJAS HUAROTE como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de diversas personas naturales y jurídicas privadas con cargo al Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RESOLUCION DE COORDINACION EJECUTIVA Nº 108-2019-PRODUCE-INNOVATEPERU

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTOS, el Informe N° 009-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 003, 004, 005, 009, 010 y 011-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto de Urgencia N° 030-2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE.

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos del Programa y de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 003, 004, 005, 009, 010 y 011-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional” y del Fondo MIPYME respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 009-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 86/100 SOLES (S/ 2 205 857.86), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Recursos por Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 81 689.39; S/ 531 011.30, S/ 210 048.00 y, S/ 1 383 109.17, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: i) 04 a Proyectos de Innovación Productiva para Empresas Individuales - PIPEI; ii) 06 a Proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; iii) 60 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; iv) 03 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad Agrupada -

CMCEA; y, v) 03 a Proyecto de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones - PVE; b) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": i) 05 a Proyectos de Emprendedores Innovadores - EI; ii) 09 a Proyectos de Innovación Tecnológicas de Empresas Individuales - PITEI; iii) 01 al Proyecto Vinculado a Becas de Repatriación de Investigadores - BRI; y, iv) 01 a Beca de Repatriación de Investigadores - BRI-B; c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": i) 01 al Proyecto de Innovación Empresarial, Categoría 2. Validación de la Innovación - PIEC2; y, ii) 06 a Proyectos de Misiones Tecnológicas - MT; d) Fondo MIPYME: 01 al Proyecto de Desarrollo de Proveedores Categoría 2 - PDP C2.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE y.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 86/100 SOLES (S/ 2 205 857.86), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Recursos por Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 81 689.39; S/ 531 011.30, S/ 210 048.00 y, S/ 1 383 109.17, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional" y del Fondo MIPYME.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Confederación Suiza

RESOLUCION SUPREMA N° 025-2019-RE

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la Confederación Suiza a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Rosa María Valdivieso Santa María.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante Irlanda

RESOLUCION SUPREMA Nº 026-2019-RE

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante Irlanda a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Francesa

RESOLUCION SUPREMA Nº 027-2019-RE

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República Francesa a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Cristina María del Rosario Ronquillo de Blodorn.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos

RESOLUCION SUPREMA Nº 028-2019-RE

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Representante Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos, con sede en Washington D.C., al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Manuel Domingo Boza Orozco.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar

RESOLUCION SUPREMA Nº 029-2019-RE

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Estado de Qatar, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Arsenio Benzaquen Perea.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Disponen publicar un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2454 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República Centroafricana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0096-RE-2019

Lima, 18 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 31 de enero de 2019, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2454 (2019), referida a la situación en la República Centroafricana, siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2454 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, referida a la situación en la República Centroafricana. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal electrónico de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org)

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2454 (2019) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa
Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria
Superintendencia Nacional de Migraciones
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Resolución 2454 (2019)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8455ª sesión, celebrada el 31 de enero de 2019

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la situación en República Centroafricana,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide prorrogar hasta el 31 de enero de 2020 las medidas y disposiciones enunciadas en los párrafos 1 a 19 de la resolución 2399 (2018) relativas al embargo de armas, prohibición de viajar y congelamiento de activos;

3. Decide prorrogar hasta el 29 de febrero de 2020 el mandato del Grupo de Expertos enunciado en los párrafos 30 a 39 de la resolución 2399 (2018);

12. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Portugal y España, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0099-RE-2019

Lima, 18 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Martín Vizcarra Cornejo, realizará Visitas de Estado a la República Portuguesa y al Reino de España, del 25 de febrero al 1º de marzo de 2019;

Que, a fin de coordinar y organizar con anticipación los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del señor Presidente de la República en dichas Visitas de Estado, es necesario que el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado viaje a la ciudad de Lisboa, Portugal, del 22 al 25 de febrero de 2019 y a la ciudad de Madrid, España, del 26 de febrero al 2 de marzo de 2019;

Que, las autoridades españolas proporcionarán facilidades de hospedaje al Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, por lo que se considera sólo el 50% de los viáticos correspondientes durante su estadía en el Reino de España;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 226 del Despacho Viceministerial, del 11 de febrero de 2019; y los Memoranda (PRO) Nº PRO00038/2019, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, del 6 de febrero de 2019; y (OPP) Nº OPP00261/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del 12 de febrero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Lisboa, República Portuguesa, del 22 al 25 de febrero de 2019, y a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 de febrero al 2 de marzo de 2019, a fin de coordinar y organizar con anticipación los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a las Visitas de Estado.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunities, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día en Portugal US\$	N.º de días	Viáticos por día en España US\$ (50%)	N.º de días	Total Viáticos US\$
Jorge Eduardo Román Morey	1,900.00	540.00	4	270.00	4	3.240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a los Emiratos Árabes Unidos, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0106-RE-2019

Lima, 19 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bilaterales entre el Perú y los Emiratos Árabes Unidos, a nivel de Directores Generales, se llevará a cabo en la ciudad de Abu Dabi, el 24 de febrero de 2019;

Que, la política exterior del Perú hacia el Medio Oriente y el Golfo tiene como propósito acrecentar la presencia del país en dicha región a través del desarrollo de las relaciones en los planos bilateral y multilateral; por lo que se estima importante la participación del Director General de África, Medio Oriente y los Países del Golfo en dicha reunión;

Que asimismo, el Director General de África, Medio Oriente y los Países del Golfo, sostendrá reuniones con las respectivas autoridades de Emiratos Árabes Unidos, los días 25 y de 26 febrero de 2019, sobre la eventual apertura de una embajada del Perú en ese país;

La Hoja de Trámite (GAC) N°. 270, del Despacho Viceministerial, de 15 de febrero de 2019; y, los memoranda DAM00076/2019, de la Dirección General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, de 14 de febrero de 2019, y (OPP) N° OPP00296/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 18 de febrero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Antonio Otero Zapata, Director General de África, Medio Oriente y Países del Golfo, a la ciudad de Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos, para participar del 24 al 26 de febrero de 2019, en la Primera Reunión del Mecanismo de Consultas Políticas Bilaterales entre el Perú y los Emiratos Árabes Unidos, y sostener reuniones con las respectivas autoridades de ese país sobre una eventual apertura de una embajada del Perú en ese país.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasajes y viáticos, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Gustavo Antonio Otero Zapata	2,765.00	510.00	3	1,530.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 168-2019-MINSA

Lima, 19 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N° 18-132458-001, que contiene la Nota Informativa N° 785-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de

Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio DR. REDDY'S LABORATORIES LTD, ubicado en la ciudad de Hyderabad, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 013-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N.º 4593 del 26 de noviembre de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 25 de febrero al 01 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 045-2019-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0177, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 547-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Carmen Rosa Quinte Rojas y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la la^(*) ciudad de Hyderabad, República de la India, del 21 de febrero al 03 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 3,343.56 incluido TUUA)	: US\$ 6,687.12
* Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 3,000.00

TOTAL	: US\$ 9,687.12

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 169-2019-MINSA

Lima, 19 de febrero del 2019

(*)

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la la", debiendo decir: "la".

NOTA

Página 57

SPIJ:

Visto, el Expediente N° 18-134140-001, que contiene la Nota Informativa N° 793-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa FARMINDUSTRIA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio SYNTOFARMA S.A., ubicado en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 009-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N°4662 de fecha 28 de noviembre de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 25 de febrero al 5 de marzo de 2019;

Que, con Memorando N° 052-2019-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y Rosa Hortensia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 410, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 549-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 21 de diciembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FARMINDUSTRIA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de los profesionales señalados se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y Rosa Hortensia Rivera Huaytalla, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 de febrero al 06 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMINDUSTRIA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 467.18 incluido TUUA)	: US\$ 934.36
* Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 6,000.00
TOTAL	: US\$ 6,934.36

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZALES
Ministra de Salud

Designan representantes titular y alternos del Ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 170-2019-MINSA

Lima, 19 de febrero del 2019

Visto, el expediente Nº 19-005860-001, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-86-JUS, se constituye en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Consejo Nacional de Derechos Humanos, encargado de emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas, programas, proyectos y planes en materia de derechos humanos, especialmente referido al Plan Nacional de Derechos Humanos;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 167-2012-JUS, se aprobó el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Derechos Humanos, estableciéndose en sus artículos 5 y 6, respectivamente, que el citado Consejo estará integrado, entre otros, por un (01) representante del/de la Ministro/a de Salud en calidad de miembro pleno, y hasta dos representantes alternos, los cuales son designados por el Titular mediante Resolución;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 450-2018-MINSA, de fecha 18 de mayo de 2018, se designó al médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel, Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Salud ante el mencionado Consejo Nacional;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 999-2018-MINSA, de fecha 29 de octubre de 2018, se aceptó la renuncia del médico cirujano Omar Virgilio Trujillo Villarroel, al cargo de Director Ejecutivo de la Dirección de Pueblos Indígenas u Originarios de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 877-2018-MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2018, se designó al abogado Marco Antonio Rivera Obando, en el cargo de Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 018-2019-MINSA, de fecha 08 de enero de 2019, se designó a la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, en el cargo de Jefa de Gabinete del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Ministerial Nº 019-2019-MINSA, de fecha 08 de enero de 2019, se designó a la abogada Silvana Gabriela Yancourt Ruíz, en el cargo de Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, se ha propuesto la designación de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Jefa de Gabinete del Ministerio de Salud, como representante titular; y a la abogada Silvana Gabriela Yancourt Ruíz, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el abogado Marco Antonio Rivera Obando, Ejecutivo Adjunto I de la citada Oficina General, como representantes alternos, del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Que, en tal sentido resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente y designar a las representantes titular y alternos del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;
y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 450-2018-MINSA.

Artículo 2.- Designar como representantes titular y alternos del Ministerio de Salud ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, a los siguientes funcionarios:

- Abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Jefa de Gabinete del Ministerio de Salud, como representante titular.

- Abogada Silvana Gabriela Yancourt Ruíz, Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, como representante alterna.

- Abogado Marco Antonio Rivera Obando, Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, como representante alterno.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Derechos Humanos, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban el Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales (2019 - 2021)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 172-2019-MINSA

Lima, 19 de febrero del 2019

Visto, el Expediente N° 19-002214-001, que contiene el Informe Técnico N° 001-2019-UPP-DIEM-DGOS/MINSA, y el Memorandum N° 239-2019-DGOS/MINSA, emitidos por la Dirección General de Operaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895, éste se constituye como la autoridad de Salud a nivel nacional, y según establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en salud; siendo competente asimismo, entre otros aspectos, en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30879, que aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se dispone autorizar al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, hasta por el monto de S/ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico en el marco de los siguientes programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y VIH/SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Enfermedades No Transmisibles, Prevención y Control del Cáncer, Control y Prevención en Salud Mental, Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad y Reducción de la

Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas; así como la reposición y adquisición de nuevo equipamiento biomédico orientados a la atención del recién nacido con complicaciones y de recién nacidos que requieren de Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales (UCIN) en el marco del programa presupuestal Salud Materno Neonatal;

Que, el numeral 27.2 de artículo 27 de la Ley N° 30879 dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, a más tardar el 29 de marzo de 2019, debiéndose publicar el Decreto Supremo correspondiente dentro del plazo antes indicado, las propuestas de Decreto Supremo respectivas solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 9 de marzo de 2019; y a fin de aprobar las citadas modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud debe aprobar previamente un Plan de Equipamiento de los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional coordinado con los gobiernos regionales, y realizar la verificación del módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), para la reposición y cierre de brechas de equipamiento biomédico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2013-MINSA, se aprobó el Documento Técnico “Lineamientos para la Elaboración de Planes de Equipamiento de Establecimientos de Salud en áreas relacionadas a programas presupuestales”, de aplicación a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, disponiéndose que se deberá brindar asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en la presentación de los Planes por parte de los citados Gobiernos Regionales ante el Ministerio de Salud, en marco de lo dispuesto en el mencionado Documento Técnico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 199-2018-MINSA; se aprobaron 25 Planes Regionales de Equipamiento de Establecimientos de Salud para diversos Programas Presupuestales;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Dirección General de Operaciones señala que las Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) y las Direcciones Regionales de Salud (DIREASAS), han cumplido con presentar sus necesidades de equipamiento y han formulado sus Planes de Equipamiento de establecimientos de salud, incorporando equipamiento nuevo y por reposición, conforme a los lineamientos establecidos para ese fin;

Que, con Memorándum N° 0214-2019-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en su calidad de órgano técnico, señala que ha revisado el Presupuesto Institucional del Pliego 011. Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001. Administración Central, verificando la disponibilidad presupuestal en el presente año fiscal 2019, confirmando que respecto al financiamiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 30879, se tiene un presupuesto asignado de S/ 150 000 000,00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 soles);

Que, asimismo, con Memorándum N° 0257-2019-OGPPM-OP/MINSA, la citada Oficina General indica que “los Planes de Equipamiento son aprobados en una perspectiva multianual 2019-2021, por lo cual para el financiamiento del año 2019, se tiene un presupuesto asignado en la unidad ejecutora 001. Administración Central, de hasta S/ 150 000 000,00 de soles, para la atención de los Planes de equipamiento de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales que aprueba el MINSA, según lo establecido en el numeral 27.1 de la Ley N° 30879 y para los años siguientes 2020 y 2021 se incluirá en la Programación Multianual 2020 - 2022, (...)”;

Que, a través del Informe N° 058-2019-OGAJ/MINSA la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre la viabilidad de la propuesta formulada por la Dirección General de Operaciones;

Que, estando a lo informado por la Dirección General de Operaciones, así como por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Operaciones; del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Equipamiento de Establecimientos de Salud de los Gobiernos Regionales (2019 - 2021), conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2019, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Dirección General de Operaciones, a través de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento proporcionará la asistencia y/o asesoramiento técnico especializado en aspectos de su competencia a los Gobiernos Regionales para la correcta ejecución del Plan que se aprueba a través de la presente Resolución Ministerial, informando periódicamente de los avances.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización realizará las acciones pertinentes para la autorización de la transferencia presupuestal a que se refiere el artículo 27 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a White Glotel E.I.R.L. concesión única para prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en área que comprende todo el territorio nacional, siendo el primer servicio a prestar, la distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCION MINISTERIAL N° 098-2019-MTC-01.03

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-319918-2018, por la empresa WHITE GLOTEL E.I.R.L., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión"; asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio”; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 283-2019-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa WHITE GLOTEL E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 379-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa WHITE GLOTEL E.I.R.L. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa WHITE GLOTEL E.I.R.L. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa WHITE GLOTEL E.I.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a

partir de la publicación de la presente resolución; para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 099-2019-MTC-01.02

Lima, 18 de febrero de 2019

VISTOS: La Carta Nº 001-19/GO, recibida el 03 de enero de 2019, de la empresa AERODIANA S.A.C, el Informe Nº 011-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 028-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERODIANA S.A.C., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico de verificación de competencia en el equipo C-208B en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 011-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 028-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe Nº 028-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus

funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor LUIS GUILLERMO SIPAN HERNANDEZ, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, del 23 al 25 de febrero de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 23 AL 25 DE FEBRERO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 011-2019-MTC/12.04 Y N° 028-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
114-2019-MTC/12.04	23-feb	25-feb	US\$ 660.00	AERODIANA S.A.C.	SIPAN HERNANDEZ, LUIS GUILLERMO	WICHITA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en el equipo C-208B en simulador de vuelo a su personal aeronáutico.	650-651

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL N° 102-2019-MTC-01.02

Lima, 18 de febrero de 2019

Visto: El Memorandum N° 0229-2019-MTC/10.05 del 06 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el

régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-352027-2018 del 20 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-063 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0228-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 011-2019-MTC/10.05-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000150 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 240,858.35, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

**Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra:
Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”**

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-063	200,715.29	40,143.06	240,858.35

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el departamento de Cajamarca

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 103-2019-MTC-01.02

Lima, 19 de febrero de 2019

Visto: El Memorándum Nº 0263-2019-MTC/10.05 del 11 de febrero de 2019, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar

la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante documento S/N de registro N° E-0352027-2018 del 20 de diciembre de 2018, el Perito Supervisor responsable de las tasaciones elaboradas por el Perito Tasador, contratados por la OGA bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PM1G-AERCAJAM-PR-062 de fecha 17 de diciembre de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca (en adelante, la Obra);

Que, con Memorandum N° 0262-2019-MTC/10.05, la Oficina de Patrimonio de la Oficina General de Administración, remite el Informe N° 013-2019-MTC/10.05-DJMC-LFECH, que cuenta con la conformidad de la referida Oficina, a través del cual se señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación, iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente y, v) considerando que el pago se realizará a través del fondo de un Fideicomiso es necesario se considere el plazo máximo de sesenta (60) días para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realizar el pago del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal para la adquisición del predio afectado, contenida en el Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000156 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 78,223.82, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto "Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias", ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Oficina General de Administración remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor Total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE TASACIÓN S/
PM1G-AERCAJAM-PR-062	65,186.52	13,037.30	78,223.82

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCION MINISTERIAL N° 104-2019-MTC-01.02

Lima 19 de febrero de 2019

Visto: El Memorándum N° 090-2019-MTC/33.10 del 29 de enero de 2019, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras del servicio de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 06-FEJRC-AATE-2018, recibida por la AATE el 14 de diciembre de 2018, el Perito Tasador, contratado por la AATE bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EL03-08C de fecha 13 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informes Técnicos Nos. 050-2018-MTC/33.10 y 009-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -

SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 044-2019-MTC/33.4;

Que, por Informes Nos. 576-2018-MTC/33.3 y 030-2019-MTC/33.3 la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 393,160.49, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la tasación, correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) S/	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) S/.	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/.	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN S/.
1	EL03-08 C	314,971.41	15,194.80	62,994.28	393,160.49

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 105-2019-MTC-01.02

Lima, 19 de febrero de 2019

Visto: El Memorándum Nº 091-2019-MTC/33.10 del 29 de enero de 2019, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras del servicio de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 06-FEJRC-AATE-2018, recibida por la AATE el 14 de diciembre de 2018, el Perito Tasador, contratado por la AATE bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EL03-08B de fecha 13 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informes Técnicos Nos. 051-2018-MTC/33.10 y 008-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 044-2019-MTC/33.4;

Que, por Informes Nos. 575-2018-MTC/33.3 y 031-2019-MTC/33.3 la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 624,331.28, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y

Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN, CORRESPONDIENTE AL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT - AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO.

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) S/	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (VPE) S/.	INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/.	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN S/.
1	EL03-08 B	S/ 507,697.57	15,094.20	101,539.51	624,331.28

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 052-2019-VIVIENDA

Lima, 20 de febrero del 2019

VISTO, el Oficio N° 231-2019-MTPE/1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 11 de febrero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, aprobado por Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100, el CONAFOVICER está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, un (1) representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, nombrado por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 170-2018-VIVIENDA, de fecha 07 de mayo de 2018, se designa al señor Guillermo Julio Miranda Hurtado como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, con el documento de visto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo informa al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que el citado miembro ha formulado renuncia a dicha designación; motivo por el cual, solicita se designe en su reemplazo a la señora Gabriela del Carmen Soto Hoyos;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Concluye designación realizada por Resolución Ministerial N° 170-2018-VIVIENDA

Dar por concluida la designación del señor Guillermo Julio Miranda Hurtado, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizada por Resolución Ministerial N° 170-2018-VIVIENDA; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación del representante del MTPE

Designar a la señora Gabriela del Carmen Soto Hoyos como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Publicación y difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Junín del COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2019-COFOPRI-DE

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

Los Memorándums N° 866-2019-COFOPRI/OA-URRHH y N° 881-2019-COFOPRI/OA-URRHH del 18 y 19 de febrero de 2019 respectivamente, emitidos por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, el Memorándum N° 086-2019-COFOPRI/OAJ del 18 de febrero de 2019, así como el Informe N° 082-2019-COFOPRI/OAJ del 20 de febrero de 2019, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, complementada por la Ley N° 27046, se crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal, ahora Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, entre los cuales, se encuentran los Jefes de las Oficinas Zonales;

Que, en ejercicio de la facultad expuesta en los considerandos precedentes, se ha considerado pertinente dar por concluida la encargatura en calidad de suplencia del señor Erik Gustavo Aylas Huamán como Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dispuesta con Resolución Directoral N° 015-2019-COFOPRI-DE del 25 de enero de 2019;

Que, con los documentos de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración da cuenta que el señor Rafael Homero Villón Palacios cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones de COFOPRI para ejercer el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la designación del señor Rafael Homero Villón Palacios como Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y en el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones, en calidad de suplencia, del señor Erik Gustavo Aylas Huamán como Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 2.- Designar al señor Rafael Homero Villón Palacios en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Junín del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Aprueban la apertura de quince Unidades Desconcentradas de la Gerencia de Articulación Territorial de la SUTRAN

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2019-SUTRAN-01.1

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 024-2018-SUTRAN/06.5 de fecha 07 de agosto de 2018, de la Gerencia de Articulación Territorial, el Informe N° 078-2018-SUTRAN/04.2.1 de fecha 10 de agosto de 2018 de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 1268-2018-SUTRAN/04.2 de fecha 10 de agosto de 2018 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 227-2018-SUTRAN/04.1 de fecha 22 de agosto de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica funcional, administrativa y presupuestal, constituyendo pliego presupuestal y encargado de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al Sector;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, publicado con fecha 10 de setiembre de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUTRAN, en el que se establece la nueva estructura orgánica de los órganos y unidades orgánicas que lo integran, entre los que figuran las Unidades Desconcentradas, que dependen de la Gerencia de Articulación Territorial;

Que, según el Artículo 60 del ROF de la SUTRAN, las Unidades Desconcentradas tienen un ámbito territorial de acción delimitada en el cual se encargan de dirigir y supervisar la programación, desarrollo y ejecución de las acciones de prevención, fiscalización y supervisión del cumplimiento de la normatividad en materia de transporte, de tránsito, servicios complementarios y de vehículos, en el ámbito de competencia de la SUTRAN, realizando su función en coordinación con los demás órganos de Línea y Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en ese sentido mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 015-2016-SUTRAN-01.1 de fecha 27 de octubre de 2016, se aprobó la apertura de la Unidad Desconcentrada de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN de Cajamarca (UD-CAJARMARCA);

Que, del mismo modo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 005-2018-SUTRAN-01.1 de fecha 07 de marzo de 2018, complementado con la Resolución del Consejo Directivo N° 014-2018-SUTRAN-01.1 de fecha 19 de abril de 2018, se aprobó la apertura de la Unidad Desconcentrada de Lima-Callao (UD-LIMA-CALLAO).

Que, en ese tenor mediante Resolución del Consejo Directivo N° 032-2018-SUTRAN-01.1 de fecha 23 de julio de 2018, se formalizó la apertura de la Unidad Desconcentrada de Huánuco de la SUTRAN (UD-HUANUCO), aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 01-S10-2015-SUTRAN-01.1 de fecha 23 de junio de 2015;

Que, mediante el Memorando N° 1268-2018-SUTRAN/06.5, la Gerencia de Articulación Territorial sustenta la necesidad de regularizar la apertura de quince (15) Unidades Desconcentradas de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes, a fin de suscribir actos administrativos derivados de los nuevos procesos en materia de fiscalización que han asumido posteriormente a la designación de las Subgerencias que integran la Gerencia de Supervisión y Fiscalización como autoridades responsables de la fase instructora de los procedimientos administrativos sancionadores de la SUTRAN;

Que, asimismo, la Unidad de Planeamiento y Modernización contando con la conformidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto plasmada en el Memorando N° 1268-2018-SUTRAN/04.2, mediante el Informe N° 078-2018-SUTRAN/04.2.1 emite opinión técnica indicando la viabilidad de dicha propuesta ya que se cuenta con presupuesto asignado

Que, en virtud a ello, mediante Informe N° 227-2018-SUTRAN/04.1 la Oficina de Asesoría Jurídica indica que, en consideración a los sustentos técnicos de la Gerencia de Articulación Territorial, y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, considera factible que el Consejo Directivo de la SUTRAN apruebe, en vía de regulación, la apertura de las quince (15) Unidades Desconcentradas de la Gerencia de Articulación Territorial;

Que, con las visaciones de la Gerencia de Articulación Territorial, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde en aprobar la apertura de las Unidades Desconcentradas de la Entidad, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en los incisos f) e i) del Artículo 7 del ROF;

Que, de conformidad con la Ley N° 29380-Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUTRAN aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, en vía de regularización, la apertura de quince (15) Unidades Desconcentradas de la Gerencia de Articulación Territorial de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, que obran en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia General, la Gerencia de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento de Presupuesto, y la Oficina de Administración, realice las acciones, y/o coordinaciones para implementar lo dispuesto en la presente resolución, en lo que les corresponda.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 032-2019-SUTRAN-01.1		
GERENCIA DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL		
N°	UNIDAD ORGANICA	AMBITO TERRITORIAL
1	Unidad Desconcentrada de Ancash	Región/ Departamento de Ancash
2	Unidad Desconcentrada de Arequipa	Región/ Departamento de Arequipa
3	Unidad Desconcentrada de Ayacucho	Región/ Departamento de Ayacucho
4	Unidad Desconcentrada de Cusco	Región/ Departamento de Cusco
5	Unidad Desconcentrada de Ica	Región/ Departamento de Ica
6	Unidad Desconcentrada de Junín	Región/ Departamento de Junín
7	Unidad Desconcentrada de la Libertad	Región/ Departamento de la Libertad
8	Unidad Desconcentrada de Lambayeque	Región/ Departamento de Lambayeque
9	Unidad Desconcentrada de Madre de Dios	Región/ Departamento de Madre de Dios
10	Unidad Desconcentrada de Moquegua	Región/ Departamento de Moquegua
11	Unidad Desconcentrada de Piura	Región/ Departamento de Piura
12	Unidad Desconcentrada de Puno	Región/ Departamento de Puno
13	Unidad Desconcentrada de San Martín	Región/ Departamento de San Martín
14	Unidad Desconcentrada de Tacna	Región/ Departamento de Tacna
15	Unidad Desconcentrada de Tumbes	Región/ Departamento de Tumbes

Designan Auxiliar Coactivo de la SUTRAN

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2019-SUTRAN-01.1

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS: El Memorando N° 1081-2018-SUTRAN/06.4.4 de fecha 18 de setiembre de 2018, de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, el Memorando N° 1683-2018-SUTRAN/06.4 de fecha 01 de octubre de 2018, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, el Memorando N° 301-2018-SUTRAN/04.1 de fecha 05 de octubre de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 171-2018-SUTRAN/05.1.1 de fecha 09 de octubre de 2018 de

la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 331-2018-SUTRAN/04.1 de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0005-2019-SUTRAN/04.1 de fecha 4 de enero de 2019, del Secretario del Consejo Directivo, el Memorando N° 094-2019-SUTRAN/06.4 de fecha 15 de enero de 2019, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 9 de la indicada Ley N° 29380 corresponde al Consejo Directivo de la SUTRAN designar y remover a los funcionarios de la SUTRAN,

Que, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones mediante el Memorando N° 1683-2018-SUTRAN/06.4 proponer designar como Auxiliar Coactivo de la SUTRAN a la señora July Daniza Montes Acuña;

Que, mediante Informe N° 171-2018-SUTRAN/05.1.1 la Unidad de Recursos Humanos de la SUTRAN señala que la servidora propuesta ha ingresado a la Entidad, a través de concurso público, habiéndose cumplido con la formalidad y demás requisitos exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 0331-2018-SUTRAN/04.1 la Oficina de Asesoría Jurídica considera factible la designación del Auxiliar Coactivo de la SUTRAN;

Que, en atención a la propuesta, resulta conveniente designar al Auxiliar Coactivo de la SUTRAN, dictando el acto administrativo correspondiente;

Que, con las visaciones de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

Que, siendo el Consejo Directivo el órgano máximo de la Entidad, le corresponde designar y remover a los funcionarios de la SUTRAN, así como expedir resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el inciso b) del Artículo 9 de la Ley N° 29380 y según el inciso i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de conformidad con la Ley N° 29380 y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la señora July Daniza Montes Acuña como Auxiliar Coactivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

Artículo 2.- REMITIR la presente Resolución a la Gerencia General, a la Oficina de Administración, a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, y a la interesada para su conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

Disponen que la Fase Instructora y la Fase Sancionadora se encuentre debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones y aprueban otras disposiciones

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2019-SUTRAN-01.1

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe N° 004-2019-SUTRAN/06.3 de fecha 28 de enero de 2019 de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 027-2019-SUTRAN/06.5 de fecha 31 de enero de 2019 de la Gerencia de Articulación Territorial, el Informe N° 025-2019-SUTRAN/06.4 de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones; el Informe N° 006-2019-SUTRAN/04.2.1 de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° 118-2019-SUTRAN/04.2 de la fecha 05 de febrero de 2019 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 033-2019-SUTRAN/04.1 de fecha 13 de febrero de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380, se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUTRAN, mediante el cual se establece la nueva estructura orgánica y funciones de la Entidad;

Que, el artículo 248 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece los principios especiales que regulan la potestad sancionadora administrativa que deben regir en todas las Entidades;

Que, asimismo, el inciso 2) del citado artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, señala respecto al debido procedimiento, que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, el artículo 249 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, en virtud a ello mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN-01.1 de fecha 7 de marzo de 2018, la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-SUTRAN-01.1 de fecha 19 de abril de 2018, que modifica la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN-01.1 se designa a los órganos de la SUTRAN que actuarían como autoridad responsable de la fase instructora y de la fase sancionadora de los procedimientos sancionadores, en materia de transporte, de pesos y medidas; en materia de tránsito; en materia aplicable a los centros de inspección técnica y de servicios técnicos, entre otros;

Que, sin embargo mediante Informe N° 004-2019-SUTRAN/06.3 de fecha 28 de enero de 2019, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización menciona principalmente que a fin de mejorar los procesos de supervisión y fiscalización recomienda que la Gerencia de Articulación Territorial se haga cargo de la intervención en campo, además que las subgerencia a su cargo dejen el rol de órgano instructor, y este sea asumido dentro de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones;

Que, de la misma forma mediante Informe N° 027-2019-SUTRAN/06.5 de fecha 31 de enero de 2019, la Gerencia de Articulación Territorial advierte la carencia de personal y de logística necesaria para cumplir con las funciones encomendadas sugiriendo que para que se cumpla el proceso de supervisión y fiscalización, esta función sea compartida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, del mismo modo, mediante Informe N° 025-2019-SUTRAN/06.4 de fecha 04 de febrero de 2019, la Gerencia de Procedimientos y Sanciones indica que resulta idóneo y menos oneroso para la institución que esta Gerencia sea la encargada de realizar las labores de fase instructora, así como la fase sancionadora debidamente diferenciadas;

Que, aunado a la opinión técnica especializada emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como es de verse en el Memorando N° 118-2019-SUTRAN/04.2, que hace suyo el Informe N° 006-2019-SUTRAN/04.2.1 de

la Unidad de Planeamiento y Modernización menciona principalmente que la Gerencias anteriormente citadas exponen, evalúan los efectos y repercusiones de los dispositivos normativos emitidos en el periodo 2018 referente a las Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN-01.1, la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-SUTRAN-01.1 y la Resolución de Superintendencia N° 026-2018-01.2 plantean para un mejor desarrollando de sus funciones que en el interior de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones se designe a los nuevos responsables de las Autoridades Instructoras pero diferenciando en su estructura entre la autoridad que conduzca la fase instructora y la sancionadora; considerándolas técnicamente viable las propuestas presentadas;

Que, en ese orden de ideas, y visto el tiempo transcurrido a la emisión de las normas emitidas por el Consejo Directivo y por la Superintendencia en el año 2018, se puede colegir que las mismas no han cumplido con su finalidad dado que las mismas Gerencias involucradas manifiestan que existen dificultades operativas, logísticas, de personal, presupuestarias y técnicas que conllevaría a la Entidad redistribuir las funciones de autoridades instructoras para su mejor funcionamiento y viabilidad de acuerdo a sus capacidades presupuestales y logísticas para el presente año;

Que, de lo anterior se colige que las entidades públicas tienen la competencia de organizarse internamente para ejecutar las competencias atribuidas por Ley, lo cual comprende a su vez modificar o delegar funciones que se encuentren atribuidas a un órgano, organismos o área mencionada en el ROF de SUTRAN, a fin de lograr o mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus competencias, garantizando como finalidad última el irrestricto respecto a los intereses generales de la sociedad en su conjunto;

Que, en ese contexto mediante Informe N° 032-2019-SUTRAN/04.1 de fecha 13 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica considera viable la propuesta formulada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, correspondiendo al Consejo Directivo emitir el acto resolutorio para su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta conveniente que la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, sea quien conduzca la fase instructora y sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores, a través de autoridades administrativas distintas, esto es, en un funcionario o servidor público distinto, respecto del que inicia y del que emite la resolución de aplicación de sanción, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el TUO de LPAG;

Que, con las visaciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, de la Gerencia de Articulación Territorial, de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Planeamiento y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

Que, el Consejo Directivo es el órgano máximo de la Entidad, y le corresponde emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo establecido en el inciso i) del artículo 7 del ROF;

De conformidad con la Ley N° 29380 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte terrestre de Personas, Carga y Mercancías y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO a partir de 28 de febrero de 2019, la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN-01.1, y asimismo la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2018-SUTRAN-01.1 que modificó los alcances de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN-01.1, conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER a partir de 1 de marzo del año en curso, que la Fase Instructora y la Fase Sancionadora se encuentre debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el TUO de LPAG y conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución.

Artículo 3.- DELEGAR en la Superintendencia, la facultad de designar a los servidores que asumirán las funciones de autoridad instructora y sancionadora de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo expuesto en los antecedentes de la presente resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia General emita las disposiciones normativas y/o de gestión que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5.- COMUNICAR la presente Resolución, a la Superintendencia, a la Gerencia General, a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, para conocimiento y fines respectivos.

Artículo 6.- DEJAR SIN EFECTO todo dispositivo o resolución que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional de la SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Presidente del Consejo Directivo de SUTRAN

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ
Miembro del Consejo Directivo de SUTRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Declaran fundado recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN, y la declaran sin efecto

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0007-2019-CD-OSITRAN

Lima, 12 de febrero de 2019

VISTOS:

Los fundamentos contenidos en el Acta de la Sesión Extraordinaria N°662-2019-CD-OSITRAN, y el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN y sus escritos complementarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de febrero del año 2001, el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, LAP o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el Apéndice 2 del Anexo 5 del Contrato de Concesión estableció un nivel máximo de las tarifas por los servicios de TUUA, aterrizaje y despegue (y estacionamiento)¹, a ser cobradas por el Concesionario durante los primeros ocho (8) años de vigencia de la Concesión. Asimismo, dispuso que, a partir del noveno año, dichas tarifas se reajustarían periódicamente por la variación del índice de precios al consumidor de los Estados Unidos (RPI), menos un porcentaje estimado de los incrementos de productividad (X), el cual sería calculado por OSITRAN;

Que, el 28 de setiembre de 2004, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2004-CD-OITRAN^(*), el Regulador dispuso que a partir del noveno año de vigencia de la Concesión, la tarifa máxima por el uso de instalaciones de carga aérea será revisada mediante el mecanismo “RPI-X” establecido en el Contrato de Concesión;

¹ De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato de Concesión, el servicio de aterrizaje y despegue nacional e internacional comprende el estacionamiento por 90 minutos (en plataforma y/o posición remota); después de dicho tiempo, se aplica el 10% de la tarifa de aterrizaje y después por las primeras cuatro (4) horas y, posteriormente, el 2,5% de dicha tarifa por cada hora o fracción.

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “046-2004-CD-OITRAN”, debiendo decir: “046-2004-CD-OSITRAN”

Que, el 10 de enero de 2008, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2008-CD-OSITRAN, el Regulador dispuso que la tarifa máxima por el servicio de puentes de embarque de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, AIJCh) será revisada también mediante el mecanismo “RPI-X”;

Que, el 25 de julio de 2017, el Concedente y el Concesionario suscribieron la Adenda N° 7 al Contrato de Concesión, la cual, entre otros aspectos, modificó el Anexo 5 del Contrato, referido a la Política sobre Tarifas, introduciendo los Lineamientos Metodológicos que el Regulador deberá seguir exclusivamente en el cálculo del factor aplicable a dicho periodo;

Que, el 20 de diciembre de 2017, mediante el Resolución de Consejo Directivo N° 041-2017-CD-OSITRAN, sustentada en el Informe N° 013-17-GRE-GAJ-OSITRAN, este Organismo Regulador dispuso el inicio del procedimiento de oficio para la revisión del Factor de Productividad de LAP, que estará vigente a partir del año 2019 hasta el 31 de diciembre del segundo año del inicio de operación del nuevo terminal de pasajeros o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2026, y que será aplicable a las siguientes tarifas:

- Tarifa unificada de uso de aeropuerto (TUUA) nacional e internacional.
- Tarifa de aterrizaje y despegue nacional e internacional.
- Tarifa de estacionamiento de aeronaves nacional e internacional.
- Tarifa por uso de puentes de abordaje.
- Tarifa por uso de instalaciones de carga.

Que, en el marco del citado procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD-OSITRAN, se dispuso la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Propuesta de Revisión del Factor de Productividad en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, la Propuesta Tarifaria del OSITRAN), a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, mediante Carta C-LAP-GPF-2018-0806, recibida el 1 de octubre de 2018, el Concesionario formuló, entre otros, un comentario con relación al cálculo de los gastos en productos intermedios efectuado en la Propuesta Tarifaria del OSITRAN, en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2018-CD-OSITRAN del 14 de noviembre de 2018, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio del primer párrafo del acápite II.1.2.2 previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión;

Que, dicha Resolución de Consejo Directivo fue remitida al Concesionario y al MTC, mediante Oficio Circular N° 030-2018-SCD-OSITRAN, notificado el 14 de noviembre de 2018, otorgándoles un plazo de diez (10) días hábiles para remitir su posición sobre el particular a OSITRAN. Dicho plazo venció el 28 de noviembre de 2018;

Que, asimismo, la citada Resolución fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 16 de noviembre de 2018, a fin que los terceros interesados tomen conocimiento del procedimiento iniciado;

Que, mediante Carta N° C-LAP-GPF-2018-1070, recibida el 26 de noviembre de 2018, el Concesionario ratificó sus argumentos expuestos en su Carta N° C-LAP-GPF-2018-0806 antes indicada;

Que, por medio de la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN del 10 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe Conjunto N° 037-18-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), el Consejo Directivo de OSITRAN resolvió, entre otros, interpretar el primer párrafo, del acápite II.1.2.2 contenido en los Lineamientos Metodológicos establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, en los términos siguientes:

“El primer párrafo del acápite II.1.2.2 contenido en los Lineamientos Metodológicos, del Apéndice 5, del Anexo 5 del Contrato de Concesión, establece de manera enunciativa aquellos conceptos que deben excluirse de las cuentas gastos operativos y gastos generales de los Estados Financieros del Concesionario. En tal sentido, se admite la exclusión de conceptos adicionales a los indicados expresamente en el párrafo antes señalado, en la medida que no correspondan a insumos empleados en la producción de servicios en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”.

Que, a través del Oficio Circular N° 038-2018-SCD-OSITRAN, notificado el 10 de diciembre de 2018, la Secretaría de Consejo Directivo de OSITRAN remitió al Concesionario la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 03 de enero de 2019, el Concesionario interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN, advirtiéndose que el mismo cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 217, 219 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo, en su recurso de reconsideración, el Concesionario solicitó el uso de la palabra ante el Consejo Directivo, el cual fue concedido para el día 06 de febrero de 2019;

Que, con fecha 17 de enero de 2019, el Concesionario remitió un escrito con argumentos adicionales a efectos que el Consejo Directivo los tenga presente al momento de resolver el recurso de reconsideración antes indicado;

Que, mediante Carta C-LAP-GRE-2018-0094, de fecha 22 de enero de 2019, el Concesionario remitió un nuevo ejemplar del escrito presentado el 17 de enero de 2019;

Que, con fecha 06 de febrero de 2019, el Concesionario expuso ante el Consejo Directivo los argumentos planteados en su recurso de reconsideración;

Que, mediante el Informe Conjunto N° 0025-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ), la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN analizaron los argumentos esgrimidos en el recurso de reconsideración presentado por el Concesionario, recomendando que el mismo sea declarado infundado;

Que, luego de evaluar y deliberar, el Consejo Directivo, por mayoría, manifestó su posición de declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Concesionario, cuyos fundamentos están contenidos en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 662-2019-CD-OSITRAN, conforme a lo siguiente:

- A efectos de resolver el mencionado recurso, los miembros del Consejo Directivo han revisado y evaluado los argumentos contemplados en el Informe Conjunto No. 0025-2019-IC-OSITRAN (GRE-GAJ) del 8 de febrero de 2019 elaborado por la administración. De igual forma, se han revisado y evaluado los argumentos formulados por el Concesionario en su recurso de reconsideración interpuesto con fecha 03 de enero de 2019, así como los presentados en su Informe Oral de fecha 06 de febrero de 2019.

- El Informe Conjunto No. 0025-2019-IC-OSITRAN señala que el primer párrafo del acápite II.1.2.2 contenido en los Lineamientos Metodológicos conllevaba a dos posibles lecturas, evidenciándose la existencia de una ambigüedad en la cláusula en cuestión, lo que justificó el inicio de un procedimiento de interpretación contractual. Al respecto debe indicarse que si bien originalmente se abrió el trámite de interpretación, en el entendimiento que dicho lineamiento entraba en contradicción con los criterios establecidos en los propios lineamientos, luego de analizados los argumentos presentados por la administración y el administrado, se advierte que se trata de un criterio específico, como expresamente se señala en el acápite II de los mismos, por lo que debe aplicarse exclusivamente a los productos intermedios y que al estar dirigida a estos últimos en nada contraviene o invalida el contenido de los demás lineamientos metodológicos². Desde esta perspectiva no existe contradicción entre el lineamiento mencionado y algún otro extremo de los referidos lineamientos o de otras cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión.

- Asimismo, el primer párrafo del acápite II.1.2.2. contenido en los referidos Lineamientos Metodológicos no resulta ambiguo, ni dudoso, en razón de que de una lectura literal de la referida cláusula se advierte que las exclusiones ahí determinadas tienen carácter taxativo. En tal sentido, se advierte que este criterio es producto de lo acordado por la voluntad de las partes, las que pactaron expresamente los supuestos que deben excluirse para el tratamiento de los productos intermedios, a efectos de determinar el factor de productividad.

² "Lineamientos Metodológicos (...)

II. Criterios Específicos (...)

II. 1.2.2. Productos Intermedios

Para el tratamiento de los productos intermedios se seguirán los siguientes criterios:

El gasto en productos intermedios corresponderá al gasto consignado en las cuentas gastos operativos y gastos generales de los Estados Financieros del Concesionario, excluyendo amortización y depreciación, gastos de personal, fee pagado al operador del aeropuerto pero sí se considerará el gasto relacionado a las gerencias del Concesionario que aporta Fraport (de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Concesión)"

- En ningún escenario la literalidad de este criterio contraviene lo señalado en la cláusula 24.12 del Contrato de Concesión, que señala que el mismo debe interpretarse como una unidad y que en ningún caso debe interpretarse cada una de sus cláusulas de manera independiente, por cuanto en el presente caso no se requiere efectuar interpretación alguna, pues el contenido de la cláusula en mención es claro, por lo que no procedería realizar una interpretación que vaya contra la literalidad de un criterio expresamente establecido.

- De otro lado, esta posición encuentra un sustento adicional en el Principio de Predictibilidad, por cuanto la aplicación que el Regulador realice del primer párrafo del acápite II.1.2.2. previsto en los Lineamientos Metodológicos, establecidos en el Apéndice 5 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, no debe ir en contra de la voluntad de las partes plasmada en el marco de la Adenda N° 7 del Contrato de Concesión en la que, precisamente para prever que no existan ambigüedades en este aspecto, como ya se ha mencionado, se acordó expresamente establecer un listado taxativo de exclusiones para el tratamiento de los productos intermedios.

En tal sentido, el Consejo Directivo constituye dichos argumentos como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Extraordinaria N° 662-2019-CD-OSITRAN, de fecha 12 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2018-CD-OSITRAN.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de Concedente, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 4.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas para la ejecución de diversos proyectos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 019-2019-CONCYTEC-P

Lima, 19 de febrero de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 001-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 01-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 01-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita la aprobación del otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por un importe total ascendente a S/ 1'211,840.00 (Un Millón Doscientos Once Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E041-2018-01-BM "Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 001-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 048-2019, 049-2019, 050-2019, 051-2019, 052-2019, 053-2019, 054-2019, 055-2019, 056-2019, 058-2019, 059-2019 y 060-2019, y copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 109-2018-FONDECYT-DE, N° 111-2018-FONDECYT-DE, N° 112-2018-FONDECYT-DE, N° 113-2018-FONDECYT-DE, N° 114-2018-FONDECYT-DE, y N° 127-2018-FONDECYT-DE, que aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar los desembolsos solicitados, establecidos en las bases del concurso, en los convenios y/o contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 058-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, los convenios y contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'211,840.00 (Un Millón Doscientos Once Mil Ochocientos Cuarenta y 00/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

Nº	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
1	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Innovación para el Ecoturismo Sostenible: Planeamiento Adaptativo y Dinamización de Sistemas de Innovación para el valle de Huyro Cusco como destino ecoturístico	Pontificia Universidad Católica del Perú	127,386.00
2		Proyecto	Selección y producción de plántones clonales de árboles plus de pino y cedro de montaña para la reforestación e industria maderera	Universidad Continental Sociedad Anónima	35,000.00

Nº	Tipo	Proyecto	Denominación	Institución	Monto Total (En soles) S/
3	Subvención a persona jurídica	Proyecto	Establecimiento de perfiles moleculares presentes en el exosoma de células madre del cáncer mamario triple negativo para obtener posibles marcadores diagnósticos de malignidad	Universidad Científica del Sur	121,954.00
4		Proyecto	Desarrollo de bebidas fermentadas nutraceuticas dosificadas con bioactivos de los frutos de Passiflora tripartita boidirigidos para la prevención y tratamiento del síndrome metabólico; validación preclínica y clínica	Universidad Inca Garcilaso de La Vega	122,500.00

5	Proyecto	Impacto de la viscosidad sanguínea en el desarrollo de eventos cerebrovasculares isquémicos, en su pronóstico funcional y recurrencia, en población residente a gran altura (Cusco 3399msnm)	Universidad Andina del Cusco	35,000.00
6	Proyecto	Plataforma molecular para terapia génica correctiva en Retinosis pigmentaria, utilizando trasplante autólogo de células madre pluripotenciales inducidas (iPSC) genéticamente modificadas con la tecnología CRISPR/Cas9: Caso multifamiliar de Parán	Universidad de San Martín De Porres	175,000.00
7	Proyecto	Micropropagación vegetal a partir de yemas terminales de árboles productivos de castaña (<i>Bertholletia excelsa</i>) para la recuperación, conservación y aprovechamiento sostenible de sus bosques	Asociación Centro de Innovación Científica Amazónica	175,000.00
8	Proyecto	Aumento de la vida media de productos acuícolas autóctonos de Perú empleando técnicas de altas presiones hidráulicas	Universidad Antonio Ruiz de Montoya	70,000.00
9	Proyecto	Aprovechamiento de la semilla de Lúcumá (<i>Pouteria lucuma</i>) para la extracción del aceite funcional por CO ₂ supercrítico y el aislamiento de polímeros para el desarrollo de una resina biodegradable	Pontificia Universidad Católica del Perú	70,000.00
10	Proyecto	Desarrollo de herramientas tecnológicas para ser aplicadas en un parque temático educativo semi virtual en el bosque nuboso en la Reserva de Biosfera Oxapampa Asháninka Yanasha, Pasco	Centro Neotropical de Entrenamiento en Humedales-PERU - CNEH - PERU	122,500.00
11	Proyecto	Implementación y validación de un sistema prototipo para el tratamiento químico de especies maderables	Universidad Católica San Pablo	35,000.00
12	Proyecto	Metabolómica ambiental de bacterias salinas en la búsqueda de nuevos compuestos Bioactivos con acción anticancerígena	Centro de Investigación e Innovación en Ciencias Activas Multidisciplinarias	122,500.00
TOTAL				1'211,840.00

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2019-OEFA-PCD

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Literal f) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1405), dispone que el descanso vacacional se fija de común acuerdo entre las partes; a falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule dicho tema, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio, no pudiéndose otorgar cuando el servidor esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones;

Que, el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1405, dispone que, por acuerdo escrito entre las partes, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario;

Que, el Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 064-2018-OEFA-PCD, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2018, se designa temporalmente a la señorita Lillian Pierina Ynguil Lavado - en adición a sus funciones como Asesora de Alta Dirección- el cargo de Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA;

Que, la señorita Lillian Pierina Ynguil Lavado, Asesora de Alta Dirección, hará uso de su descanso vacacional los días 21 y 22 de febrero de 2019, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la referida licencia, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Literal g) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; el Literal a) del Artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al señor Luis Alberto Díaz Rodríguez, Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario-Ejecutivo II de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en adición a sus funciones, en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, con efectividad del 21 al 22 de febrero de 2019, inclusive.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de la deuda tributaria de las empresas prestadoras municipales, a que se refiere el art. 5 del D.Leg. N° 1359, así como para su pago

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 038-2019-SUNAT

APRUEBAN NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL SANEAMIENTO FINANCIERO DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1359, ASÍ COMO PARA SU PAGO

Lima, 20 de febrero de 2019

CONSIDERANDO:

Que los párrafos 5.8 y 5.9 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359 que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante el Decreto Legislativo) y el literal a) del artículo 5 de las Normas reglamentarias y complementarias del saneamiento financiero de la deuda tributaria de las empresas prestadoras municipales a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359, aprobadas por el Decreto Supremo N° 039-2019-EF (en adelante Normas reglamentarias) disponen que para acogerse al saneamiento financiero de la deuda tributaria, las mencionadas empresas deben presentar su solicitud en la forma y condiciones que la SUNAT establezca mediante resolución de superintendencia a partir de la entrada en vigencia de dicha resolución hasta el 28 de febrero de 2019;

Que el artículo 5 de las Normas reglamentarias establece que para acogerse al precitado saneamiento financiero se debe cumplir, en el caso de las empresas prestadoras municipales que opten por el pago al contado, con pagar la deuda que se acoja con un descuento de hasta veinte por ciento (20%) sin afectar el tributo insoluto, hasta la fecha de acogimiento;

Que el párrafo 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo señala que el pago fraccionado se realiza mediante cuotas mensuales hasta en ciento veinte (120) meses, de acuerdo con las disposiciones que se establezcan en el reglamento que, para tal fin, se apruebe mediante decreto supremo y en la forma y condiciones señaladas mediante resolución de superintendencia que la SUNAT emita para tal efecto;

Que, asimismo, el artículo 29 del Código Tributario dispone que el pago se efectúa en la forma que señala la ley, o en su defecto, el reglamento, y a falta de estos, la resolución de la Administración Tributaria. Agrega que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante resolución de superintendencia o norma de rango similar;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas antes señaladas, resulta necesario aprobar las disposiciones que regulen la forma y condiciones en que las empresas prestadoras municipales puedan presentar su solicitud de acogimiento al saneamiento financiero de la deuda tributaria establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo y realizar el pago al contado o fraccionado de dicha deuda;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta impracticable en tanto de acuerdo a las normas previamente mencionadas las empresas prestadoras municipales que desean acogerse al saneamiento financiero de la deuda tributaria deben presentar la solicitud de acogimiento hasta el 28 de febrero de 2019, así como realizar el pago al contado hasta la fecha de dicha presentación, de optar por esta modalidad;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359 que establece medidas para el saneamiento financiero sobre las deudas de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento; el artículo 29 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

1.1 Para efecto de la presente resolución son de aplicación las definiciones previstas en el artículo I de las Normas reglamentarias y complementarias del saneamiento financiero de la deuda tributaria de las empresas prestadoras municipales a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359, aprobadas por el Decreto Supremo N° 039-2019-EF, así como las siguientes:

- a) DNI : Al documento nacional de identidad.
- b) Normas reglamentarias : A las normas reglamentarias y complementarias del saneamiento financiero de la deuda tributaria de las empresas prestadoras municipales a que se refiere el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1359, aprobadas por el Decreto Supremo N° 039-2019-EF.
- c) Reglamento del RUC : A la Resolución de Superintendencia N° 210-2004-SUNAT que aprobó las disposiciones reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943, que aprobó la Ley del Registro Único de Contribuyentes y normas modificatorias.
- d) Representante legal : Al representante legal debidamente acreditado en el RUC o aquel que acredite su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la SUNAT.
- e) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- f) Sistema Pago Fácil : Al aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 125-2003-SUNAT y normas modificatorias, a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias,

- prescindiendo del uso de los formularios preimpresos para ello.
- g) Solicitante : Al sujeto a que se refiere el artículo 2 de las Normas reglamentarias.
- h) Solicitud de acogimiento : A la presentada mediante el Formulario N° 1703 “Solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario” aprobado por el artículo 3.
- i) SUNAT Virtual : Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

1.2 Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entiende referido a la presente resolución y cuando se señale un párrafo sin precisar el artículo al que pertenece se entiende que corresponde al artículo en el que se menciona.

Artículo 2. Finalidad

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas que regulan la forma y condiciones para la presentación de la solicitud de acogimiento, así como el pago al contado o fraccionado de la deuda que se acoja al saneamiento financiero tributario.

Artículo 3. Del Formulario N° 1703

Apruébese el Formulario N° 1703 “Solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario” que figura en el anexo de la presente resolución, el cual se encontrará disponible en SUNAT Virtual a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución.

Artículo 4. De la presentación de la solicitud de acogimiento

4.1. Para efecto de la presentación de la solicitud de acogimiento, el solicitante debe ingresar a SUNAT Virtual, obtener el Formulario N° 1703 “Solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario”, consignar la información requerida por este siguiendo las instrucciones generales para ello e imprimirlo.

4.2. El Formulario N° 1703 “Solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario” impreso y debidamente firmado por el representante legal del solicitante se presenta en original y copia hasta el 28 de febrero de 2019 en los siguientes lugares:

a) Si el solicitante pertenece al directorio de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, en el lugar designado para efectuar la declaración y pago de sus obligaciones tributarias.

b) Tratándose de los demás solicitantes, en los centros de servicios al contribuyente ubicados en la jurisdicción de su domicilio fiscal.

4.3. Si el trámite de presentación de la solicitud de acogimiento es realizado por un tercero, este debe exhibir su DNI o alguno de los documentos a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 del Reglamento del RUC.

Artículo 5. Cargo de presentación

Recibido el Formulario N° 1703 “Solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario”, la SUNAT entrega la copia de este debidamente sellada y/o refrendada como cargo de presentación.

Artículo 6. Sustitución de la solicitud de acogimiento

6.1. Se puede sustituir la solicitud de acogimiento presentando un nuevo Formulario N° 1703 “Solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario”, siempre que no haya vencido el plazo para su presentación establecido en el párrafo 5.9 del artículo 5 del Decreto Legislativo.

6.2. El solicitante puede sustituir la información consignada en la solicitud de acogimiento considerando que:

a) La última solicitud de acogimiento sustituye en su totalidad a la anterior, no siendo posible la presentación de solicitudes rectificatorias ni complementarias.

b) Se debe consignar nuevamente todos los datos de la deuda tributaria a acoger al saneamiento financiero tributario, inclusive aquella información que no se desea sustituir.

6.3. En caso el solicitante sustituyera la información según lo establecido en el párrafo 6.1, se entiende como fecha de presentación de la solicitud de acogimiento a la de la última presentada, siempre que a dicha fecha se haya cumplido con los requisitos previstos en el artículo 5 de las Normas reglamentarias.

6.4. Cuando se sustituya una solicitud de acogimiento, los pagos efectuados con motivo de la solicitud que se sustituye son considerados como pagos a cuenta de la nueva solicitud.

Artículo 7. Del desistimiento

7.1. El solicitante puede desistirse de la solicitud de acogimiento presentada antes de que surta efecto la notificación de la resolución que la aprueba o deniega.

7.2. La presentación del escrito de desistimiento, con la firma del representante legal, se realiza en los lugares indicados en el párrafo 4.2 del artículo 4.

7.3. La SUNAT acepta el desistimiento mediante una resolución que contenga el número y fecha de la solicitud de acogimiento materia de desistimiento y el número y fecha del escrito de desistimiento.

Artículo 8. De las causales de denegatoria

Se deniega la solicitud de acogimiento cuando:

a) La solicitud:

i. Solo contiene deudas no comprendidas en el saneamiento financiero tributario.

ii. No es presentada mediante el Formulario N° 1703 “Solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario” o es presentada fuera del plazo establecido en el párrafo 5.9 del artículo 5 del Decreto Legislativo.

b) El solicitante no se encuentra en el ámbito de aplicación del Título I de las Normas reglamentarias.

c) No se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de las Normas reglamentarias.

d) El pago al contado no se efectúa en su totalidad hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, de optar por esta modalidad.

e) Exista una resolución aprobatoria debidamente notificada que ha resuelto una solicitud de acogimiento anteriormente presentada.

f) Vencido el término de quince (15) días hábiles para la subsanación correspondiente, el representante legal a que se refiere el párrafo 4.2 del artículo 4 no acredita su representación.

Artículo 9. Del pago al contado o fraccionado

9.1 El pago al contado o fraccionado se realiza de acuerdo a la deuda determinada según lo establecido en el artículo 4 de las Normas reglamentarias.

9.2 El solicitante que opte por el pago al contado debe:

a) Aplicar sobre la deuda acogida una deducción de hasta veinte por ciento (20%) sin afectar el tributo insoluto.

b) Efectuar hasta la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento el pago del monto que resulte de aplicar la deducción a que se refiere el literal anterior.

9.3 En caso de pago fraccionado, el cronograma de las cuotas mensuales se establece con la aprobación de la solicitud de acogimiento. El cronograma contiene el número de cuotas, las fechas de vencimiento de dichas cuotas y el importe de cada cuota mensual.

9.4 El pago al contado o de las cuotas mensuales se realiza mediante el Sistema Pago Fácil para lo cual debe seguirse el procedimiento establecido en el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 125-2003-SUNAT y normas modificatorias, informándose a las dependencias de la SUNAT o al banco, según sea el caso, lo siguiente:

FORMULARIO	CONCEPTO A PAGAR	DATOS
Formulario N° 1662-Boleta de Pago	Fraccionamiento	* Número de RUC. * Código de tributo: 8044-Saneamiento Financiero Tributario-Decreto Legislativo N° 1359 * Período tributario, se indica: - En el caso de pago al contado, el mes en que se efectúa el pago - En el caso de las cuotas mensuales, el mes al que corresponde la cuota. * Número de resolución que aprueba el acogimiento, tratándose del pago de cuotas mensuales, en caso se haya emitido. * Importe a pagar.

Artículo 10. De los factores de actualización

Los factores de actualización de la deuda elaborados de acuerdo al párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo se pondrán a disposición en SUNAT Virtual a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, para su utilización en la presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Solicitudes presentadas con anterioridad

El solicitante que hubiera presentado su solicitud de acogimiento con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución debe regularizar su presentación de acuerdo a lo dispuesto en esta, dentro del plazo establecido en el párrafo 5.9 del artículo 5 del Decreto Legislativo.

Vencido el plazo sin que el solicitante haya regularizado la presentación de su solicitud de acogimiento al saneamiento financiero tributario la SUNAT procede a denegar la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUAREZ GUTIERREZ
Superintendente Nacional

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano”.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Otorgan licencia institucional a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI para ofrecer el servicio educativo superior universitario

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 018-2019-SUNEDU-CD

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario N° 35887-2017-SUNEDU-TD, presentada el 9 de octubre de 2017 por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI¹ (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y el Informe legal N° 0090-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU-CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de Licenciamiento Institucional, las CBC, el Plan de Implementación Progresiva del Proceso de Licenciamiento y el Cronograma - Solicitud de Licenciamiento Institucional².

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, que aprobó las “Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento Institucional” y el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable.

El 9 de octubre de 2017, la Universidad presentó su SLI, adjuntando la documentación exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD³.

Habiéndose iniciado el procedimiento, por Resolución de Trámite N° 1 del 11 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 793-2017/SUNEDU-02-12 del 1 de diciembre de 2017, la Dilic advirtió la existencia de errores de forma en la información presentada; por lo que, requirió a la Universidad la subsanación de dichas omisiones, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante, TUO de la LPAG)⁴, concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para la referida subsanación.

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11034981 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

² Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015.

³ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 14 de marzo de 2017.

⁴ De conformidad con el artículo 135.2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (norma vigente en ese entonces), que señala que la administración está facultada para observar los requisitos de forma incumplidos por el administrado, de manera que motive su corrección para ser admitidos a trámite

Mediante Oficio N° 099-2017/UCT-R del 14 de diciembre de 2017, la Universidad presentó información correspondiente a la subsanación de las omisiones de forma advertidas. La Universidad adjuntó también nuevos Formatos de Licenciamiento: A1⁵, A2⁶, A4⁷, A5⁸, C1⁹, C3¹⁰, C6¹¹, C7¹², C8¹³, C9¹⁴ y C10¹⁵.

Posteriormente, mediante Oficio N° 195-2018/SUNEDU-02-12 del 7 de marzo de 2018, la Dilic notificó a la Universidad el anexo del Informe N° 039-2018-SUNEDU/DILIC-EV, que contiene las observaciones a la documentación presentada por la Universidad en la SLI. Del mismo modo, la Dilic concedió un plazo de diez (10) días hábiles para que la Universidad proceda con el levantamiento de las referidas observaciones.

Mediante Oficio N° 016-2018-UCT-R del 20 de marzo de 2018, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado para la presentación de la información y documentación que absuelva las observaciones comunicadas, solicitud que fue concedida mediante el Oficio N° 258-2018/SUNEDU-02-12 del 23 de marzo de 2018, otorgando a la Universidad un plazo adicional de diez (10) días hábiles.

Mediante Oficio N° 020-2018-UCT-R del 8 de abril de 2018, dentro del plazo concedido, la Universidad presentó la información y documentos para la subsanación de las observaciones advertidas y comunicadas.

Mediante Oficios N° 299-2018/SUNEDU-02-12, N° 390-2018/SUNEDU-02-12 y N° 420-2018/SUNEDU-02-12, del 25 de abril, 21 de mayo y 28 de mayo de 2018, respectivamente, se requirió que la Universidad efectúe precisiones respecto de sus programas declarados a través del Formato de Licenciamiento A5 presentado en su SLI, toda vez que se había identificado la existencia de programas autorizados no declarados en la SLI presentada por la Universidad.

Mediante Oficios N° 023-2018-UCT-R y N° 038-2018-UCT-R del 24 de mayo y 4 de junio de 2018, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria para aclarar la omisión incurrida en su SLI, declarando los programas autorizados que ofrece, y presentando adicionalmente nuevos Formatos de Licenciamiento A4, A5 y C1, así como los planes curriculares de los programas incluidos en su nueva declaración.

El 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU-CD, que aprobó las “Disposiciones para culminar la evaluación de las condiciones básicas de calidad en el marco del licenciamiento institucional de las universidades”, que establece que los indicadores 4, 6, 8 y 52 del Modelo se evaluarán en la etapa de verificación presencial.

Mediante Oficio N° 064-2018-/UCT-R del 9 de noviembre de 2018, la Universidad presentó el desistimiento de sesenta y dos (62) programas académicos conducentes a grado académico de bachiller; de maestro; y de segunda especialidad, tanto en modalidad presencial como semipresencial. Los desistimientos formulados fueron adoptados mediante acuerdos de Consejo Directivo Universitario del 22 de octubre de 2018.

El 9 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 066-2018/UCT-R la Universidad remitió documentación complementaria con el objetivo de precisar la información presentada en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional.

En la misma fecha, y a través del Oficio N° 067-2018/UCT-R, la Universidad solicitó el cambio de denominación de siete (7) programas¹⁶: tres (3) programas de posgrado conducentes al grado académico de

⁵ Formato de Licenciamiento A1 Identificación y ubicación de la Universidad

⁶ Formato de Licenciamiento A2 Relación e información de las sedes filiales y locales

⁷ Formato de Licenciamiento A4 Relación e información de programas y menciones

⁸ Formato de Licenciamiento A5 Relación de programas y menciones por sede, filiales y locales

⁹ Formato de Licenciamiento C1 Malla curricular y análisis de créditos académicos

¹⁰ Formato de Licenciamiento C3 Disponibilidad de internet

¹¹ Formato de Licenciamiento C6 Relación de laboratorios y talleres de enseñanza

¹² Formato de Licenciamiento C7 Equipos de laboratorios y talleres de enseñanza

¹³ Formato de Licenciamiento C8 Ambientes para docentes

¹⁴ Formato de Licenciamiento C9 Relación de docentes

¹⁵ Formato de Licenciamiento C10 Tópico

¹⁶ Cambio de denominación de los siguientes programas: 1. “Programa de Complementación Académica Universitaria” por la denominación de “Programa de Complementación Universitaria (PCU)”, 2. “Programa de Complementación Pedagógica Universitaria” por la denominación de “Programa de Complementación Pedagógica (PCP)”, 3. “Programa de Complementación Pedagógica Universitaria” por la denominación de “Programa de

maestro, un (1) programa de pregrado conducente a grado académico de bachiller y tres (3) programas de complementación pedagógica.

El 21 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 785-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la finalización de la etapa de revisión documentaria, que concluyó con la emisión del Informe de revisión documentaria N° 214-2018/SUNEDU-DILIC-EV con resultado favorable para los indicadores analizados en dicha etapa, correspondiendo el inicio de la etapa de verificación presencial, de conformidad con lo establecido el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional.

A través del mismo oficio, se comunicó a la Universidad la designación de la Comisión de Verificación, así como la fecha de la realización de la diligencia, que fue programada para los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2018, en la sede SL01 y los locales SL02 y SL03 de la Universidad. Asimismo, se solicitó a la Universidad informar por escrito los datos de los funcionarios a cargo de facilitar el acceso a los ambientes e instalaciones de la Universidad, además de suscribir las actas correspondientes.

Mediante Oficio N° 064-2018/UCT-SG del 22 de noviembre de 2018, la Universidad manifestó su conformidad sobre la designación de los miembros que integran la Comisión de Verificación Presencial y adjuntó la relación de los funcionarios que, en su representación, participarían en la diligencia programada y facilitarían el acceso a sus ambientes e instalaciones.

Mediante Oficio N° 069-2018/UCT-R del 22 de noviembre de 2018, la Universidad declaró programas de pregrado que deben ser considerados únicamente para efectos del registro de Grados y Títulos.

Mediante Oficio N° 070-2018/UCT-R del 22 de noviembre de 2018, y de manera previa a la visita de verificación presencial, la Universidad remitió información complementaria al procedimiento de licenciamiento. En tal sentido, la Universidad remitió, entre otros, los reglamentos actualizados de: Investigación Científica; Presentación, Evaluación, Aprobación, Financiamiento y Supervisión de Proyectos de Investigación; Grados y Títulos; Estadísticas de postulantes e ingresantes; así como un ejemplar de su revista científica Ychaq y una verificación en la web de publicaciones científicas.

Mediante Oficio N° 071-2018/UCT-R del 26 de noviembre de 2018, de manera previa a la visita de verificación presencial, la Universidad remitió información complementaria, compuesta por una actualización de los Formatos de Licenciamiento C3, C6, C9 y A5.

Conforme a lo programado, los días 27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2018 se realizó la Visita de Verificación Presencial en todos los locales de la Universidad. En dicha diligencia se suscribieron las Actas de Inicio y Fin, así como el Compromiso de Confidencialidad y el Código de Ética de los Evaluadores Técnicos.

Mediante Oficio N° 072-2018-/UCT-R del 7 de diciembre de 2018, la Universidad presentó la ratificación del desistimiento de programas académicos conducentes a grado académico de bachiller; de maestro; y, de segunda especialidad, tanto en modalidad presencial como semipresencial. Los desistimientos fueron adoptados mediante acuerdos de Consejo Directivo Universitario del 22 de octubre y 1 de diciembre de 2018, siendo recogidos en la Resolución de Consejo Universitario N° 125-2018-UCT-CU y Resolución de Consejo Universitario N° 149-2018-UCT-CU que acompañan el oficio de desistimiento presentado por la Universidad.

Mediante Oficio N° 073-2018/UCT-R del 7 de diciembre de 2018, de manera posterior a la visita de verificación presencial, la Universidad remitió información complementaria y actualizada al periodo 2018-II referida a cada una de las CBC exigidas por ley.

Mediante Oficio N° 001-2019/UCT-R del 15 de enero de 2019, la Universidad presentó el desistimiento del programa académico de pregrado de Gastronomía.

Complementación Pedagógica y Universitaria (PCPU)", 4. "Maestría en Gestión y Organización de los Recursos Humanos" por la denominación de "Maestría en Gestión del Talento Humano", 5. "Maestría en MBA Executive Administración y Dirección de Empresas" por la denominación de "Maestría en Administración de Negocios (MBA)", 6. "Maestría en Doctrina Social, Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible" por la denominación de "Maestría en Ética, Responsabilidad Social y Desarrollo Integral", 7. "programa de pregrado denominado "Ingeniería Informática" por la denominación de "Ciencias de la Computación".

Mediante Oficio N° 005-2019/UCT-R del 23 de enero de 2019 y Oficio N° 006-2019/UCT-R del 30 de enero de 2019, la Universidad remitió información complementaria y actualizada respecto a los Formatos de Licenciamiento A4, A5, A8¹⁷, C6, C7, y C9, así como información referida a los procesos de investigación formativa e información financiera de la Universidad.

Mediante Oficio N° 007-2019/UCT-R del 5 de febrero de 2019, la Universidad presentó la Resolución de Consejo Universitario N° 012-2019-UCT-CU, por la cual consolida y ordena los desistimientos presentados en el curso del procedimiento de licenciamiento.

Mediante Oficio N° 008-2019/UCT-R del 5 de febrero de 2019, la Universidad remitió información adicional y complementaria de carácter financiero, que consideró necesario actualizar.

El 8 de febrero de 2019, se expidió el Informe de Verificación Presencial N° 020-2019-SUNEDU-DILIC-EV, el cual concluyó con resultado favorable, en tanto se verificó el cumplimiento de las CBC.

Mediante Oficio N° 009-2019/UCT-R¹⁸ del 8 de febrero de 2019, la Universidad remitió información adicional y complementaria, referida a la actualización de los convenios de recaudación suscritos por la Universidad con entidades financieras, así como información financiera relevante y actualizada para el procedimiento de licenciamiento.

El 11 de febrero de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12 con resultado favorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento.

Posteriormente, mediante Oficio N° 009-2019/UCT-R¹⁹ del 12 de febrero de 2019, la Universidad presentó la Resolución de Consejo Universitario N° 030-2019-UCT-CU, por la cual determina que su programa de Ingeniería Informática (P57) mantendrá la denominación declarada inicialmente.

Asimismo, mediante Oficio N° 013-2019/UCT-R del 13 de febrero de 2019, la Universidad presentó la Resolución de Consejo Universitario N° 031-2019-UCT-CU, que ratifica su decisión de desistimiento comunicada a la Sunedu mediante Oficio N° 007-2019/UCT-R, respecto de los programas de pregrado denominados: (i) Educación Secundaria con mención en Educación Artística, (ii) Educación Secundaria con mención en Historia y Geografía y (iii) Educación Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Química, que por declaración de la Universidad deberán ser considerados solo para efectos de Grados y Títulos.

II. Cuestión previa:

II.A. Del desistimiento de programas de pregrado, posgrado y segunda especialidad.

El Consejo Directivo Universitario de la Universidad, a través de acuerdos de fechas 22 de octubre y 1 de diciembre de 2018, adoptó la decisión de presentar desistimiento de diversos programas de pregrado y posgrado conducentes a grado académico y programas de segunda especialidad, tanto en modalidad presencial como semipresencial.

Las decisiones del Consejo Directivo Universitario, fueron recogidas a través de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 125-2018-UCT-CU y N° 149-2018-UCT-CU, las que fueron comunicadas a la Sunedu mediante Oficio N° 072-2018-/UCT-R del 7 de diciembre de 2018.

Posteriormente, el 7 de enero de 2019, el Consejo Directivo Universitario adoptó la decisión de presentar desistimiento respecto del programa académico de pregrado denominado Gastronomía. Este acuerdo fue recogido por la Resolución de Consejo Universitario N° 001-2019-UCT-CU y puesto en conocimiento de Sunedu a través del Oficio N° 001-2019/UCT-R, recibido el 15 de enero de 2019.

Finalmente, el 17 de enero de 2019, el Consejo Directivo de la Universidad acordó uniformizar todos los acuerdos de desistimiento previos y consolidar en un solo documento todos los desistimientos formulados y comunicados a Sunedu. En tal sentido, el 5 de febrero de 2019, la Universidad, a través del Oficio N° 007-2019/UCT-R, cumplió con presentar ante Sunedu la Resolución de Consejo Universitario N° 012-2019-UCT-CU, por la cual

¹⁷ Formato de licenciamiento A8 Relación e información de programas de segunda especialidad profesional.

¹⁸ RTD N° 005898-2019-SUNEDU-TD del 8 de febrero de 2019.

¹⁹ RTD N° 006798-2019-SUNEDU-TD del 12 de febrero de 2019.

consolida y ordena su decisión autónoma de desistirse de todos los programas académicos de pregrado y posgrado listados en este documento, así como programas de segunda especialidad, en todos los casos, en sus modalidades presenciales o semipresenciales.

De este modo, la Universidad se desistió de un total de cincuenta y ocho (58) programas de estudio²⁰, de los cuales trece (13) eran programas de pregrado en las modalidades presencial y semipresencial, dieciséis (16) programas de posgrado conducentes al grado académico de maestro en modalidad semipresencial y veintinueve (29) programas de segunda especialidad en modalidad semipresencial. Todos los programas desistidos no tuvieron actividad académica ni alumnos, dado que la Universidad no convocó procesos de admisión para ellos. Los programas objeto de desistimiento son los que se indican en la Tabla N° 43 del Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU/02-12.

Posteriormente, complementado lo manifestado a través del Oficio N° 069-2018/UCT-R, la Universidad comunicó, mediante Oficio N° 013-2019/UCT-R del 13 de febrero de 2019, la Resolución de Consejo Universitario N° 031-2019-UCT-CU que ratifica el desistimiento de tres (3) programas académicos de pregrado que, por una omisión involuntaria, no fueron considerados dentro del texto de la Resolución de Consejo Universitario N° 012-2019-UCT-CU. En tal sentido, la Universidad ratifica su decisión de desistimiento de los siguientes programas, los que solo se mantendrán para efectos de grados y títulos: (i) Educación Secundaria con mención en Educación Artística, (ii) Educación Secundaria con mención en Historia y Geografía y (iii) Educación Secundaria con mención en Ciencias Naturales y Química; los que deberán ser comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos - Digrat, para su registro.

Conforme al artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa y señalando su contenido y alcance, se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa, y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que los actos de desistimiento formulados por la Universidad, respecto de los programas académicos y locales antes mencionados son procedentes.

En tal sentido, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento de dichos programas, declarándose concluido el procedimiento en dicho extremo.

II.B. Del cambio de denominación en la oferta académica

A través del Oficio N° 067-2018/UCT-R del 9 de noviembre de 2018, la Universidad solicitó reconocer el cambio de denominación de un total de siete programas: tres (3) programas de complementación pedagógica, un (1) programa de pregrado conducente a grado académico de bachiller y tres (3) programas de posgrado conducentes al grado académico de maestro, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario y plasmados en las Resoluciones N° 054-2018-UCT-CU y N° 126-2018-UCT-CU.

Posteriormente, el 12 de febrero de 2019, a través del Oficio N° 009-2019/UCT-R, la Universidad comunicó a la Sunedu la decisión del Consejo Universitario, plasmado en la Resolución N° 030-2019-UCT-CU en el sentido de retirar la solicitud de cambio de denominación respecto del programa de Ingeniería Informática (P57), el cual mantendrá su denominación originalmente declarada en la SLI.

En consecuencia, la solicitud de modificación de denominación se formula respecto de los siguientes programas: 1. Programa de Complementación Académica Universitaria por la denominación de Programa de Complementación Universitaria (PCU), 2. Programa de Complementación Pedagógica Universitaria por la denominación de Programa de Complementación Pedagógica (PCP), 3. Programa de Complementación Pedagógica Universitaria por la denominación de Programa de Complementación Pedagógica y Universitaria (PCPU), 4. Maestría en Gestión y Organización de los Recursos Humanos por la denominación de Maestría en Gestión del Talento Humano, 5. Maestría en MBA Executive Administración y Dirección de Empresas por la denominación de Maestría en Administración de Negocios (MBA), 6. Maestría en Doctrina Social, Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible por la denominación de Maestría en Ética, Responsabilidad Social y Desarrollo Integral.

²⁰ El desistimiento fue paulatino y se realizó de manera expresa en diversos momentos del procedimiento. Para consolidar la totalidad de los programas desistidos, la Universidad adjuntó la Resolución de Consejo Universitario N° 012-2019-UCT-CU del 19 de enero de 2019.

De acuerdo con lo manifestado por la Universidad, los cambios se sustentan, en el caso de los programas de complementación pedagógica, en la necesidad de adecuar la denominación de los programas existentes a lo dispuesto en la norma reglamentaria sobre complementación pedagógica²¹, que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente.

En cuanto a los cambios de denominación de los programas de posgrado, estos tienen como principal razón lograr una mejor y más clara difusión de los programas en el público general y no únicamente en aquellos ligados al entorno eclesial, adecuándose la denominación propuesta al perfil de egresado que busca la Universidad.

De la evaluación de la solicitud de cambio de denominación, se evidencia que la Universidad presentó las resoluciones que aprueban los cambios de denominación de los diversos programas, y que fueron adoptadas por la autoridad competente. Asimismo, la Universidad presentó los planes de estudio de cada uno de los programas cuyo cambio de denominación solicita se reconozca, advirtiéndose en cada caso que estos han sido aprobados con arreglo a su normativa interna, cuentan con objetivos académicos, perfil de egreso y que la malla curricular no ha sufrido modificación en razón del cambio de denominación.

En atención a lo señalado, resulta pertinente reconocer el cambio de denominación de los programas de posgrado y complementación pedagógica, de acuerdo con lo requerido por la Universidad.

III. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12 del 11 de febrero de 2019 contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, en el que se evaluó la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente y de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de la política de investigación, de las acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y de la política de bienestar.

El informe mencionado detalla la sede y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio, conducentes a grados y títulos, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes, así como los programas de segunda especialidad.

Asimismo, el informe desarrolla el análisis de la necesidad de incorporar requerimientos y recomendaciones a la presente resolución, con la finalidad de que la Universidad fortalezca un proceso de mejora continua.

En tal sentido, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, se considera que el Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12 del 11 de febrero de 2019, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, debe tenerse en cuenta que la información contenida en el Informe técnico de licenciamiento es pública, en tanto no contiene referencias que afecten el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil de la Universidad, así como tampoco datos personales y/o sensibles.

IV. De la resolución Conafu

Mediante la Resolución N° 084-2010-CONAFU del 26 de febrero de 2010, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu, otorgó a la Universidad la autorización definitiva de funcionamiento para brindar el servicio de educación superior universitaria con sede en la ciudad de Trujillo, departamento de La Libertad. En este sentido, al haber concluido el procedimiento de licenciamiento institucional, corresponde dejar sin efecto la resolución mencionada.

V. Sobre el plazo de vigencia de la licencia institucional

Con relación al plazo de la licencia institucional, mediante Acuerdo N° 01-023-2016 de Sesión del Consejo Directivo N° 023-2016 se aprobó la metodología para determinar la vigencia de la licencia desarrollada por la Dilic. Al

²¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 998 que impulsa la mejora de la calidad de la formación docente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2008-ED del 3 de julio del 2008

respecto, la Ley Universitaria establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros fines, a la investigación y la docencia, como funciones esenciales y obligatorias. En ese sentido, la producción científica de una universidad es un criterio objetivo -adicional al cumplimiento de las CBC- que puede ser utilizado para determinar el plazo para el otorgamiento de la licencia institucional.

La citada metodología se basa en un análisis cuantitativo y otro cualitativo. El primero consiste en la categorización de universidades peruanas, de acuerdo con los resultados que estas evidenciaron en el Scimago Institutions Ranking - SIR IBER 2015²². Dicho ranking se elabora sobre la base de tres (3) dimensiones: investigación, innovación y posicionamiento en la web. Esta metodología utiliza dos (2) variables objetivas dentro de la dimensión de investigación: producción científica e impacto normalizado. Considerando estas dos (2) variables, la Dilic ha desarrollado un análisis a través de quintiles, con el objeto de categorizar a las universidades peruanas y ver su posición relativa respecto a otras universidades de la región de América Latina, lo que permite visualizar el nivel de producción científica y el impacto que ellas tienen respecto a la cantidad de citas en otros documentos.

Aplicando el análisis cuantitativo, el periodo de licencia institucional se determina del modo siguiente: diez (10) años de licencia, en caso se encuentre ubicada en el quintil cinco (5) de producción científica y en el quintil cinco (5) de impacto normalizado (según el ranking SIR); ocho (8) años de licencia, en caso su ubicación sea en el quintil cuatro (4) o cinco (5) de producción científica y quintil cinco (5) o cuatro (4) en impacto normalizado; y seis (6) años de licencia, en caso se ubique por debajo del quintil cuatro (4) en por lo menos uno de los dos indicadores utilizados. Asimismo, si no llegara a figurar en el ranking SIR, también se otorgará el periodo de licencia mínimo de seis (6) años.

De acuerdo con el análisis cuantitativo efectuado, se verifica que la Universidad no se encuentra registrada en el Scimago Institutions Ranking - SIR IBER 2015.

El Consejo Directivo de la Sunedu, en base al análisis descrito y en virtud a las atribuciones otorgadas por la Ley Universitaria, ha determinado que corresponde otorgar a la Universidad una licencia institucional por un plazo de seis (6) años.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU²³, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU²⁴, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, y a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 007-2019.

SE RESUELVE:

Primero.- OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede (SL01) ubicada en Carretera Panamericana Norte Km. 555, distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y en sus locales ubicados en Jirón Zepita N° 618-638 (SL02), y en Avenida Mansiche N° 1386 (SL03), ambos en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, conforme se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución.

Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 084-2010-CONAFU del 26 de febrero de 2010, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - Conafu.

Tercero.- RECONOCER que la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI cuenta con los siguientes programas: (i) veinticinco (25) programas conducentes al grado académico de bachiller y título profesional conforme se detalla en la Tabla N° 58 del Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12.; (ii) veinte (20) programas conducentes al grado académico de maestro conforme se detalla en la Tabla N° 59 del Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12.; y, (iii) doce (12) programas de segunda especialidad, conforme se detalla en la Tabla N° 60 del Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12.

²² Ranking disponible en la página web: http://www.scimagoir.com/pdf/iber_new/SIR%20Iber%202015%20HE.pdf . Para efectos de elaborar el ranking para América Latina, se sistematizó el listado de Universidades pertenecientes a la mencionada región.

²³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de noviembre de 2014.

²⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de julio de 2018.

Cuarto.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, respecto de los siguientes programas de estudio:

(i) Tres (3) programas de estudio de pregrado que serán comunicados a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos - Digrat; detallados en la Tabla N° 61 del Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12; y,

(ii) Cincuenta y ocho (58) programas de estudio: (i) trece (13) programas de pregrado en modalidad presencial y semipresencial; (ii) dieciséis (16) programas de posgrado en modalidad semipresencial y (iii) veintinueve (29) programas de segunda especialidad en modalidad semipresencial; todos detallados en la Tabla N° 43 del Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12.

Quinto.- RECONOCER el cambio de denominación de los siguientes programas: 1. “Programa de Complementación Académica Universitaria” por la denominación de “Programa de Complementación Universitaria (PCU)”, 2. “Programa de Complementación Pedagógica Universitaria” por la denominación de “Programa de Complementación Pedagógica (PCP)”, 3. “Programa de Complementación Pedagógica Universitaria” por la denominación de “Programa de Complementación Pedagógica y Universitaria (PCPU)”, 4. “Maestría en Gestión y Organización de los Recursos Humanos” por la denominación de “Maestría en Gestión del Talento Humano”, 5. “Maestría en MBA Executive Administración y Dirección de Empresas” por la denominación de “Maestría en Administración de Negocios (MBA)”, 6. “Maestría en Doctrina Social, Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible” por la denominación de “Maestría en Ética, Responsabilidad Social y Desarrollo Integral”.

Sexto.- REQUERIR a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI lo siguiente:

(i) Mejorar el nivel de selectividad en los procesos de incorporación de estudiantes. En este sentido, deberá presentar, previo al inicio del periodo académico 2019-II, un informe que contenga un diagnóstico específico y las medidas que se adoptarán para tal fin. Asimismo, previo al inicio de los periodos académicos 2020-II, 2021-I y 2021-II, la Universidad deberá presentar evidencias de las medidas implementadas, así como los reportes detallados por programa de los postulantes, ingresantes y matriculados del periodo académico anterior.

(ii) Presentar, antes de concluir el mes de junio de 2019, a la Dirección de Licenciamiento, las proyecciones de los Estados de Resultados para los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, precisando las premisas que sustenten todos los cálculos a nivel de ingresos y egresos.

(iii) Establecer políticas de cobranza, provisión y castigo de las cuentas por cobrar. Asimismo, presentar a la Dirección de Licenciamiento, de manera previa al inicio de los periodos académicos 2019-II y 2020-I, evidencias de su ejecución.

(iv) Institucionalizar prácticas contables y financieras, y fortalecer las capacidades técnicas y de gestión de las áreas a cargo de estos temas. Asimismo, antes del inicio de los periodos académicos 2019-II y 2020-I, presentar ante la Dirección de Licenciamiento las evidencias de la ejecución de dichas acciones.

(v) Presentar, al concluir el semestre académico 2019-I, ante la Dirección de Licenciamiento, un plan de investigación que cubra un período de tres años, en el que se detallen sus objetivos, actividades y metas físicas, con especial énfasis en el incremento del presupuesto destinado a los proyectos, el número de docentes calificados para la investigación y el nivel de impacto de los proyectos de investigación. Este plan deberá ser concordante con los procedimientos, estructura orgánica y capacidad operativa del Instituto de Investigación de la Universidad. Asimismo, al concluir los semestres académicos 2020-I, 2021-I y 2022-I, presentar evidencias del avance en el cumplimiento del referido plan.

Séptimo.- RECOMENDAR a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI:

(i) Generar incentivos para que los docentes publiquen en revistas indizadas fuera del ámbito de la Universidad.

(ii) Fortalecer las actividades de investigación (líneas y proyectos) vinculadas a los programas con mayor número de alumnos, de manera que se favorezca la participación de estos. Asimismo, considerar el incremento progresivo de los presupuestos asignados a los proyectos de investigación que sobrepasen los doce (12) meses de

duración, para garantizar su sostenibilidad y la obtención de resultados que redunden en la formación de los estudiantes.

(iii) Fortalecer el proceso de implementación de los mecanismos del seguimiento al egresado, de manera que permita actualizar permanentemente la situación de sus egresados en el mercado laboral.

Octavo.- ESTABLECER que el otorgamiento de la presente licencia institucional no exime a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI de cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad específicas por programas que establezca la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu.

Noveno.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración ante el mismo órgano, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación²⁵.

Décimo.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Décimo Primero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Informe técnico de licenciamiento N° 005-2019-SUNEDU-02-12 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 028-2019-SUNEDU

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 082-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Memorando N° 096-2019-SUNEDU-03-08 de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, se delegan facultades del Titular de la Entidad en diversos funcionarios de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu;

Que, conforme al literal a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, se delega en el Secretario/a General la facultad de aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel

²⁵ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 217. Recursos administrativos

(...) 217.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Funcional y Programático que correspondan al Titular del Pliego 118: Sunedu, de acuerdo con el numeral 47.2 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440 dispone que el artículo 47, entre otros del citado Decreto Legislativo, se implementa de manera progresiva conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, emitida por la Dirección General de Presupuesto Público, se dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, señalando que el artículo 47 del referido Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021;

Que, conforme se desprende de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, en tanto se implemente el artículo 47 del citado Decreto Legislativo, el artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantendrá su vigencia, por lo que corresponde modificar dicho extremo en la delegación de facultades otorgada;

Que, el literal g) del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece como una de las funciones de la Oficina de Administración, formular y ejecutar el Plan Anual de Contrataciones de la Sunedu y suscribir los contratos correspondientes, según la normatividad aplicable. Por su parte, de acuerdo al numeral 8.5.1 de la "Directiva para contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0045-2018-SUNEDU, obtenida la certificación de crédito presupuestario, la Unidad de Abastecimiento procede con la emisión de la orden de compra y/o servicio y realiza el compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, posteriormente, el Jefe la Unidad de Abastecimiento suscribe la orden de compra y/o servicio en señal de conformidad;

Que, en ese contexto, a través del Memorando N° 096-2019-SUNEDU-03-08 la Oficina de Administración solicita que se precise el literal k) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, en la delegación de facultades otorgada al Jefe/a de dicha Oficina, ello a fin de uniformizar el criterio para la suscripción de las órdenes de compra y/o servicio. Por lo que, corresponde modificar el literal k) del artículo citado, precisando que la facultad de suscribir, modificar y resolver los contratos de bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales u ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), resulta aplicable para aquellos supuestos distintos a las órdenes de compra y/o servicio;

Que, por otro lado, mediante el literal f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, se delegó al Secretario/a General de la Sunedu, durante el año 2019, la facultad de aprobar los formatos que deben ser utilizados como modelo durante la fase de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de los procesos de contratación que realice la Sunedu, dentro del marco normativo regulado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE;

Que, al respecto, mediante el Memorando N° 096-2019-SUNEDU-03-08 la Oficina de Administración solicita que la facultad señalada sea delegada al Jefe/a de dicha Oficina, considerando que se trata de formatos a ser utilizados en las fases de la contratación pública y cuya operatividad y trámite son responsabilidad de la Oficina de Administración;

Que, en ese orden de ideas, en mérito a lo dispuesto por la Dirección General de Presupuesto Público y a lo solicitado por la Oficina de Administración, resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, que dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440; la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, que delega facultades en diversos funcionarios de la Sunedu, durante el año fiscal 2019; y, la "Directiva para contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 0045-2018-SUNEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal a) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, el cual queda redactado de la siguiente manera:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2.- Precisar el literal k) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, el cual queda redactado de la siguiente manera:

k) Suscribir, modificar y resolver los contratos de bienes y servicios (distintos a las órdenes de compra y/o servicio), cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 3.- Modificar el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU, ampliándose las facultades otorgadas, por lo cual, corresponde delegar en el Jefe/a de la Oficina de Administración de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, durante el año fiscal 2019, la siguiente facultad:

(...)

q) Aprobar los formatos que deben ser utilizados como modelo durante la fase de actos preparatorios, selección y ejecución contractual de los procesos de contratación que realice la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, dentro del marco normativo regulado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE.

Artículo 4.- Dejar sin efecto el literal f) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 003-2019-SUNEDU.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

Designan Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicaciones

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 031-2019-SUNEDU

Lima, 20 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 032-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicaciones de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicaciones de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 21 de febrero de 2019, al señor Carlos Américo Novoa Shuña, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Comunicaciones, y al señor Carlos Américo Novoa Shuña.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten determinados órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en Juzgados Civiles Permanentes de las provincias de Ilo y Mariscal Nieto

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 057-2019-CE-PJ

Arequipa, 1 de febrero de 2019

VISTO:

El Oficio N° 121-2019-P/CSJMO-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Oficio N° 891-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ de fecha 16 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 087-2018-OPJ-CNPJ-CE/PJ de la misma fecha, a través del cual informó, entre otros aspectos, que el Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ilo, Corte Superior de Justicia de Moquegua, no tramitaba procesos penales; razón por la cual recomendó que este órgano jurisdiccional sea renombrado como Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Ilo.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 309-2018-CE-PJ de fecha 12 de diciembre de 2018, dispuso en sus artículos tercero y quinto que el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Mariscal Nieto y el 2º Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Ilo, ambos de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en adición a sus funciones se desempeñen como Juzgados Penales Liquidadores de dichas provincias con la misma competencia territorial; disponiéndose en los artículos cuarto y sexto de la misma resolución que los

Juzgados Mixtos de las Provincias de Mariscal Nieto e Ilo, redistribuyan la carga procesal penal pendiente por liquidar a los referidos juzgados de investigación preparatoria de las mencionadas provincias.

Tercero. Que, posteriormente, mediante Oficio N° 121-2019-P/CSJMO-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua ha solicitado la conversión del Juzgado Mixto de la Provincia de Mariscal Nieto y el Juzgado Mixto de la Provincia Ilo en Juzgados Civiles de las referidas provincias.

Cuarto. Que, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes, y al observarse que los Juzgados Mixtos de las Provincias de Ilo y Mariscal Nieto, Corte Superior de Justicia de Moquegua, no tramitan expedientes penales, este Órgano de Gobierno considera pertinente disponer su conversión en Juzgados Civiles de las mencionadas provincias, los cuales serán evaluados bajo un estándar de 600 expedientes anuales por tramitar expedientes en materia civil, constitucional y contencioso administrativo.

Quinto. Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 147-2019 de la quinta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por razones de viaje y del señor Consejero Ruidias Farfán quien se excusó de asistir, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir, a partir del 1 de marzo de 2019, los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes de la Corte Superior de Justicia de Moquegua:

a) El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Ilo, como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

b) El Juzgado Mixto Permanente de la Provincia de Mariscal Nieto, como Juzgado Civil Permanente de la misma provincia.

Los mencionados juzgados civiles permanentes serán evaluados bajo un estándar de 600 expedientes anuales, por tramitar expedientes en materia civil, constitucional y contencioso administrativo.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua adoptará las acciones administrativas pertinentes para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

Aprueban Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 081-2019-CE-PJ

Lima, 13 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 1164-2019-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 036-2019-GA-P-PJ, remitido por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite a este Órgano de Gobierno, para su evaluación, el Oficio N° 036-2019-GA-P-PJ e Informe N° 004-2019-GA-P-PJ cursados por el Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial, relacionados al proyecto de Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial.

Segundo. Que el mencionado informe contiene comentarios a cada una de las sugerencias planteadas por el Comité de Ética Judicial respecto al aludido proyecto; y remite propuesta reformulada del reglamento.

Tercero. Que, el Código de Ética del Poder Judicial busca dotar a los Jueces del Poder Judicial de un conjunto ordenado de reglas que orienten su comportamiento ético, tanto en el ejercicio de sus funciones públicas como privadas; para lo cual es necesario contar con un documento técnico normativo como es el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial.

Cuarto. Que luego del debate respectivo de la propuesta elaborada por el Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial en coordinación con el Comité de Ética Judicial; y teniendo en cuenta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tiene la facultad de dictar las medidas pertinentes para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia, resulta procedente su aprobación.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 228-2019 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de viaje en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Código de Ética del Poder Judicial, que consta de cinco disposiciones generales, cinco capítulos, treinta y dos artículos; y dos disposiciones complementarias finales; que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el reglamento aprobado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; y en la página web del Poder Judicial, para el cumplimiento de los fines de publicidad y transparencia.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Disposiciones Generales

Capítulo I

Del comité, miembros y secretaría

Capítulo II

Principios y garantías del procedimiento de eticidad

Capítulo III
Del procedimiento de eticidad

Capítulo IV
Deberes y responsabilidades de las partes

Capítulo V
Facultades consultivas, de promoción y relación

Disposiciones Complementarias Finales

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto general posibilitar la aplicación del Código de Ética Judicial, al que en adelante se denominará “el Código”.

Asimismo, tiene como objeto específico establecer normas que regulen el funcionamiento del Comité de Ética Judicial, que en adelante se denominará “el Comité”, y el procedimiento que éste llevará a cabo de oficio, por solicitud de autoridad judicial o ante pedidos de los usuarios del servicio judicial, respecto de la conducta de un juez o de una jueza.

Artículo II.- Definiciones.

A efectos de este reglamento y de las disposiciones del Código, se entenderá por:

a) Conducta antiética: es aquella conducta de un juez, o de una jueza, contraria a los valores éticos fundamentales de acuerdo al Código.

b) Recomendar: medida ética que se dicta contra un(a) juez(a), mediante la cual, en forma verbal y privada, se le recuerdan sus obligaciones éticas o se le instruye sobre las pautas que debe seguir con el fin de mejorar su conducta o proceder frente a normas o valores éticos que se han puesto en peligro o infringido levemente.

c) Reprochar éticamente: medida ética que consiste en una llamada de atención mediante la cual el Comité atribuye a un(a) juez(a), por escrito, haber incurrido en una conducta antiética explícitamente prohibida por el Código y le recomienda las pautas que debe seguir para no volver a infringir la norma pertinente.

d) Exhortar por escrito: medida ética que consiste en la comunicación escrita mediante la cual se llama la atención al juez(a) que ha incurrido en una infracción ética grave. Debe incorporar el señalamiento explícito de la infracción y la exhortación para que el (la) juez(a) infractor(a) realice necesariamente un cambio relevante y notorio en su conducta. Esta medida se hace pública en el portal web del Poder Judicial.

e) Estándares de ética judicial: son pautas orientadas a fortalecer comportamiento ético en el ámbito judicial, y las establece, o reconoce, el Comité a través de su jurisprudencia o de sus facultades consultivas, y contribuyen, además, a la correcta interpretación del Código y su Reglamento.

Artículo III.- Debido procedimiento.

Las medidas éticas son impuestas por el Comité cuando en el marco de un debido procedimiento de eticidad, haya sido probada la conducta atribuida a la jueza o al juez.

Artículo IV.- Prueba complementaria.

El Comité puede solicitar la información que crea necesaria a los organismos o instituciones públicas o privadas que estime pertinente.

Artículo V.- Rechazo de actuaciones dilatorias.

El Comité rechaza de plano todo pedido u observación de naturaleza manifiestamente improcedente.

CAPÍTULO I
DEL COMITÉ, MIEMBROS Y SECRETARÍA

Artículo 1.- Atribuciones.

El Comité, tiene la atribución de aplicar, previo procedimiento, las medidas éticas previstas en el artículo 12-B del Código, atendiendo a las definiciones señaladas en el Artículo II de las Disposiciones Generales de este reglamento.

Artículo 2.- Requisitos para ser miembro del Comité.

Son requisitos para ser miembro:

a) Gozar del pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles.

b) Haber ejercido el cargo de juez o jueza Supremo(a) y tener en la actualidad la condición de jueces o juezas cesantes o jubilados.

d)(*) Gozar de una reputación intachable y reconocida solvencia e idoneidad moral.

Por Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema se determinarán las demás condiciones y criterios de evaluación que se aplicarán en para la elección de los integrantes del Comité.

Artículo 3.- Funciones de la Secretaría Técnica del Comité.

La Secretaría Técnica es el órgano del Comité que tiene como función principal dirigir la tramitación de los expedientes que se sometan a conocimiento del Comité, así como gestionar y prestar el apoyo técnico y administrativo para el normal funcionamiento de sus actividades, actuando de enlace con la estructura administrativa del Poder Judicial.

Sus funciones están previstas en el artículo 12-F del Código.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DE ETICIDAD

Artículo 4.- Principios.

El procedimiento de eticidad se rige por los principios de celeridad, simplicidad y razonabilidad.

Artículo 5.- Motivación de las decisiones.

Las resoluciones que expide el Comité son motivadas.

Artículo 6.- Derecho de defensa.

El juez o la jueza cuya conducta es observada, tiene la garantía de informar por escrito u oralmente.

Artículo 7.- Valoración de medios probatorios.

El Comité valora los medios probatorios en forma conjunta, objetiva y razonada, con independencia e imparcialidad.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE ETICIDAD

Artículo 8.- Fases del procedimiento.

El procedimiento de eticidad comprende las siguientes fases:

a) Indagación:

El Comité investiga la presunta infracción, solicitando los antecedentes y documentos que sustenten la petición o dispondrá su recolección de oficio, siempre que resulten necesarios para la evaluación de la conducta observada. Con la documentación pertinente correrá traslado al juez o a la jueza para que emita su informe de acuerdo con el literal b) del artículo 12-C del Código.

Si en su informe escrito, la jueza o el juez, pone en conocimiento del Comité que la conducta observada ha sido denunciada ante órgano competente, dispondrá la verificación del caso para determinar si corresponde abstenerse de continuar con el procedimiento.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “d)”, debiendo decir: “c)”

b) Audiencia:

El Comité cita a audiencia única e impostergable, que se realiza de acuerdo a lo previsto en el artículo 12-C, literales c) y d) del Código y, en ella, sin perjuicio de hacerlo en el informe escrito y documentado, el observado debe informar si la conducta materia de procedimiento, ha sido objeto de denuncia ante otros órganos competentes.

El presidente del Comité, al dar por clausurada la audiencia, citará para la fecha de emisión de la decisión. En caso de que en la audiencia se haya tomado conocimiento de que la conducta observada ha sido denunciada ante órgano competente, dispondrá la verificación del caso para determinar si corresponde abstenerse de continuar con el procedimiento.

c) Decisión:

El Comité emite su decisión, por unanimidad o mayoría, desestimando la observación o acogiéndola, en este último caso adoptará las medidas previstas en el artículo 12-B del Código, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 9.- Inicio del procedimiento.

El procedimiento se inicia de oficio por parte del Comité o luego de la calificación del pedido presentado.

Artículo 10.- Legitimación.

Cualquier persona natural con capacidad de ejercicio, por sí misma o por apoderado debidamente acreditado, o persona jurídica debidamente representada, se encuentra legitimada para solicitar la intervención del Comité.

Artículo 11.- Requisitos del pedido.

El pedido se presenta por escrito y es dirigido a la Presidencia del Comité. Debe contener:

a) Nombres y apellidos completos del peticionario(a) y de su apoderado de ser el caso, número de Documento Nacional de Identidad, dirección domiciliaria, dirección procesal y correo electrónico.

En caso de ser extranjero(a), debe consignar el número del documento de identificación respectivo.

Los apoderados de las personas naturales acreditan sus facultades de representación a través de documento con firma legalizada notarialmente.

En el caso de las personas jurídicas, los apoderados acreditan sus facultades mediante poder debidamente inscrito en los Registros Públicos.

b) Nombres, apellidos y cargo del juez o jueza cuya conducta se cuestiona.

c) Determinación clara y precisa de la conducta antiética que se atribuye a la jueza o al juez, de ser posible, con indicación de la fecha de comisión del acto, así como de la fecha en que tomó conocimiento del mismo.

d) Ofrecimiento de los medios probatorios y, de ser el caso, prueba documental de los mismos.

e) Lugar, fecha y firma del usuario que formula el pedido. En caso de no saber firmar o estar impedido, debe consignar su huella dactilar.

f) Copia simple de la denuncia y sus anexos para la notificación respectiva al juez o jueza.

Artículo 12.- Calificación.

El órgano competente a cargo de la calificación del pedido es el Comité.

Artículo 13.- Inadmisibilidad e improcedencia.

Ante la omisión de cualquiera de los requisitos exigidos para la presentación del pedido este será declarado inadmisibile.

En el caso de que la conducta observada haya formado parte de los actos de contexto de una conducta que haya sido objeto de sanción o de denuncia en trámite, pero guarda autonomía respecto de ella como infracción a la ética judicial, el Comité evaluará la necesidad y la oportunidad para iniciar un procedimiento de oficio o declarar improcedente la solicitud.

En el caso de que la conducta objeto de observación ética se encuentre tipificada como infracción disciplinaria en la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, o equivalente, el Comité de Ética Judicial debe proceder conforme a lo previsto en el artículo 12, literal a) del Código.

Artículo 14.- Reconsideración.

Contra la decisión de inadmisibilidad o improcedencia cabe recurso de reconsideración ante el Comité, el que se interpone dentro del plazo de cinco (05) días de notificada la misma.

Artículo 15.- Inicio de oficio.

En el caso de que un miembro del Comité ponga en conocimiento del mismo una presunta conducta antiética, el Comité debe tramitar de oficio la solicitud, que debe encontrarse debidamente fundamentada y contar con la evidencia pertinente.

Artículo 16.- Resolución de inicio.

El procedimiento comienza con la resolución de apertura, la cual debe contener:

- a) Identificación del juez o de la jueza observado(a).
- b) Descripción de los hechos que serán materia de análisis.
- c) Cargos que a título de infracción contra la ética judicial se atribuyen a la jueza o al juez.
- d) Disposición de correr traslado al juez o a la jueza observado(a), con la documentación pertinente, a fin de que emita y remita su informe, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, posteriores a su notificación.

Esta resolución es inimpugnable.

Artículo 17.- Plazo de la actividad probatoria.

La actividad probatoria se desarrolla en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 18.- Plazo y validez de la decisión.

Concluida la audiencia el Comité emite su decisión final, en un plazo máximo de quince (15) días.

Las decisiones del Comité se adoptan por unanimidad o mayoría, de conformidad con el artículo 12-C, literal c), del Código.

Artículo 19.- Reconsideración de la decisión final.

Contra la resolución final procede recurso de reconsideración que debe ser interpuesto en el plazo máximo de (05) días.

Este recurso solo puede ser interpuesto por el juez o la jueza cuya conducta ha sido objeto de las medidas éticas de reproche o exhortación, o ambas, y siempre que se aporte prueba nueva.

Artículo 20.- Uso de la palabra en reconsideración.

En el mismo escrito de reconsideración, el recurrente puede solicitar el uso de la palabra. En caso de no hacerlo en dicha oportunidad el recurso queda expedito para ser resuelto por el Comité.

Artículo 21.- Decisión inimpugnable

La decisión que resuelve la reconsideración es inimpugnable.

Artículo 22.- Aclaración y corrección de las medidas de reproche y exhortación.

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la imposición de las medidas de reproche o exhortación al peticionario(a) y al juez o jueza cuya conducta haya sido observada, cualquiera de ellos puede solicitar al Comité la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de su cumplimiento. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Comité en idéntico plazo.

El peticionario(a) o el juez o jueza cuya conducta ha sido observada pueden solicitar al Comité corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar. El Comité también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.

Artículo 23.- Acumulación y desacumulación.

Es potestad del Comité disponer la acumulación y desacumulación de los procedimientos en trámite.

Artículo 24.- Apersonamiento.

El juez o jueza tiene la obligación de señalar un correo electrónico como domicilio procesal al apersonarse.

Artículo 25.- Abstención.

El o la integrante del Comité que estando dentro de las causales de abstención previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no lo hiciera, asume las responsabilidades a que hubiere lugar.

Asimismo, cuando se presentan motivos que perturben su función, puede abstenerse por decoro. Las abstenciones de los integrantes del Comité son resueltas por éste, mediante resolución debidamente motivada.

Artículo 26.- Notificaciones.

La primera notificación a la jueza o al juez se realiza en su domicilio real y en su domicilio laboral, para lo cual se verifica la información domiciliaria consignada en el registro del Poder Judicial.

Las demás notificaciones se realizan al domicilio electrónico que el juez o la jueza indique.

Las notificaciones a terceros, sean personas naturales o jurídicas, se efectuarán en la cuenta de correo electrónico que proporcionen para tal fin, siendo que la constancia documental de la transmisión a distancia por este medio electrónico será suficiente para dar fe de la existencia del original transmitido y su recepción.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

Artículo 27.- Deber de conducta procedimental.

Durante la tramitación del procedimiento, el peticionario y el juez o la jueza observado(a), o sus representantes, deben cumplir con el principio de conducta procedimental, buena fe y lealtad procesal. Por tanto, sus declaraciones, escritos y afirmaciones no contendrán expresiones agraviantes, se basarán en información verosímil y no irán contra sus propios actos anteriores.

Artículo 28.- Temeridad Procedimental.

Actúa con temeridad procedimental:

- a) El peticionario que presenta una solicitud carente de fundamento jurídico evidente o que contraviene las normas del Código o el presente reglamento.
- b) El juez o la jueza observado(a) que sostiene ante el Comité una posición carente de fundamento jurídico evidente o que contraviene las normas del Código o del presente reglamento.
- c) Quien emplee el procedimiento o los actos procedimentales para dilatar u obstaculizar la ejecución de una resolución del Comité.
- d) Quien presenta información falsa o inexacta ante el Comité.

Artículo 29.- Responsabilidad por inconducta procedimental.

Quienes incumplan con sus deberes de conducta procedimental o actúen temerariamente asumirán responsabilidad administrativa, previo procedimiento administrativo disciplinario. El procedimiento disciplinario se tramitará en su entidad, a requerimiento del Comité, debiéndosele informar del resultado.

En el caso de que quien incurra en inconducta procedimental sea un juez o una jueza, se procederá atendiendo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 46 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.

CAPÍTULO V

FACULTADES CONSULTIVAS, DE PROMOCIÓN Y RELACIÓN

Artículo 30.- Facultades consultivas y límites.

El Comité no emite informes ni dictámenes sobre casos en trámite ante sí o que son de conocimiento de autoridad competente.

Artículo 31.- Promoción.

El Comité, a propuesta de la Secretaria Técnica, en coordinación con la Dirección de Imagen y Prensa de la Corte Suprema de la República, acuerda al inicio de cada año, un Plan de Promoción y Difusión de la ética judicial, el mismo que tiene la finalidad de fortalecer la observancia del Código, el reglamento, y los estándares de eticidad judicial, así como cualquier otro instrumento que se considere pertinente a la materia.

Artículo 32.- Relaciones institucionales.

Las relaciones institucionales son los enlaces que mantiene el Comité con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

El Comité puede proponer a la Sala Plena de la Corte Suprema la celebración de convenios de diversa índole, siempre que sean conformes con el objeto y fines de la ética judicial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-

El Comité cumplirá las funciones asignadas por el Código, en sesiones de carácter ordinario y extraordinario, conforme al cronograma que pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema. Adoptando sus acuerdos por unanimidad o mayoría. Dichas sesiones se realizarán con la asistencia del Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, de conformidad con los artículos 12-F y 12-G, del Código.

SEGUNDA.-

Las normas previstas en el Código y en este reglamento se interpretan y aplican obligatoriamente en concordancia con el "PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL DE 2001", de conformidad a la Resolución 2006-23 del Consejo Económico y Social de la O.N.U., complementario de los "PRINCIPIOS BÁSICOS RELATIVOS A LA INDEPENDENCIA DE LA JUDICATURA", según Resoluciones 40-32 y 40-146 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Requieren a alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo notificar a regidora electa, para acto de juramentación al cargo edil

RESOLUCION Nº 0017-2019-JNE

Expediente Nº JNE.2019000027
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, trece de febrero de dos mil diecinueve

VISTOS los Oficios N.os 005-2019-ALC/MVMT y 40-2019-SG-MVMT, recibidos el 15 de enero y 6 de febrero de 2019, respectivamente, a través de los cuales, Eloy Chávez Hernández, alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, y el secretario general de la referida municipalidad, solicitan la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que Jenny Escalante Collazo, regidora electa del citado concejo, no juramentó.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley Nº 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal, en concordancia con el artículo 34 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. Ahora bien, en los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad y constitucionalidad del procedimiento realizado, así como constatar si durante el trámite se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

3. En tal sentido, se debe tener presente que el numeral 16.1 del artículo 16, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (en adelante, LPAG), aplicable al procedimiento de convocatoria al acto de juramentación de autoridades edilés, seguido en sede administrativa, establece que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada.

4. Asimismo, de conformidad con lo previsto en los numerales 21.1, 21.2, 21.3, 21.4 y 21.5, del artículo 21, de la LPAG, la notificación personal al administrado se realiza en el último domicilio indicado ante la administración o, en su defecto, en el que figura en su DNI. En dicho acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado, y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Además, el acto de notificación personal se entenderá con quien debe ser notificado, pero, de no estar presente, podrá entenderse con la persona que se encuentre en el domicilio, ante lo cual se dejará constancia de su nombre, DNI y de su relación con el administrado.

Finalmente, en caso de no hallar a nadie, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso que indique la fecha en que se hará efectiva la nueva notificación. Solo en el supuesto en que no pudiese entregarse directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta junto con la notificación, copia de las cuales se incorporará en el expediente.

5. Pues bien, en el presente caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se advierte que la regidora electa cuestionada habría sido notificada (fojas 4) para asistir al acto de juramentación de la nueva gestión municipal - periodo edil 2019-2022, de fecha 2 de enero de 2019 (fojas 16 a 18), empero, esta no asistió. Aunado a ello, se verifica que la mencionada regidora habría sido notificada, en una segunda oportunidad (fojas 5), a fin de que asista al acto de juramentación programado para el 7 de enero del año en curso, no obstante, la regidora no asistió (fojas 19 a 23).

6. Sin embargo, este órgano electoral ha verificado que las notificaciones obrantes en el expediente no observaron la formalidad prevista en el numeral 21.3, del artículo 21 de la LPAG, pues no consignan la fecha y hora de recepción de dichos documentos, por lo que no generan certeza en el colegiado que los diligenciamientos de las notificaciones se habrían ejecutado de manera anterior al acto para el cual se convocaba.

Aunado a ello, de la documentación remitida por el secretario general de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, se verifica que el cargo de suspensión de la Citación N° 002-2019-SG-MVMT a los regidores para la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 11 de enero de 2019 (fojas 25) registra una rúbrica de recepción que correspondería a la regidora cuestionada. Situación similar se presenta en el cargo de la Carta Circular N° 002-2019-SG-MVMT (fojas 31).

7. Así las cosas, al no haberse observado la formalidad establecida por la LPAG, corresponde declarar nulos los actos de notificación dirigidos a la regidora electa Jenny Escalante Collazo a fin de que asista al acto de juramentación de su cargo edil.

8. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral requiere que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a la regidora electa antes mencionada para el acto de juramentación al cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la LPAG.

9. Finalmente, el referido alcalde deberá remitir el respectivo cargo de notificación y el acta de juramentación, en el que se deje constancia de la asistencia de la autoridad edil electa cuestionada, o, en su defecto, la falta de ella, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, por ausencia del Presidente Titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULOS los actos de notificación para las juramentaciones programadas para el 2 y 7 de enero de 2019, dirigidos a la regidora electa Jenny Escalante Collazo, a fin de que asista al acto de juramentación de su cargo edil.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a la regidora electa Jenny Escalante Collazo para el acto de juramentación al cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Artículo Tercero.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, para que, una vez realizados los actos señalados en el artículo anterior, remita, en original o copias certificadas, el cargo de notificación dirigido a la regidora electa Jenny Escalante Collazo, así como el acta de juramentación, en el que se deje constancia de la asistencia de la autoridad edil electa cuestionada, o, en su defecto, la falta de ella, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Rioja,
departamento de San Martín**

RESOLUCION N° 2855-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034509

RIOJA - SAN MARTÍN

JEE MOYOBAMBA (ERM.2018031108)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Renán Saavedra Ladines, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, contra la Resolución N° 01375-2018-JEE-MOYO-JNE, del 1 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que resolvió excluir a Juan Orlando Vargas Rojas como candidato a alcalde al Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con Resolución N° 00724-2018-JEE-MOYO-JNE, del 19 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), resolvió inscribir la lista de candidatos al Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín, presentado por el personero legal titular de la organización política Todos por el Perú.

Mediante Oficio N° 461-2018-JEE-MOYOBAMBA, el JEE, ejerciendo su labor fiscalizadora, solicitó a la organización política que le informe de los bienes declarados por el candidato Juan Orlando Vargas Rojas, en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, dado que, con fecha 20 de agosto de 2018, el área de fiscalización realizó la consulta web del Sistema Integrado de Expedientes (SIJE), verificándose que dicho candidato no había declarado todas la propiedades que figuran a su nombre (5 vehículos).

Con fecha 24 de agosto de 2018, el personero legal de la organización política señaló que el candidato no declaró los 5 vehículos que tiene a su nombre debido a que los mismos se encuentran en desuso y solicitó que se efectúe la anotación marginal respectiva.

El 28 de agosto de 2018, el fiscalizador de Hoja de Vida del JEE presentó el Informe N° 045-2018-ACS-FHV-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de la misma fecha, indicando de que, en la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Juan Orlando Vargas Rojas candidato a alcalde para el Concejo Provincial de Rioja existiría una omisión de información respecto de 5 bienes muebles (vehículos), declarando únicamente 2 bienes inmuebles.

Mediante la Resolución N° 01249-2018-JEE-MOYO-JNE, del 28 de agosto de 2018, el JEE corrió traslado del citado informe de fiscalización al personero legal titular de la citada organización política a fin de que en el plazo de un (1) día calendario emita sus descargos.

Con fecha 29 de agosto de 2018, Renán Saavedra Ladines, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, presentó sus descargos indicando que el candidato no declaró los vehículos señalados por la fiscalizadora debido a que fueron enajenados, según consta en los documentos privados de compra - venta que presentó, y por el alto costo que significa la inscripción de la transferencia no lo efectuó.

Mediante la Resolución N° 01375-2018-JEE-MOYO-JNE, del 1 de setiembre de 2018, el JEE resolvió excluir a Juan Orlando Vargas Rojas, candidato a alcalde al Concejo Provincial de Rioja, por la organización política Todos por el Perú, con el fundamento central de que los documentos de compra venta presentados en su descargo y las declaraciones juradas no acreditarían que dichos documentos sean de fecha cierta, por no contar con firmas legalizadas ante notario público, por lo que carecen de validez legal, y ordenó remitir copia de lo actuado al Ministerio Público.

Con fecha 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01375-2018-JEE-MOYO-JNE, refiriendo principalmente que por error involuntario ha omitido consignar en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, los cinco vehículos que figuran a su nombre, y que resulta inexplicable que el JEE afirme categóricamente que los contratos privados que presentó, no sean válidos por no contar con firma legalizada y que por ello se considere que no son de fecha cierta, además indica que si ha señalado en información opcional que cuenta con carro y moto.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por ley orgánica. En esta medida el ejercicio del derecho a la participación política en su vertiente activa se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en materia electoral.

3. De conformidad con el numeral 23.8 del artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), y el artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establecen la exclusión de un candidato por la omisión de información sobre declaración de bienes y rentas.

4. Asimismo, el numeral 25.6 del artículo 25, del Reglamento prescribe que las organizaciones políticas, al solicitar la inscripción de su lista de candidatos, deben presentar la impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del Jurado Nacional de Elecciones. Mientras que, el numeral 39.1 del artículo 39 del propio Reglamento, dispone que el Jurado Electoral Especial dispone la exclusión de un candidato, cuando advierta la omisión de la información prevista en los incisos 5, 6 y 8 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Del caso concreto

5. Ahora bien, resulta necesario señalar que la omisión de la información prevista en el inciso 8 del numeral 23.3, del artículo 23 de la LOP, dan lugar al retiro de dicho candidato de la contienda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección, concordante con el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento.

6. En ese sentido, se tiene que según Informe N° 045-2018-ACS-FHV-JEE-MOYOBAMBA/JNE, de fecha 28 de agosto de 2018, el área de Fiscalización del JEE advirtió que el candidato Juan Orlando Vargas Rojas omitió declarar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, cinco vehículos conforme al reporte que adjunta; sin embargo, el personero legal de la organización política Todos por el Perú en su primer descargo presentado ante el JEE el 24 de agosto de 2018, indicó que de los cinco vehículos, tres se encuentran en desuso y dos en uso.

7. Sin embargo, en su escrito de subsanación, de fecha 29 de agosto de 2018, se contradice al señalar que los cinco vehículos no fueron declarados debido a que los había enajenado a personas muy cercanas a su entorno mediante contratos privados de compra - venta. Estas personas le informaron que dichas unidades se encontrarían en estado de desuso, además refiere que tuvo que recurrir a los mismos propietarios para que le brinden la copia de los contratos privados de compra venta que los adjuntó en el escrito.

8. Asimismo, con el recurso de apelación, refiere que por error involuntario ha obviado consignar en el formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida, la existencia de dichos vehículos, pero que en su oportunidad explicó las razones de la omisión señalada.

9. Al respecto, se advierte que no existe coherencia en la información proporcionada por el personero legal de la organización política, lo cual deja serias dudas con relación de las razones que dieron origen a la omisión señalada, además conforme a los 5 contratos de compra y venta que adjunta con el escrito de descargo se advierte lo siguiente con respecto a los vehículos:

a) Placa N° MX65194, vendido a Agnes Vargas Collazos, el 15 de febrero de 2017, legalizado por notario público, el 29 de agosto de 2018.

b) Placa N° S14235, vendido a Edson Guiop Occ, el 10 de mayo de 2017, legalizado por notario público, el 29 de agosto de 2018.

c) Placa N° S43354, vendido a Gilmer Sambrano Hoyos, el 15 de mayo de 2017, legalizado por notario público, el 29 de agosto de 2018.

d) Placa N° 43168S, vendido a Jhan Carlos Vílchez Pérez, el 21 de junio de 2017, legalizado por notario, el 29 de agosto de 2018.

e) Placa N° 23700S, vendido a Boney León Torres, el 15 de febrero de 2017, legalizado por notario público, el 29 de agosto de 2018.

En este sentido, cabe resaltar que los cinco documentos tienen la misma denominación “compra venta de un vehículo”, con una antigüedad de más de un año a la fecha del 19 de junio del 2018 que era la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de candidatos, por lo que si estos vehículos ya no le pertenecían, tuvo la oportunidad de consignar, aclarar estos hechos en su oportunidad correspondiente, y no pretender corregir esta situación con versiones diferentes que no generan certeza de la propiedad de dichos vehículos y que no se ajustan a la verdad.

10. En atención a lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluyó que no toda inconsistencia entre los datos consignados en la declaración jurada de hoja de vida y la realidad puede conllevar la exclusión del candidato de la contienda electoral; sin embargo, en el presente caso, el candidato aludido debió consignar en su Declaración

Jurada de Hoja de Vida los bienes y rentas, de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

11. Asimismo, conforme al artículo 14, numeral 14.2, del Reglamento, se establece que, una vez presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia, se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por el Jurado Electoral Especial, lo que no resulta aplicable en el presente caso, al no haberse dispuesto lo precitado.

12. En ese sentido, teniendo en cuenta que las declaraciones juradas contribuyen al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también de establecer mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general, como las sanciones de exclusión de los candidatos, que los disuadan de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

13. En virtud de las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral estima que la apelación interpuesta debe ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Renán Saavedra Ladines personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01375-2018-JEE-MOYO-JNE, del 1 de setiembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que resolvió excluir a Juan Orlando Vargas Rojas, candidato a alcalde por la citada organización política, para el Concejo Provincial de Rioja, departamento de San Martín, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que resolvió excluir a candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Ocucaje, de la provincia y departamento de Ica

RESOLUCION N° 2856-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034426

OCUCAJE - ICA - ICA

JEE ICA (ERM.2018029986)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, en contra de la Resolución N° 01287-2018-JEE-ICA0-JNE, del 30 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resolvió excluir a Luis Aldo Guevara Uchuya, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Ocucaje, de la provincia y departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 27 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 1232-2018DNFPE/JNE, la directora nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE, remite el Oficio N° 00646-2018-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG emitido por el jefe del Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, el cual informa que Luis Aldo Guevara Uchuya registra sentencia condenatoria a 4 años de pena privativa de la libertad condicional por el delito de peculado, Expediente N° 421-2013-19 tramitado ante el 3.er Juzgado Penal Unipersonal de Ica, y a la fecha no se encuentra rehabilitado.

El 27 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), corrió traslado al personero de la organización política, para que realice el descargo respectivo dentro del plazo de un día calendario.

Con fecha 28 de agosto de 2018, la organización política absuelve señalando que el candidato Luis Aldo Guevara Uchuya ha declarado la mencionada sentencia en su Declaración Jurada de Hoja de Vida y que, ante la denegatoria del recurso de casación contra la sentencia, interpuso queja la cual que se viene tramitándose ante la Corte Suprema de Justicia, siendo su estado en etapa de calificación, por lo que su situación jurídica, al no estar definida, no debe limitarse su derecho de participación debiendo habilitarse la postulación de su candidato.

El 30 de agosto de 2018, mediante Resolución N° 01287-2018-JEE-ICA0-JNE, el JEE dispuso la exclusión del candidato Luis Aldo Guevara Uchuya porque: i) al realizar la consulta de expedientes del Poder Judicial a través de la web, advirtió que el recurso de queja fue resuelto como infundado, habiendo tenido fecha de la vista de la causa el día 22 de junio de 2018, en consecuencia, la sentencia condenatoria por el delito de peculado contra el candidato Luis Aldo Guevara Uchuya, se encuentra firme, ii) su condena firme a pena privativa de libertad, además el tipo penal de peculado y la calidad de autor que lo sentenciaron, le impedía postular, al encontrarse inmerso dentro de la causal de retiro o exclusión que prevé el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de la Lista de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), iii) asimismo, porque la incorporación del apartado h al inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley N. ° 26864, dispuesta por la Ley N° 30717, establece que los candidatos a cargo edil que registren condena por el delito de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, con dolo y como autor, se encuentran impedidos de postular, siempre que la sentencia tenga la calidad de consentida o ejecutoriada, subsistiendo ese impedimento, aun cuando el condenado haya obtenido su rehabilitación.

El 3 de setiembre de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación en contra de la resolución que antecede, bajo los siguientes argumentos:

Se incurre en un error de hecho y de derecho al aplicarse el literal h del numeral 8.1 de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) modificado por la Ley N° 30717, porque viola el artículo 103 y 109 de la Constitución Política del Perú, que de acuerdo a la interpretación del Tribunal Constitucional el principio que regula la aplicación de las normas, es la teoría de los hechos cumplidos. Incide principalmente en una presunta aplicación retroactiva de la norma, sosteniendo que si bien sobre su candidato recayó una condena por el delito de peculado, este hecho fue anterior a la vigencia de la Ley N° 30717, por lo que resulta inaplicable la citada ley por el principio de irretroactividad y la teoría de los hechos cumplidos.

CONSIDERANDOS

1. El 9 de enero de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 30717, la misma que en su artículo 3, disponía modificar el numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, incorporando los literales g y h, así, el texto normativo refiere lo siguiente:

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1. Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

2. En el inciso 5 del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP, se establece lo siguiente:

23.3 La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

[...]

5. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo.

3. Conforme a ello, el literal e del artículo 22 del Reglamento publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, señala que para ser candidato a cargos municipales no debe configurarse alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

4. El numeral 39.2 del Reglamento señala que:

39.2 El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que se forme parte hasta (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:

- a) Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
- b) Pena de inhabilitación; o
- c) Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.

Análisis del caso concreto

5. El JEE, dispuso la exclusión del candidato Luis Aldo Guevara Uchuya, considerando que se encontraba incurso en una causal de exclusión prevista en el numeral 39.2 del Reglamento, porque cuenta con sentencia condenatoria firme por el delito de peculado, en calidad de autor. Asimismo, porque la incorporación del apartado h al inciso 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, dispuesta por la Ley N.º 30717, establece que los candidatos a cargo edil que registren condena por el delito de peculado, con dolo y como autor, se encuentran impedidos de postular, siempre que la sentencia tenga la calidad de consentida o ejecutoriada, subsistiendo ese impedimento, aun cuando el condenado haya obtenido su rehabilitación.

6. Sobre ello, la citada organización política incide, principalmente, en una presunta aplicación retroactiva de la norma, aduciendo que si bien sobre su candidato Luis Aldo Guevara Uchuya recayó una condena por el delito de peculado, este hecho fue anterior a la vigencia de la Ley N.º 30717, por lo que resulta inaplicable la citada ley por el principio de irretroactividad.

7. En primer lugar, se encuentra acreditado que el candidato Luis Aldo Guevara Uchuya registra sentencia de fecha 9 de mayo de 2017 emitida por el Tercer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el expediente N.º 421-2013, que lo condena como autor por el delito de peculado a 4 años pena privativa de libertad suspendida, información que consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida y que el Poder Judicial remitió al Jurado Nacional de Elecciones con el Oficio N.º 00646-2018-COTEJO-RNC-RENAJU-GSJR-GG

8. Asimismo, dicha sentencia se encuentra firme, pues se ha verificado en la página web del Poder judicial - Consulta de Expedientes Judiciales Corte Suprema-, que su recurso de QUEJA NCPP N.º 183-2018, fue resuelto con fecha 17 de julio de 2018 como infundada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, encontrándose en proceso de firmas la Ejecutoria Suprema.

9. Es necesario señalar que el apelante parte de la proposición errónea de considerar que el ordenamiento jurídico se rige bajo la teoría de los derechos adquiridos, cuando la Carta Magna, en su artículo 103, dispone que la

“ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo”¹.

10. Esta interpretación es concordante con lo señalado por el artículo 109 del texto constitucional, el cual precisa que la “ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

11. En ese sentido, se colige que nuestro ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, por lo que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional, en los Expedientes N° 00606-2004-AA-TC, N° 00002-2006-PI-TC y N° 00008-2008-PI-TC, entre otros.

En suma, atendiendo a los fundamentos señalados, el candidato Luis Aldo Guevara Uchuya sí corresponde ser excluido conforme a lo previsto en el numeral 39.2 del Reglamento; en tal sentido, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución recurrida.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Edgar Pedro Carbajal Valenzuela, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01287-2018-JEE-ICA0-JNE, del 30 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resolvió excluir a Luis Aldo Guevara Uchuya, candidato a la alcaldía del Concejo Distrital de Ocucaje, de la provincia y departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan resolución en el extremo que dispuso exclusión de candidato al Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica

RESOLUCION N° 2857-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018034461

ICA - ICA

JEE ICA (ERM.2018029398)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

¹ Sentencia N° 00008-2008-AI-TC, considerando (71).

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Walter Muchotrigo Natteri, personero legal alternativo de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 01280-2018-JEE-ICA0-JNE, del 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que declaró improcedente la anotación marginal, solicitada y dispuso la exclusión de Javier Gustavo Martínez García, candidato al Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de agosto de 2018, la Fiscalizadora de Hoja de Vida del Jurado Electoral Especial de Ica (en adelante, JEE), Mónica del Rosario Montes Flores presenta la Nota Informativa N° 171-2018, en la cual señala la no conformidad en el rubro VIII Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas - Sección de bienes inmuebles y bienes muebles del candidato Javier Gustavo Martínez García.

Pronunciamiento del JEE

Mediante Resolución N° 01280-2018-JEE-ICA0-JNE, del 29 de agosto de 2018, el JEE, declaró improcedente la anotación marginal, solicitada y dispuso la exclusión de Javier Gustavo Martínez García, candidato al Concejo Provincial de Ica, bajo los siguientes fundamentos:

a) En el presente caso, el candidato Javier Gustavo Martínez García, en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, rubro VIII - Declaración Jurada de ingreso de bienes y rentas, declaró en la Sección de bienes inmuebles SI tener; una casa ubicada en la provincia y departamento de Ica; mientras que en la Sección de bienes muebles declaró NO tener; sin embargo, según la Nota Informativa N° 171-2018, en la que se acompaña el Informe N° 022-2018-MDRMF-FHV-JEE-ICA/JNE y sus anexos, el candidato tiene a su nombre otros dos bienes inmuebles, así como también tiene registrado un bien mueble con placa de rodaje N° B2C-586, marca FORD, Color Rojo crema, modelo 17M Taurus, con partida registral N° 50114705, los que no fueron registrados en su hoja de vida.

b) Por lo que, pese a tener pleno conocimiento sobre la existencia de dicho bien inmueble y mueble; y el mismo también tenía pleno conocimiento de la obligación de declararlos bajo causal de exclusión en caso de descubrirse la omisión, como se precisa en el artículo 23, numeral 23.3 parágrafo 8 de la LOP.

Del recurso de apelación

Con fecha 3 de setiembre de 2018, Walter Muchotrigo Natteri, personero legal de la organización política Acción Popular interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 01280-2018-JEE-ICA0-JNE, alegando lo siguiente:

a) Respecto al inmueble inscrito en la Partida N° 11049147, casa donde vive, este bien sí está consignado en su hoja de vida.

b) Respecto al inmueble inscrito en la Partida N° 11089711 (lote de terreno), el cual lo tiene poseyendo su esposa y que en la actualidad se encuentran separados años, por lo que fue un desconocimiento y falta de asesoría de consignar dicho bien.

c) Sobre el bien inscrito en la Partida N° P07014155, dicha propiedad es un bien que está inscrito a su favor conjuntamente con sus 9 hermanos, como sucesión intestada, el cual a pesar de no haber sido solicitado por el JEE lo declaró.

d) Sobre la Partida N° 5011475, es un auto viejo, parado y abandonado hace más de 20 años, sin valor alguno en el mercado, por lo cual no fue registrado en la hoja de vida del candidato, para lo cual presenta la constatación policial en donde se indica que se trata de un auto viejo.

e) El JEE no ha valorado las recomendaciones realizadas por la Oficina de Fiscalización de Hojas de Vida, que recomienda al JEE hacer una anotación marginal en la hoja de vida del candidato.

CONSIDERANDOS

Respecto a la normativa electoral aplicable al caso

1. El artículo 23, numeral 23.3, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), señala que la declaración de hoja de vida del candidato debe efectuarse en el formato que, para tal efecto, determina el Jurado Nacional de Elecciones, debiendo contener, entre otros, lo siguiente: 5) Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, 6) Relación de sentencias que declaran fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, y, 8) Declaración de bienes y rentas.

2. Asimismo, el numeral 23.5, del artículo 23 de la LOP dispone que: **“La omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta treinta (30) días calendario antes del día de la elección. El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de la lista de candidatos [énfasis agregado]”.**

3. Así también, el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento Reglamento^(*) de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, Resolución N° 0082-2018-JNE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando se advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

Análisis del caso concreto

4. Previamente, se debe precisar que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura que con el acceso a estas, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética y de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general - como las sanciones de exclusión de los candidatos - que disuadan a los candidatos a consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

5. En el presente caso, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de Javier Gustavo Martínez García, candidato al Concejo Provincial de Ica, se advierte que en el rubro sobre bienes y rentas - bienes muebles del declarante y/o sociedad de gananciales, ha consignado tener un bien inmueble en la provincia y departamento de Ica.

6. Sin embargo, de la Nota Informativa N° 171-2018 y el Informe N° 022-2018-MDRMF-FHV-JEE-ICA/JNE, emitido por la Fiscalizadora de Hoja de Vida del JEE, en la cual advierte la omisión de declarar dos bienes inmuebles, uno ubicado en Urbanización Oasis Mz. S Lt. 05 primera etapa del distrito, provincia y departamento de Ica, inscrito en la Partida N° 11087911 y el otro ubicado en la Urbanización San Joaquín Mz. S, Lt. 23-Segunda Etapa, Zona A, inscrito en la Partida N° P07014155. Asimismo, también se tiene registrado un bien mueble con placa de rodaje N° B2C-586, marca FORD, Color Rojo crema, modelo 17M Taurus, con partida registral N° 50114705, bienes que no fueron registrados en la hoja de vida del referido candidato.

7. Al respecto, la organización política en su descargo a través de su personero legal señala que el inmueble con la partida registral N° 11087911, refiere que en la actualidad se encuentra en posesión su señora esposa y que se ha omitido consignar por los apuros del último día y el inmueble con partida registral N° P07014155, no ha sido advertido por el JEE, pero lo comunicó para no tener mayores inconvenientes, mientras que, respecto al bien mueble con partida registral N° 50114705, aduce que se trata de un vehículo de 1965 antiguo e inoperativo y que por razones de olvido no fueron declarados; solicitando que ante dicha omisión se proceda con la anotación marginal.

8. Así respecto, en cuanto al bien inmueble registrado en la Partida N° 11087911, en la cual figura el candidato como propietario en sociedad conyugal, debe precisarse que se tiene el proceso de divorcio por causal, seguido por el referido candidato en la cual se ha emitido Sentencia de Vista que confirma la sentencia emitida en

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “Reglamento Reglamento”, debiendo decir: “Reglamento”

primera instancia que declara fundada la demanda de divorcio por causal, dando por fenecida la sociedad de gananciales, ante lo cual el referido candidato no se encontraba obligado a declarar el bien inmueble antes señalado.

9. En cuanto al bien mueble referido al vehículo registrado en la Partida N° 50114705, se advierte que el mismo es automóvil del año de fabricación 1965, es decir es un vehículo antiguo que ya ha perdido su valor comercial, conforme se advierte de las fotos que se acompañan, por lo que el mismo no podría ser valorado a un precio mayor a las 2 UIT que la norma exige para declarar los bienes que se tienen propiedad, por lo cual no tendría la obligación de declararlo.

10. Todo ello, nos lleva a concluir que el candidato no tenía la obligación de declarar los referidos bienes inmuebles y vehículo en mención.

11. Asimismo, en cuanto al pedido de anotación marginal estando a que se ha declarado la no exclusión del candidato, y no encontrándose fundamento para realizar anotación marginal, carece de objeto ordenar la misma.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Walter Muchotriggo Natteri, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01280-2018-JEE-ICA0-JNE, del 29 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en el extremo que se dispuso la exclusión de Javier Gustavo Martínez García, candidato al Concejo Provincial de Ica, departamento de Ica, por la referida organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Ica continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2859-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00639

LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 332-2018-MDLJ/A, del 7 de agosto de 2018, presentado por Cristhian Mario Cuadros Treviño, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Agustín Pedro Ramos Basurco.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018, Agustín Pedro Ramos Basurco, tercer regidor del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 6), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del 27 de junio del presente año (fojas 7 a 10), formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 048-2018-MDLJ, de la misma fecha (fojas 11 y 12), por el periodo de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a John Percy Huaynacho Villanueva, identificado con DNI N° 44479940, candidato no proclamado de la organización política Restauración Nacional, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Agustín Pedro Ramos Basurco, regidor del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a John Percy Huaynacho Villanueva, identificado con DNI N° 44479940, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2860-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00640

LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 333-2018-MDLJ/A, del 7 de agosto de 2018, presentado por Cristhian Mario Cuadros Treviño, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida al regidor Víctor Hugo Valdivia Salas.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018, Víctor Hugo Valdivia Salas, primer regidor del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 6), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, del 27 de junio del presente año (fojas 7 a 10), formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 049-2018-MDLJ-A, de la misma fecha (fojas 11 y 12), por el periodo de treinta (30) días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. En el presente caso, se aprecia que el regidor presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Yennifer Elizabeth Rivera del Carpio, identificada con DNI N° 72754254, candidata no proclamada de la organización política Alianza Electoral Vamos Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Hugo Valdivia Salas, regidor del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yennifer Elizabeth Rivera del Carpio, identificada con DNI N° 72754254, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 2861-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00641

LA JOYA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 334-2018-MDLJ/A, del 7 de agosto de 2018, presentado por Cristhian Mario Cuadros Treviño, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, mediante el cual comunica la licencia por 30 días, sin goce de haber, que le fue concedida con motivo de su participación en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de

los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 6 de junio de 2018, Cristhian Mario Cuadros Treviño, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber (fojas 6), con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, siendo esta concedida en la Sesión de Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de junio (fojas 7 a 10), formalizada con el Acuerdo de Concejo Municipal N° 050-2018-MDLJ, de la misma fecha (fojas 11 y 12), por el lapso de 30 días, comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación del artículo 24, primer párrafo, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al tercer regidor Juan Alberto Ponce Zegarra (nótese que mediante resolución de la misma fecha, recaída en el Expediente N° J-2018-00640, se tramita la solicitud de licencia del primer regidor del mismo concejo municipal distrital), identificado con DNI N° 29360076, para que asuma por encargatura las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

7. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido por el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Benilda Diocelina Amaru Mayta, identificada con DNI N° 45508895, candidata no proclamada de la organización política Alianza Electoral Vamos Arequipa, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Cristhian Mario Cuadros Treviño, alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Juan Alberto Ponce Zegarra identificado con DNI N° 29360076, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Benilda Diocelina Amaru Mayta, identificada con DNI N° 45508895, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándole la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho

RESOLUCION Nº 2862-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00750

SAN PEDRO DE PALCO - LUCANAS - AYACUCHO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio s/n presentado, el 29 de agosto de 2018, por Braulio Luciano Meza Zevallos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, mediante el cual comunicó la licencia, sin goce de haber, que le fue concedida junto al regidor Johel Humberto Pardo Serbeleón.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. La convocatoria de los candidatos no proclamados se realizará respetando la precedencia establecida en la lista electoral y, en el supuesto de no quedar suficientes candidatos, se incorporará a los integrantes de otra lista, debiendo ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio de las Elecciones Regionales y Municipales 2014. Asimismo, en el supuesto de que el candidato no proclamado también se encuentre participando como candidato en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, se procederá a convocar al siguiente candidato de la lista.

6. De la revisión del expediente se advierte, que Braulio Luciano Meza Zevallos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, solicitó licencia, sin goce de haber, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 040-2018-MDSPP-CP, de fecha 9 de julio de 2018 (fojas 4 y 5), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que el alcalde presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el Concejo Distrital de San Pedro de Palco, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), resulta procedente convocar a Danila Domitila Palomino Guerra, primera regidora, identificada con DNI N° 28855248, para que asuma por encargatura las funciones de alcaldesa, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a Feliciano Amalio Poma Cáceres, identificado con DNI N° 28855332, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lucanas, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

9. Por otro lado, se verifica también que Johel Humberto Pardo Serbeleón, regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Palco, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2018-MDSPP-CM, de fecha 9 de julio de 2018 (fojas 7 y 8), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

10. Respecto de la licencia solicitada por el regidor Johel Humberto Pardo Serbeleón, se aprecia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Antonio Eliseo Chávez Huamán, identificado con DNI N° 40723243, candidato no proclamado de la organización política Partido Aprista Peruano, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Chíncha, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Braulio Luciano Meza Zevallos, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Danila Domitila Palomino Guerra, identificada con DNI N° 28855248, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Feliciano Amalio Poma Cáceres, identificado con DNI N° 28855332, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Johel Humberto Pardo Serbeleón, regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Antonio Eliseo Chávez Huamán, identificado con DNI N° 40723243, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Pedro de Palco, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Provincial de Chepén,
departamento de La Libertad**

RESOLUCION Nº 2863-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00705

CHEPÉN - LA LIBERTAD

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTA el Oficio Nº 052-2018-MPCH/SG presentado, el 21 de agosto de 2018, por María Consuelo Cuneo Morales, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, mediante el cual comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Nancy Elizabeth Palacios Linares, Carlos Enrique Paredes Silva y Víctor Manuel Vigo Torres, regidores de la mencionada comuna.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal a del numeral 4 del artículo 14 de la Ley Nº 27683, Ley de Elecciones Regionales (en adelante, LER), dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales las autoridades regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 10 de junio de 2018. Asimismo, los literales b y c del numeral 4 del artículo 14 de la LER establecen que las autoridades municipales que deseen postular como autoridades regionales no pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales, salvo que soliciten licencia, sin goce de haber, ciento veinte (120) días antes de la fecha de las elecciones, la misma que tendrá eficacia a partir del 10 de junio de 2018.

3. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. De conformidad con los artículos cuarto y quinto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, respectivamente, se precisa que:

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato al cargo de consejero regional culmina el día de la elección; por consiguiente, las autoridades regionales y municipales deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

- Las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de gobernador y vicegobernador regional se considerarán automáticamente prorrogadas hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018; por tal razón las autoridades que participan como candidatos deben reasumir sus funciones a partir del día siguiente de la proclamación de resultados, con excepción de aquellos que participen en una segunda elección, cuyas licencias continuarán vigentes hasta el día de los comicios; en ese sentido, deben reasumir sus funciones al día siguiente de la segunda elección.

5. De la revisión de los actuados se observa, que Nancy Elizabeth Palacios Linares, Carlos Enrique Paredes Silva y Víctor Manuel Vigo Torres, regidores del Concejo Provincial de Chepén, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentaron sus solicitudes de licencia, sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los Acuerdos de Concejo N° 036-2018-MPCH, N° 037-2018-MPCH y N° 038-2018-MPCH, todos de fecha 3 de julio de 2018 (fojas 2 a 4), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

6. Con relación a la licencia sin goce de haber de Nancy Elizabeth Palacios Linares, se debe precisar que si bien esta fue concedida por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre, con vista a dicha autoridad se encuentra postulando como candidata a consejera regional (Expediente N° ERM.2018013215) dicho periodo debe entenderse que comprende desde el 9 de junio al 7 de octubre de 2018.

7. En el presente caso, se aprecia que los citados regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Víctor Manuel Pedemonte Cabanillas, identificado con DNI N° 19239268, Manuel Enrique Toro Morales, identificado con DNI 19331603 y Doris Susana Ramírez Hernández, identificada con DNI N° 19211406, candidatos no proclamados de las organizaciones políticas Fuerza Chepén. Alianza para el Progreso y el Partido Aprista Peruano, respectivamente, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nancy Elizabeth Palacios Linares, regidora del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Víctor Manuel Pedemonte Cabanillas identificado con DNI N° 19239268, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 9 de junio y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Enrique Paredes Silva, regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Manuel Enrique Toro Morales, identificado con DNI N° 19331603, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Víctor Manuel Vigo Torres, regidor del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Doris Susana Ramírez Hernández, identificada con DNI N° 19211406, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Chepén, departamento de La

Libertad, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran Infundada tacha interpuesta contra inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2864-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018036554

SAN JUAN DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA

JEE CUTERVO (ERM.2018025133)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00315-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 24 de agosto de 2018, el Jurado Electoral Especial de Cutervo (en adelante, JEE), mediante la Resolución N° 00315-2018-JEE-CTVO-JNE, declaró fundada la tacha contra la inscripción de la lista de candidatos de la organización política Cajamarca Siempre Verde, para el Concejo Municipal Distrital de San Juan de Cutervo, con base en los siguientes considerandos:

a) Que mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, recaída en el Expediente N° J-2018-00193, el Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad del asiento registral N° 12 de la partida 35, del tomo 5 del libro de Movimientos Regionales, el cual recoge la ratificación de los dirigentes respectivos.

b) Si bien es cierto en la resolución mencionada no se precisa cuáles son los efectos de la nulidad, debe entenderse que esta afecta todos los actos llevados a cabo por los dirigentes que conforman el Tribunal Electoral Especial y el Comité Ejecutivo Regional, por cuanto carecen de legitimidad para hacerlo.

c) La nulidad también afecta el proceso de elecciones internas llevadas a cabo por la organización política.

d) Según la información obtenida del Registro de Organizaciones Políticas, los miembros del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, no han desempeñado dichos cargos antes de la ratificación ni después de

la declaratoria de nulidad. Ello así no se puede hablar de una ratificación, y resulta imposible aplicar el considerando 10 del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, del 17 de mayo de 2018.

Contra la referida resolución, con fecha 7 de setiembre de 2018, el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde interpuso recurso de apelación, alegando concretamente que:

a) La Resolución N° 00314-2018-JNE solo declaró la nulidad del acto de la ratificación de los directivos del Tribunal Electoral y del Comité Electoral Regional, más no las inscripciones previas que registran los directivos. Por consiguiente, la convocatoria a la asamblea regional extraordinaria del 28 de enero de 2018, donde se aprobó la ratificación de los miembros de dicho comité y la sustitución del secretario general regional realizada por César Augusto Gálvez Longa presidente del Comité Electoral Regional, ha sido realizado conforme al estatuto.

b) Se debe tener en cuenta el Acuerdo del Pleno del 17 de mayo de 2018 que establece que, de prestarse alguna situación en la que el órgano encargado de la convocatoria a la Asamblea Regional esté integrado por dirigentes cuyo mandato se encuentre vencido, esta podrá realizarse de manera excepcional y sólo para fines de regularización.

c) Es así que el 6 de junio de 2018, César Augusto Gálvez Longa convocó a asamblea regional para el 9 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018; ii) prórroga por el mismo periodo a los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los que la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 7 de setiembre de 2018 como fecha límite para resolver las solicitudes de tacha interpuestas contras las listas o candidatos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 7 de setiembre de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano electoral emita pronunciamiento a la brevedad posible, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se procede a emitir el presente pronunciamiento con ausencia de la audiencia de informe oral, en atención a que este colegiado considera que los medios probatorios que obran en el expediente son suficientes para permitir la emisión de un pronunciamiento de fondo sin perjudicar el derecho de la parte apelante.

De los actos de democracia interna

3. De acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley N° 29094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), la elección de autoridades y candidatos de las organizaciones políticas debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, conduciéndose tal elección por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros, el cual tiene órganos descentralizados también colegiados.

4. Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 2 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas de democracia interna, conforme con lo señalado por la LOP, es insubsanable.

5. Asimismo, el artículo 31 del Reglamento, en concordancia con el artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, estipula que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con derechos vigentes puede interponer tacha contra uno o más candidatos por alguna infracción a la Constitución y a las normas electorales, acompañando para ello las pruebas y requisitos correspondientes.

Análisis del caso concreto

6. En el caso concreto se tiene que si bien es cierto que el estatuto de la organización política no contempla el procedimiento de la ratificación, en modo alguno puede significar que si el mandato de los directivos de una organización política se encuentra vencido (como ocurre en el presente caso), la organización política queda inoperativa e imposibilitada de realizar actos partidarios urgentes, pues implicaría una grave afectación a los derechos de los afiliados a elegir, a ser elegido y a participar en política, que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen lo cual generaría un daño irreparable.

7. El análisis de la trascendencia del acto partidario, que por el vencimiento del mandato se encuentra prohibido de efectuar, debe ser tal que la organización política transite a un estado de inoperancia, el cual debe realizarse de cara a los derechos de los afiliados, esto es, todos los actos partidarios relacionados con el proceso de democracia interna, pues esta es la génesis para que la organización política esté operativa.

8. Además se debe precisar que el permiso para que los directivos con mandato vencido puedan realizar actos partidarios debe tener el carácter de excepcional, esto es, los directivos no pueden realizar cualquier acto partidario, sino única y exclusivamente aquellos relacionados con el proceso de democracia interna, pues su no realización implicaría la total inoperatividad de la organización política y el incumplimiento de su finalidad constitucional.

9. Lo señalado obliga a precisar que si bien es cierto que, mediante Resolución N° 00314-2018-JNE, se declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales de la organización política Cajamarca Siempre Verde, tal pronunciamiento tenía como objeto determinar [s]i el Asiento 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, correspondiente al movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, emitido en virtud de la solicitud de regularización de vigencia de directivos, presentada por Segundo Gil Castañeda Díaz, personero legal titular de la acotada organización política, fue inscrito dentro de los parámetros normativamente establecido[s], esto es, el pronunciamiento se circunscribía a si es posible o no, aplicar el trámite de la regularización cuando el estatuto de la organización política no lo contempla. No obstante, dicho análisis se efectuó en términos genéricos, sin ninguna distinción de los actos partidarios que pudiera realizar, sin especificar un acto partidario en concreto, lo que en el presente caso no ocurre, conforme se advierte de los considerandos precedentes, sino que, trasunta única y exclusivamente a actos relacionados con el proceso de democracia interna, por tener incidencia en los derechos constitucionales antes mencionados.

10. Así las cosas, para salvaguardar los derechos que se vulnerarían con el vencimiento del mandato de los directivos, por la inoperancia de la organización política, en el caso de que el estatuto de la organización política no contemple la figura de la ratificación, se deberá permitir de manera excepcional, que los directivos a quienes se les ha vencido la vigencia del mandato puedan tomar decisiones sobre actos relacionados con el proceso de democracia interna, con la única finalidad de no trastocar los derechos de elegir, ser elegido y a participar en política que los artículos 31 y 35 de la Constitución Política del Perú reconocen.

11. A fin de determinar si es factible o no permitir la realización de actos partidarios a dirigentes con mandato vencido, se deberá establecer lo siguiente:

a) Los actos partidarios realizados por dirigentes con mandato vencido, está condicionada a que sean los últimos directivos que hayan sido reconocidos como tales por la organización política y que se encuentren en el Registro de Organizaciones Políticas quienes lo lleven a cabo; y,

b) Debe versar sobre actos relacionados con el procedimiento de democracia interna.

La razón de lo señalado radica en que los últimos dirigentes fueron elegidos de manera regular por los integrantes de la organización política, por consiguiente, es factible extender su representatividad con la única finalidad de salvaguardar los derechos de los afiliados ya mencionados, hasta que se regularice dicha situación.

12. De la revisión de los actuados, se verifica que antes que el Jurado Nacional de Elecciones declare nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, los directivos de la organización política que ocupaban los cargos de presidente, secretario, tesorero, primer suplente y segundo suplente del Tribunal

Electoral, eran Julio César Malca Salazar, Elder Alcántara Díaz, Carlos Cassaro Merino¹, Pelayo Fernández Fernández y Nanci Bringas Leyva, conforme se desprende del asiento de inscripción de la organización política número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) (en virtud del acta de fundación del 10 de noviembre de 2009), cuya validez no ha sido afectada con la emisión de la Resolución N° 00314-2018-JNE. Ello así, al haber intervenido las personas antes mencionadas en el proceso de democracia interna, pese a que su mandato se encontraba vencido, tales actos partidarios no devienen en ineficaces; por el contrario debe extenderse el mandato de dichos dirigentes, a fin de cautelar los derechos de los afiliados a la organización política Cajamarca Siempre Verde, solo hasta que esta se regularice.

13. Además, se debe precisar que, si por alguna situación el órgano encargado de la convocatoria al Congreso Nacional se encontrara integrado por dirigentes con mandato vencido, esta también pudo ser realizada en vía de regularización por los últimos dirigentes inscritos en el cargo en la partida correspondiente del ROP, con la atinencia que, como resultado de la Resolución N° 00314-2018-JNE, entre los últimos dirigentes de Cajamarca Siempre Verde, también al amparo del asiento número 1, tomo 5, partida electrónica número 35 del Libro de Movimientos Regionales del ROP, se encuentra inscrito César Augusto Gálvez Longa, en su calidad de presidente de la organización política y presidente del Comité Ejecutivo Regional. De tal modo, en vía de regularización, dicho ciudadano convocó a la sesión extraordinaria de la asamblea general con la que se aprobó prorrogar la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que sean elegidos en elecciones internas, la vigencia del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional, y la convalidación de los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales del 2018.

14. En consecuencia, en la actuación por parte de los directivos de la organización política, no contravino ninguna norma de democracia interna, pues, esta se efectuó para garantizar que el derecho a elegir, ser elegido y el de participar en política no se vean afectados por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes, razón por la cual, corresponde estimar el recurso de apelación formulado por el personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa,

RESUELVE, POR MAYORÍA,

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00315-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco del proceso Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la mencionada tacha.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Especial de Cutervo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ Si bien Carlos Cassaro Merino renunció a dicho cargo el 19 de diciembre de 2013, su renuncia se inscribió el 3 de enero de 2014.

Expediente N° ERM.2018036554
SAN JUAN DE CUTERVO - CUTERVO - CAJAMARCA
JEE CUTERVO (ERM.2018025133)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal alterno de la organización política Cajamarca Siempre Verde, en contra de la Resolución N° 00315-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, emitimos el presente voto en minoría, en base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Sobre el derecho a la participación política

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos, 1987, p. 95).

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2, numeral 17 de la Constitución con el capítulo tercero del título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno (Boyer, 2008 p. 367).

3. El Tribunal Constitucional en el expediente N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Con base en lo expuesto, la vigencia de los cargos al interior de una organización política es uno de los aspectos que ha sido configurado por la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) en su artículo 25; por lo tanto, cuando se produce algún inconveniente de esa naturaleza, no se trata de una restricción injustificada y arbitraria al derecho de participación política en un proceso electoral, por el contrario, dicha condición existe y goza de presunción de constitucionalidad, puesto que se ha establecido con el propósito de garantizar la alternancia de los cargos al interior de las organizaciones políticas, por lo que se efectiviza y optimiza el ejercicio de los derechos políticos de quienes integran dichas asociaciones de ciudadanos y sus candidatos que los representan en las contiendas electorales con el propósito de ser elegidos.

6. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo disponen los artículos 17, y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la LOP y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

7. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

8. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

9. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso haya sido convocado.

10. El artículo 22 de la LOP establece que “las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda”.

11. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Sobre la nulidad del asiento de inscripción

12. Mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, declaró nulo el Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales. Cabe precisar que dicho asiento se inscribió a consecuencia del escrito, recibido el 8 de febrero de 2018, presentado por Segundo Castañeda Díaz, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas regularizar la vigencia de los directivos.

13. Teniendo en cuenta el trámite registral ante el Registro de Organizaciones Políticas de ratificación de los directivos de la organización política recurrente, se advierte que la declaratoria de nulidad del Asiento N° 12 de la Partida 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, sobre regularización de la vigencia de los directivos, entre ellos su Tribunal Electoral, tiene como consecuencia que los actos realizados por dicho organismo, al haberse anulado su inscripción, no surten efecto alguno conforme el artículo 12, numeral 12.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. De los actuados, se aprecia que la organización política llevó a cabo las elecciones internas el 24 de mayo de 2018, conforme se desprende del Acta de Elección Interna y Designación Directa de Candidatos.

15. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el acto de democracia interna se realizó por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

Sobre los precedentes de observancia obligatoria de Sunarp

16. El LVII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante Sunarp) en relación a la VIGENCIA DEL PERIODO DE FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL, señaló lo siguiente:

El comité electoral no continúa en funciones luego de vencido el periodo para el que fue elegido debiendo la asamblea general proceder previamente a la elección del nuevo comité electoral (Res. N° 572-2010-SUNARP-TR-L)

17. Asimismo, el XII Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación a la CONDUCCIÓN DE LAS ELECCIONES POR EL COMITÉ ELECTORAL EN LAS ASAMBLEAS UNIVERSALES, señaló que:

La asamblea general, aun cuando se celebre con la presencia y el voto a favor de la totalidad de asociados, no puede acordar incumplir la norma estatutaria que establece que las elecciones serán conducidas por un comité electoral.

18. Así también, el X Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, con relación a la PRÓRROGA Y REELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE ASOCIACIONES, señaló lo siguiente:

Es inscribible la prórroga de la vigencia del mandato del consejo directivo, siempre que esté prevista en el estatuto y se adopte antes del vencimiento de dicho mandato. En tal caso, no es exigible la realización de proceso eleccionario alguno. La reelección, en cambio, significa que los integrantes del consejo directivo son nuevamente elegidos, lo que implica la realización de un proceso eleccionario.

19. Asimismo, el Tribunal Registral, en la Resolución N° 341-2017-SUNARP-TR-A, sobre la elección del órgano de gobierno, señaló lo siguiente:

La elección de un órgano de gobierno, debe realizarse conforme al estatuto, el mismo que constituye el conjunto de normas que determinan la estructura interna de la persona jurídica, que rige su actividad señala sus fines y regula sus relaciones con terceros. Las normas del estatuto son imperativas y de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

20. Es de tener presente, que el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas precisa en el artículo 47 lo siguiente:

Artículo 47.- Período de los órganos de la persona jurídica

El período de ejercicio del consejo directivo u órgano análogo se regirá de acuerdo con lo establecido en la ley o el estatuto. No será materia de observación si se realiza la designación por un periodo inferior al estatutario. **Vencido dicho periodo, para efectos registrales, el consejo directivo u órgano análogo se entenderá legitimado únicamente para convocar a asamblea general eleccionaria** [énfasis agregado]

21. De lo hasta aquí expuesto y siendo que los partidos políticos y movimientos regionales son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado, resultan aplicables supletoriamente las normas sobre registros públicos. Por lo tanto, se puede advertir que los directivos de una organización política con mandato vencido solo están legitimados únicamente para convocar a una asamblea general eleccionaria para elegir nuevos directivos; por lo que, convocar a otro tipo de asamblea general es nulo y, por ende, todo lo acordado en esa asamblea también es nulo liminarmente.

Sobre el Acuerdo de Pleno del JNE, de Fecha 17 de mayo de 2018

22. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con fecha 17 de mayo de 2018, expidió un Acuerdo señalando las pautas a efectos de garantizar que el derecho a la participación política no se vea afectado por los problemas que pudiera tener una organización política respecto a la inscripción de sus dirigentes.

23. De la revisión de dicho Acuerdo del Pleno, se advierte, en el considerando 9, que el máximo órgano deliberativo de la organización es el competente para que, en forma excepcional, designe o elija personas que cubran los puestos vacantes; para que asuma tal facultad, debe cumplirse el siguiente presupuesto: los dirigentes titulares de esas competencias estatutarias no deben tener mandato vencido en el Registro de Organizaciones Políticas.

24. El considerando 10 del mismo Acuerdo está referido a los dirigentes que conforman el órgano encargado de convocar al Congreso Nacional cuando tienen mandatos vencidos, por lo que dicha competencia es prorrogable de manera excepcional y solo para fines de regularización. En resumen, si un partido o movimiento regional tienen a sus dirigentes con mandato vencido, se les otorga la posibilidad de convocar a un congreso partidario para que sesionen y tomen los acuerdos necesarios y, de ese modo, lo inscriban en el Registro de Organizaciones Políticas y continúen funcionando con normalidad.

25. Según el considerando 11 del citado Acuerdo, se debe tener en cuenta lo siguiente: i) ningún órgano del partido (incluye el órgano deliberativo) es competente para elegir directamente candidatos para un proceso electoral; ii) la designación directa de candidatos es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto; iii) la autorización de la participación de invitados es una competencia ejercida por el órgano interno del partido que disponga el Estatuto [énfasis agregado].

26. Conforme se advierte de este considerando 11, en ningún extremo se precisó que las competencias que ejercen los dirigentes (designación directa de candidatos y autorización de la participación de invitados) pueden ser realizadas por aquellos directivos que tienen los mandatos vencidos; por el contrario, dicho considerando precisa que los partidos y movimientos deben respetar las normas electorales que regulan la elección de los candidatos en democracia interna establecidas en la LOP. Es decir, si tienen mandato vencido convocaban a un Congreso para elegir a sus dirigentes y estos últimos son los que suscriben los documentos para efectivizar el derecho a la participación política.

27. Por lo tanto, el único supuesto por el cual el Acuerdo del Pleno otorga el ejercicio de competencias excepcionales a un órgano o dirigente que tiene mandato vencido es para realizar la convocatoria al Congreso Nacional o Regional, conforme se advierte del considerando 10 del citado acuerdo; siendo así, todo aquello que se encuentre fuera de este único supuesto no es amparable en el actual marco normativo y estatutario ni es posible irrogarse competencias y atribuciones a dirigentes con mandato vencido.

28. Además, debe tenerse presente que el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas señala en el artículo 87 lo siguiente:

Artículo 87.- Actos Inscribibles

En asientos posteriores al asiento de inscripción señalado en el artículo 72 del presente Reglamento, se inscriben los actos que modifiquen los términos del mismo. El personero legal inscrito en el ROP, es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica. Excepcionalmente esta podrá ser presentada por las personas autorizadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento. Se puede modificar lo siguiente:

1. Denominación.
2. Símbolo.
3. Renuncia de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del órgano electoral central y apoderado.
4. Nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución de directivos, personeros legales, técnicos, representante legal, tesoreros, miembros del **órgano electoral central** y apoderado. [énfasis agregado]
5. Estatuto.
6. Nuevos comités, nuevos afiliados a comités ya inscritos o actualización de direcciones de comités.
7. Inscripción y actualización del padrón de afiliados conforme a lo señalado en el quinto párrafo del artículo 18 de la LOP. 8. Domicilio legal. 9. Ampliación de vigencia de las alianzas electorales.

29. Del tenor del artículo citado, se advierte que son actos inscribibles en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones el nombramiento, ratificación, renovación, revocación o sustitución del órgano electoral central que lleva a cabo la democracia interna en la elección de directivos y de candidatos a cargos de elección popular.

Caso concreto

Cuestión formal: incumplimiento estatutario

30. Con relación a la resolución venida en grado, se advierte que la convocatoria y realización de la Asamblea General Regional no cumple con lo normado en el estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, así como las personas que suscriben no tienen la condición de directivos conforme al artículo 42 del estatuto.

Sobre la convocatoria y realización de la asamblea general regional

31. César Augusto Gálvez Longa, presidente del Comité Electoral Regional, el 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea Regional de la organización política para el día 8 del mismo mes y año, donde se trataron los siguientes temas: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, los cuales la Asamblea General aprobó por unanimidad mediante el Acuerdo N° 001-2018-AGR-MIRCSV, en el que se dispuso remitir el acuerdo al Comité Ejecutivo Regional para su aprobación y vinculatoriedad a todas las organizaciones políticas, lo cual fue aprobado por el Comité Electoral Regional en la misma fecha.

32. Luego de analizada el Acta de Asamblea General Regional, de fecha 8 de junio 2018, se procede a cuestionar la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

33. Siendo así, este órgano colegiado electoral, en minoría, considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria para la Asamblea General Regional, del 6 de junio de 2018, y posterior reunión con fecha 8 de junio 2018, indica que estas no se realizaron sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

34. Además, se debe señalar que, solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General Regional se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política que suscribieron dicha acta, en caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

35. Siendo así, con relación a las sesiones y acuerdos, el artículo 45 del acotado estatuto regula lo siguiente:

Cada Asamblea se reunirá cuando lo convoque el Secretario General respectivo, previa autorización del Presidente o el Secretario General Regional en su caso; dicha convocatoria deberá ser cursada mediante publicaciones, facsímil, correo electrónico, página web o cualquier otro medio idóneo, **con la anticipación no menor de tres días a la fecha señalada** [énfasis agregado].

36. De la redacción de la referida norma, se tiene que la Asamblea General Regional no puede llevarse a cabo si por lo menos no han transcurrido como mínimo 3 días de publicada la convocatoria y que, en el caso concreto, la organización política Cajamarca Siempre Verde, con fecha 6 de junio de 2018, convocó a Asamblea General Regional para el día 8 del mismo mes y año, conforme se desprende de la publicación efectuada en el diario El Cumbe 7, debiendo esta realizarse a partir del día 9 de junio conforme se detalla a continuación:

(* Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

37. Es de agregar, que el XXV Pleno sobre Precedentes de Observancia Obligatoria referidos al Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Sunarp, con relación al CÓMPUTO DEL PLAZO DE ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA, señaló lo siguiente:

Cuando el estatuto o la norma legal han previsto que la convocatoria a sesión se debe realizar con una determinada antelación, el cómputo del plazo de antelación podrá comprender el día de realización de la convocatoria, debiendo el Registrador verificar que antes del día de celebración de la sesión, haya transcurrido el plazo de antelación previsto.

Sobre la suscripción del acta de asamblea general regional

38. Ahora, en lo que se refiere a la conformación de la Asamblea Regional, el artículo 42 del estatuto establece lo siguiente:

Artículo 42: Conformación de la Asamblea Regional
Cada Asamblea Regional del Movimiento Regional Independiente Regional “Cajamarca Siempre Verde” se conforma de la siguiente manera:

- a. El representante del Comité Ejecutivo Regional que el Presidente designe, quien lo presidirá.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- c. Los Secretarios Generales de los Comités Provinciales de la Región
- d. Los secretarios Provinciales de Organización de la Región.

39. Esta conformación de la Asamblea General Regional, según la propia redacción del artículo citado, le corresponde al representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, a los miembros del Comité Ejecutivo Regional, a los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región y a los secretarios provinciales de Organización de la Región, no evidenciándose con certeza el cumplimiento estatutario al observar que no se cumple con el artículo 42 de la misma conforme se puede advertir del considerando previo, toda vez que fue suscrita por fundadores, promotora, miembros del tribunal electoral y personero legal.

Conclusión

40. Teniendo en cuenta que el acto de democracia interna fue realizado por directivos de la organización política cuya inscripción fue declarada nula por parte del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 00314-2018-JNE, del 28 de mayo de 2018, y al haberse efectuado la convocatoria a elecciones internas y subsiguientes actos partidarios por tales directivos, todos los actos posteriores también devienen en nulos, por lo que el acto de democracia interna resulta inválido e ineficaz.

41. Habiendo realizado el análisis e interpretación literal y sistemática a las normas citadas del estatuto de la organización política Cajamarca Siempre Verde, se tiene que el presidente ejecutivo no está facultado para convocar a una Asamblea General Regional por estar con mandato vencido; además, solo es posible convocar a una asamblea general eleccionaria con la finalidad de elegir al nuevo Comité Ejecutivo Regional, cuya elección debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto, lo que en el presente caso no ha sucedido porque se ha convocado a otra asamblea no eleccionaria con la finalidad de convalidar actos de democracia interna y cuyos dirigentes, al 8 de junio de 2018, mantenían el mandato vencido.

42. En la convocatoria a la Asamblea General Regional, cuya publicación se realizó en el diario El Cumbe 7, que tuvo como agenda: i) prórroga de la vigencia del mandato de las autoridades de la organización política hasta el 31 de diciembre de 2018, ii) prórroga por el mismo periodo del mandato de los miembros del Tribunal Electoral Regional; iii) convalidar los actos del proceso de democracia interna en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; se advierte una vulneración a la norma jerárquica estatutaria de la propia organización política por no realizarse con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada; además, no ha sido convocada por un presidente con mandato vigente, careciendo de validez para analizar y acreditar los demás actos realizados en ella; por lo tanto, dicha acta no puede generar ninguna consecuencia jurídica registral ni derechos políticos.

43. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo análisis referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea General Regional.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que^(*) se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Domingo Cubas Quispe, personero legal titular de la organización política Cajamarca Siempre Verde; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00315-2018-JEE-CTVO-JNE, del 24 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cutervo, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Juan de Cutervo, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “por que”, debiendo decir: “porque”.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran improcedente expedición de credenciales a candidatos no proclamados respecto a licencias sin goce de haber otorgadas a regidores del Concejo Distrital de Carmen de la Legua

RESOLUCION Nº 2865-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00654

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTOS los Oficios Nº 055-2018-MDCLR y Nº 062-2018-MDCLR presentados, el 9 de agosto y 5 de setiembre de 2018, respectivamente, por Luis Carlos La Rosa Cobos, secretario general de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, mediante los cuales se comunica las licencias sin goce de haber que fueron concedidas al alcalde Raúl Jesús Odar Cabrejos y a los regidores Álex Eduardo Negreiros Zevallos, Jorge Stephan Rivadeneyra Medina, Gladys Mercedes Gutarra Marquina y Carlos Moisés Feliciano Rodríguez.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución Nº 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Con fecha 18 de mayo de 2018 (fojas 14), Raúl Jesús Odar Cabrejos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo Nº 028-2018-MDCLR, de fecha 31 de mayo del presente año (fojas 2), por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de dicho año.

6. Del mismo modo, Álex Eduardo Negreiros Zevallos, regidor de la citada municipalidad, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentó su solicitud de licencia sin goce de haber, siendo esta concedida mediante Acuerdo de Concejo N° 028-2018-MDCLR, de fecha 31 de mayo de 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018.

7. En el presente caso, tanto el alcalde como el regidor presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), resulta procedente convocar al regidor Jaime Dante Di Liberto Roldán, identificado con DNI N° 40862085, para que asuma inmediatamente, por encargatura, las funciones de alcalde, mientras esté vigente la licencia concedida a su titular; y en atención a que los regidores José Julián García Santillán (en el Expediente N° J-2018-00281), así como Álex Eduardo Negreiros Zevallos y Jorge Stephan Rivadeneyra Medina han solicitado licencia por el mismo periodo para participar en las Elecciones Municipales 2018.

8. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Allison Fiorella Leguía Ascarruz	70266288	Chimpum Callao
2	Meryl Jackelyne Munayco Ayala	46504675	Alianza para el Progreso

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Raúl Jesús Odar Cabrejos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Jaime Dante Di Liberto Roldán, identificado con DNI N° 40862085, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Allison Fiorella Leguía Ascarruz, identificada con DNI N° 70266288, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Álex Eduardo Negreiros Zevallos, regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Meryl Jackelyne Munayco Ayala, identificada con DNI N° 46504675, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, se advierte que el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

Entonces, de un lado, existe una disposición que restringe la postulación de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia para poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

Ahora bien, la finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se permite solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, lo que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas en la función que cumplen los concejos municipales.

Cabe precisar que el derecho de participación política no es absoluto, sino que es un derecho de configuración legal, conforme al artículo 31 de la Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el porcentaje.

Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y el 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el número de regidores que soliciten licencias supere el cuarenta por ciento (40 %).

En el presente caso, se aprecia que Álex Eduardo Negreiros Zevallos, Jorge Stephan Rivadeneyra Medina, Gladys Mercedes Gutarra Marquina, Carlos Moisés Feliciano Rodríguez y José Julián García Santillán (en el Expediente N° J-2018-00281), es decir 5 de los 7 regidores que integran el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto legalmente, las cuales fueron concedidas por el referido concejo; sin embargo, el concejo distrital, previamente, debió verificar que las licencias concedidas no superen el 40 % del total de aquellos, lo que no ha ocurrido.

Ahora bien, se aprecia que Jorge Stephan Rivadeneyra Medina, Gladys Mercedes Gutarra Marquina, Carlos Moisés Feliciano Rodríguez, superan el 40 % de los regidores que solicitaron licencia, lo cual no debió ser concedida por el concejo municipal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto dirimente del señor presidente Víctor Ticona Postigo, en aplicación del artículo 24 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Raúl Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la expedición de credenciales a los candidatos no proclamados, respecto de las licencias sin goce de haber otorgadas por el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso a los regidores Jorge Stephan Rivadeneyra Medina, Gladys Mercedes Gutarra Marquina y Carlos Moisés Feliciano Rodríguez, al haberse excedido el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00654

CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - CALLAO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL CHANAMÉ ORBE Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación a los Oficios N° 055-2018-MDCLR y N° 062-2018-MDCLR presentados, el 9 de agosto y 5 de setiembre de 2018, respectivamente, por Luis Carlos La Rosa Cobos, secretario general de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, mediante los cuales se comunica las licencias sin goce de haber, que fueron concedidas al alcalde Raúl Jesús Odar Cabrejos y a los regidores Álex Eduardo Negreiros Zevallos, Gladys Mercedes Gutarra Marquina, Carlos Moisés Feliciano Rodríguez y Jorge Stephan Rivadeneyra Medina.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. Cabe señalar que, según el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. En el presente caso, el Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, concedió licencia sin goce de haber, simultáneamente, a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %), a fin de que participen en las Elecciones Municipales 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018. Los regidores que superan dicho límite son los siguientes:

	REGIDOR/A	SOLICITUD		ACUERDO DE CONCEJO		
		Fecha	Fojas	N.º	Fecha	Fojas
1	Jorge Stephan Rivadeneyra Medina	30/05/2018	18	032-2018-MDCLR	31/05/2018	6
2	Gladys Mercedes Gutarra Marquina	18/05/2018	16	030-2018-MDCLR	31/05/2018	4
3	Carlos Moisés Feliciano Rodríguez	18/05/2018	17	031-2018-MDCLR	31/05/2018	5

5. En tal sentido, consideramos que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

6. Si bien, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores. En ese contexto, teniendo en cuenta que, al otorgárseles a los regidores Jorge Stephan Rivadeneyra Medina, Gladys Mercedes Gutarra Marquina y Carlos Moisés Feliciano Rodríguez, se supera el límite establecido en la norma antes mencionada.

Por las consideraciones expuestas NUESTRO VOTO es a favor de que se DEJE SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Jorge Stephan Rivadeneyra Medina, Gladys Mercedes Gutarra Marquina y Carlos Moisés Feliciano Rodríguez, regidores del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018; y, consecuentemente, SE CONVOQUE a los candidatos no proclamados, con el fin de que asuman, provisionalmente, el cargo de regidores del Concejo Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, Provincia Constitucional del Callao, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándoseles las correspondientes credenciales que los faculte como tales.

SS.

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman provisionalmente cargos de regidores del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION Nº 2866-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00767

ATE - LIMA - LIMA

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio Nº 184-2018-MDA/SG presentado, el 3 de setiembre de 2018, por Javier Augusto Lainez Ventosilla, secretario general de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica las licencias sin goce de haber que les fueron concedidas a los regidores Aly Dante Carlos Villarroel, Edde Cuéllar Alegría, Erasmo Segundo Cárdenas Obregón, María Graciela García de la Cruz, Olinda Salcedo Arellano, Víctor Manuel Zapata Olaya, Ricardo Antonio Parada Dávila y Abdiez Édgar Ortiz Villafranco.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia y departamento de Lima, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Los siguientes regidores de la citada municipalidad, con motivo de su participación en las referidas elecciones, presentaron sus solicitudes de licencia sin goce de haber, siendo estas concedidas mediante los acuerdos que se indican a continuación, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 octubre de 2018:

	REGIDOR/A	ACUERDO DE CONCEJO		
		N.º	Fecha	Fojas
1	Aly Dante Carlos Villarroel	058-2018/MDA	25/06/2018	6
2	Edde Cuéllar Alegría	059-2018/MDA	25/06/2018	7
3	Erasmus Segundo Cárdenas Obregón	060-2018/MDA	25/06/2018	8
4	María Graciela García de la Cruz	062-2018/MDA	25/06/2018	10
5	Olinda Salcedo Arellano	057-2018/MDA	25/06/2018	5
6	Víctor Manuel Zapata Olaya	055-2018/MDA	25/06/2018	3

6. En el presente caso, los regidores presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como en aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a los siguientes candidatos no proclamados de las organizaciones políticas que se indican, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

	CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Kelly Graciela Fernández Pomahuacre	44126718	Solidaridad Nacional
2	Jovana Margot Janampa Fuertes	06575530	Solidaridad Nacional
3	María Elena Navarro Jorge	09357671	Solidaridad Nacional
4	Elizabeth Martínez Núñez	45292190	Solidaridad Nacional
5	Gines Nilo Mendoza Alviño	09358853	Solidaridad Nacional
6	Isaías Manuel Tacuri Casaño	09845003	Partido Popular Cristiano - PPC

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Aly Dante Carlos Villarroel, Edde Cuéllar Alegría, Erasmo Segundo Cárdenas Obregón, María Graciela García de la Cruz, Olinda Salcedo Arellano y Víctor Manuel Zapata Olaya, regidores del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Kelly Graciela Fernández Pomahuacre, identificada con DNI N° 44126718, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Jovana Margot Janampa Fuertes, identificada con DNI N° 06575530, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a María Elena Navarro Jorge, identificada con DNI N° 09357671, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Elizabeth Martínez Núñez, identificada con DNI N° 45292190, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima,

por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Gines Nilo Mendoza Alviño, identificado con DNI N° 09358853, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Isaías Manuel Tacuri Casaño, identificado con DNI N° 09845003, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Finalmente, también se informa que el Concejo Distrital de Ate concedió licencia sin goce de haber a los siguientes regidores, a fin de que participen en las Elecciones Municipales 2018, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018:

REGIDOR/A	ACUERDO DE CONCEJO		
	N.º	Fecha	Fojas
1 Ricardo Antonio Parada Dávila	056-2018/MDA	25/06/2018	4
2 Abdiez Édgar Ortiz Villafranco	061-2018/MDA	25/06/2018	9

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 0341-2018-JNE, de fecha 7 de junio de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por mayoría, precisó que, excepcionalmente, y solo con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, las licencias sin goce de haber solicitadas por los regidores deben ser concedidas por el respectivo concejo municipal, sin tomar en cuenta el límite de licencias simultáneas a que se refiere el artículo 9, numeral 27, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Recordemos que, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo, no se puede conceder licencias simultáneamente a un número mayor del 40 % de regidores.

En ese contexto, y teniendo en cuenta que al otorgárseles la licencia a los regidores Aly Dante Carlos Villarroel, Ede Cuéllar Alegría, Erasmo Segundo Cárdenas Obregón, María Graciela García de la Cruz, Olinda Salcedo Arellano y Víctor Manuel Zapata Olaya se llega al límite establecido en la norma antes mencionada, este órgano electoral, en este extremo, concluye, por mayoría, que corresponde convocar a los siguientes candidatos no proclamados, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014:

CIUDADANO/A	DNI	ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1 Erika Regina Castañeda Manchego	42799199	Partido Popular Cristiano - PPC
2 Virgilio Olazábal Segovia	06220760	Partido Popular Cristiano - PPC

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados Víctor Ticona Postigo y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Ricardo Antonio Parada Dávila y Abdiez Édgar Ortiz Villafranco, regidores del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Erika Regina Castañeda Manchego, identificada con DNI N° 42799199, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Virgilio Olazábal Segovia, identificado con DNI N° 06220760, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° J-2018-00767

ATE - LIMA - LIMA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, siete de setiembre de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al Oficio N° 184-2018-MDA/SG, presentado, el 3 de setiembre de 2018, por Javier Augusto Lainez Ventosilla, secretario general de la Municipalidad Distrital de Ate, provincia y departamento de Lima, mediante el cual se comunica las licencias sin goce de haber que fueron concedidas a los regidores Aly Dante Carlos Villarroel, Edde Cuéllar Alegría, Erasmo Segundo Cárdenas Obregón, María Graciela García de la Cruz, Olinda Salcedo Arellano, Víctor Manuel Zapata Olaya, Ricardo Antonio Parada Dávila y Abdiez Édgar Ortiz Villafranco.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia y departamento de Lima, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. En ese contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emitió la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018, la cual precisó los mecanismos de reemplazo de las

autoridades regionales y municipales que, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, soliciten licencia sin goce de haber para postular como candidatos a cargos de elección popular.

3. Cabe señalar que, según el artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para postular a otro cargo municipal, distinto al actual, los alcaldes y regidores deben pedir licencia, sin goce de haber, treinta (30) días antes de la elección.

4. Por otro lado, el numeral 27 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), prescribe que corresponde al concejo municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento (40 %) de los regidores.

5. Se advierte entonces que, de un lado, existe una disposición que restringe la postulación de personas que vienen ejerciendo el cargo de regidor, lo cual se supera concediendo al regidor el derecho a solicitar licencia para poder ejercer su derecho al sufragio pasivo en las elecciones, cuyo procedimiento ha sido regulado en la Resolución N° 0080-2018-JNE; de otro lado, en la LOM, se establece que el porcentaje máximo de regidores que puede solicitar licencia es del cuarenta por ciento (40 %).

6. La finalidad del numeral 27 del artículo 9 de la LOM es preservar el normal funcionamiento y la gobernabilidad de las entidades municipales, consideradas estas como un bien constitucional que se constituyen en un elemento consustancial de todo Estado Constitucional y Democrático de Derecho, las cuales se verán afectadas si se permite solicitar y conceder licencias más allá del porcentaje permitido, lo que, necesariamente, tendrá consecuencias negativas en la función que cumplen los concejos municipales.

7. Cabe precisar que el derecho de participación política no es absoluto, sino que es un derecho de configuración legal, conforme al artículo 31 de nuestra Carta Magna. Asimismo, no todas las restricciones a los derechos fundamentales conllevan vulneraciones de su contenido esencial, por el contrario, existen aquellas que están plenamente justificadas cuando recaen en el ámbito de protección de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional, y siempre que no excedan el porcentaje.

8. Por ello, si bien la aplicación del porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM implica una restricción del derecho de participación política, previsto en los artículos 2, numeral 17, y el 31 de la Constitución Política del Perú, específicamente, del derecho a ser elegidos, dicha restricción se producirá solo cuando el número de regidores que soliciten licencias supere el cuarenta por ciento (40 %).

9. En el presente caso, se aprecia que, 8 de los 15 regidores que integran el Concejo Distrital de Ate, presentaron sus solicitudes de licencia dentro del plazo previsto legalmente, las cuales fueron concedidas por el referido concejo; sin embargo, respecto de dichos regidores, el concejo distrital, previamente, debió verificar que las licencias concedidas no superen el 40 % del total de aquellos, lo que no ha ocurrido, pues alcanzan el 53.33 %. Esta situación, incluso, altera el orden establecido a efectos de la convocatoria del regidor que asumirá, provisionalmente, la alcaldía en ausencia de su titular.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que^(*) se declare IMPROCEDENTE la expedición de credenciales a candidatos no proclamados, al haberse excedido el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM; y por que^(*) SE DEVUELVA el expediente, a fin de que el concejo distrital proceda conforme a lo establecido en el considerando 9 de la presente resolución; luego de lo cual deberá especificar los regidores a quienes se les ha concedido licencias sin goce de haber, a efectos de continuar con el trámite respectivo ante este órgano electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a CMAC Piura S.A.C. la apertura de dos oficinas especiales y traslado de dos agencias en los departamentos de Piura, Lima, Cusco y Cajamarca

RESOLUCION SBS N° 0328-2019

Lima, 25 de enero de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A.C. para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (2) Oficinas Especiales y el traslado de dos (2) Agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión de Directorio de fecha 22.12.2018, se acordó las referidas aperturas y traslados de oficinas;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y para el traslado de oficinas, conforme lo establecen los Procedimientos 11 y 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10.09.2009 y Memorando N° 16-2019-SABM de fecha 14.01.2019;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a CMAC Piura S.A.C la apertura de dos (2) Oficinas Especiales y el traslado de dos (2) Agencias, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CORDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i)

Anexo a la Resolución SBS N° 0328-2019

Tipo de Movimiento	Tipo de Oficina	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección
Apertura	Oficina Especial	Piura	Piura	Castilla	Av. Progreso N° 2207, Mz. A Lote 25 I, II Etapa
Apertura	Oficina Especial	Lima	Lima	Santiago de Surco	Av. Javier Prado Este 4200, Centro Comercial Jockey Plaza, local N° CF-B4
Traslado	Agencia	Cusco	Cusco	San Sebastián	Actual: Asociación Provienda Pueblo Libertador Mz. A Lote

					2 Nueva: Esq. Prolongación Av. de la Cultura N° 5506 y Pasaje Suthol N° 107, A.P.V. Pueblo Libertador Mz. D Lote N° 6
Traslado	Agencia	Cajamarca	Celendín	Celendín	Actual: Jr. José Gálvez N° 320-322 Nueva: Esq. Jr. Salaverry N° 395-397-399 y Jr. Dos de Mayo 403

Autorizan inscripción de GF Consultor Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 0519-2019

Lima, 8 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Nikolai Jaime Itzkovich D'Angelo para que se autorice la inscripción de la empresa GF CONSULTOR CORREDORES DE SEGUROS SAC en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 283-2018-DRG de fecha 28 de diciembre de 2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10% del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa GF CONSULTOR CORREDORES DE SEGUROS SAC en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa GF CONSULTOR CORREDORES DE SEGUROS SAC con matrícula N° J-0879.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Autorizan a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI el traslado de oficina especial ubicada en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 0535-2019

Lima, 11 de febrero del 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria - FOGAPI para que se le autorice el traslado de una oficina especial permanente ubicada en el departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7043-2013 del 28/11/2013, se autorizó la apertura de la referida oficina especial permanente. Asimismo, que mediante Resolución SBS N° 1136-2015 del 12/02/2015 se autorizó el traslado de dicha oficina especial permanente;

Que, FOGAPI ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.-Autorizar a la Fundación Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria- FOGAPI, el traslado de la oficina especial permanente ubicada en Urbanización León XIII, Mz "I", Lote 11, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, al local ubicado en Av. Trinidad Morán Mz. K, Lt 1, Urbanización León XIII, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa. .

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan inscripción de Asesores y Corredores de Seguros Fidelidad S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 605-2019

Lima, 14 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Rolando Angel Gonzalez Neumann para que se autorice la inscripción de la empresa ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS FIDELIDAD S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros mediante Informe N° 00014-2019-DRG de fecha 25 de enero de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS FIDELIDAD S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS FIDELIDAD S.A.C. con matrícula N° J-0880.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

Modifican Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez y el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero

RESOLUCION SBS N° 682-2019

Lima, 20 de febrero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como los nuevos anexos referidos a la gestión de dicho riesgo, que forman parte del Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Manual de Contabilidad;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como el Anexo N° 15 - A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez", el Anexo N° 15 - B

“Ratio de Cobertura de Liquidez” y el Anexo N° 15 - C “Posición Mensual de Liquidez” del Capítulo V del Manual de Contabilidad, así como sus notas metodológicas, con la finalidad de incorporar el tratamiento de las operaciones de reporte de acuerdo con los estándares internacionales del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por la Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el artículo 18, por lo siguiente:

“Para el cálculo de los ratios de liquidez se deben considerar como activos líquidos los siguientes conceptos, así como sus rendimientos devengados:

- a) Caja
- b) Fondos disponibles en el BCRP
- c) Fondos disponibles en empresas del sistema financiero nacional
- d) Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría
- e) Fondos interbancarios netos activos
- f) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP
- g) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central
- h) Certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional
- i) Valores representativos de deuda pública y de los sistemas financiero y de seguros del exterior, calificados con grado de inversión por al menos una clasificadora de riesgo a satisfacción de la Superintendencia, y que coticen en mecanismos centralizados de negociación
- j) Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el Banco Central de Reserva del Perú
- k) Activos líquidos de alta calidad recibidos en operaciones de reporte, de acuerdo a lo señalado en la nota metodológica número 22 del Anexo 15-B
- l) Otros que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general

Para la determinación de los activos líquidos se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:

- No se deben considerar valores representativos de deuda clasificados como inversiones a vencimiento, salvo que se trate de valores emitidos por el Banco Central de Reserva del Perú, por el Gobierno Central, por

Gobiernos del Exterior, o en el caso de los bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero.

- No deberán incluirse dentro de los activos señalados en los literales f), g), h), i), j) y k) los montos de los activos objeto de o entregados en operaciones de reporte.”

2. Modificar el artículo 19, por lo siguiente:

“Para el cálculo de los ratios de liquidez se deben considerar como pasivos de corto plazo los siguientes conceptos, así como los intereses por pagar asociados con ellos:

- a) Obligaciones a la vista
- b) Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos
- c) Fondos interbancarios netos pasivos
- d) Obligaciones por cuentas de ahorro
- e) Obligaciones por cuentas a plazo, cuando el vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes, excluyendo el saldo de los depósitos CTS
- f) Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del país, con vencimiento residual de hasta 360 días
- g) Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del exterior, con vencimiento residual de hasta 360 días
- h) Valores, títulos y obligaciones en circulación cuyo vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes
- i) Cuentas por pagar por ventas en corto
- j) Cuentas por pagar por operaciones de reporte con vencimiento residual de hasta 360 días, cuando se realicen con valores distintos a los emitidos por el BCRP o el Gobierno Central, o cuando la contraparte sea diferente al BCRP

Para la determinación de los pasivos de corto plazo se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:

- Se deberán considerar en el literal h) los montos de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la empresa sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los trescientos sesenta (360) días siguientes.”

Artículo Segundo.- Modificar el Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir los Anexos N° 15 - A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, N° 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez” y N° 15 - C “Posición Mensual de Liquidez” por los formatos que se adjuntan a la presente Resolución y se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

2. Sustituir la nota metodológica número 8 e incorporar las notas metodológicas 8A y 8B en el Anexo 15 - A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, por lo siguiente:

“8. Considerar los títulos representativos de deuda pública, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento; y los títulos del sistema financiero y de seguros del exterior que sean negociables y que coticen en mecanismos centralizados de negociación calificados con grado de inversión por al menos una clasificadora de riesgo a satisfacción de la SBS, netos de deterioro de valor.

No deberán incluirse los activos objeto de o entregados en operaciones de reporte.

8A. Considerar los bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el Banco Central de Reserva del Perú. Estos se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los bonos emitidos por personas jurídicas del grupo económico de la empresa, ni los activos objeto de o entregados en operaciones de reporte.

8B. Cuando la empresa sea la adquirente de los valores en operaciones de reporte, serán considerados como activos líquidos los valores representativos de deuda emitidos por el BCRP o por el Gobierno Central, los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior que tengan por lo menos clasificación de grado de inversión, así como los bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero de acuerdo con lo descrito en la nota 8 A, recibidos en dichas operaciones de reporte, siempre y cuando la empresa adquirente esté legal y contractualmente facultada para utilizar dichos valores y estos no hayan sido utilizados en una nueva operación. Se deberá registrar el monto de las cuentas por cobrar de las operaciones de reporte respaldadas con estos valores.”

3. Sustituir la nota metodológica número 19 en el Anexo 15 - A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, por lo siguiente:

“19. Se consideran como activos líquidos de alta calidad (ALAC) a aquellos instrumentos de inversión señalados en el numeral 2 de las Notas Metodológicas del Anexo N° 15-B del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero. En “Otras” deberán incluirse las operaciones de reporte de valores con el Banco Central de Reserva del Perú.

No considerar en esta sección las Operaciones de Reporte de Monedas y de Cartera de Créditos con el BCRP, las cuales se deben registrar en los numerales 7 y 9 de la sección II, respectivamente.”

4. Incorporar la nota metodológica número 34 en el Anexo 15 - A “Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

“34. Considerar solo las cuentas por pagar por operaciones de reporte con vencimiento residual de hasta 360 días, cuando se realicen con valores distintos a los emitidos por el BCRP o el Gobierno Central, o cuando la contraparte sea diferente al BCRP.”

5. Sustituir la nota metodológica número 2 del Anexo 15 - B “Ratio de Cobertura de Liquidez”, por lo siguiente:

Los activos líquidos de alta calidad son definidos como aquellos activos que pueden ser fácil e inmediatamente convertidos en efectivo con una pequeña o ninguna pérdida de valor. En el presente anexo, se consideran para el cálculo de los activos líquidos de alta calidad los siguientes conceptos:

- a) Caja
- b) Fondos disponibles en el BCRP
- c) Ajuste por encaje exigible
- d) Encaje liberado por los flujos salientes
- e) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP
- f) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central
- g) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior, que sean negociables y tengan por lo menos clasificación de grado de inversión.
- h) Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que cumplan con la nota 19

i) Valores recibidos en operaciones de reporte, que cumplan con lo señalado en la nota 22.

6. Sustituir la nota metodológica número 5 del Anexo 15 - B "Ratio de Cobertura de Liquidez", por lo siguiente:

"5. Los valores representativos de deuda se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento. No se considerarán los activos líquidos restringidos o que hayan sido dados en garantía."

7. Sustituir la nota metodológica número 6 del Anexo 15 - B "Ratio de Cobertura de Liquidez", por lo siguiente:

"6. Los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento, y que cuenten por lo menos con clasificación de grado de inversión, se deberán reportar a valor razonable. No se considerarán los activos líquidos objetos de o entregados en operaciones de reporte, restringidos o que hayan sido dados en garantía."

8. Sustituir el literal b de la nota metodológica número 11 del Anexo 15 - B "Ratio de Cobertura de Liquidez", por lo siguiente:

"b. Otros: en base a la cuenta 1500 del Manual de contabilidad para las empresas del sistema financiero. No incluir las cuentas por cobrar generadas por los instrumentos financieros derivados para negociación, ni las cuentas por cobrar por operaciones de reporte."

9. Incorporar las notas metodológicas número 22 al 27 en el Anexo 15 - B "Ratio de Cobertura de Liquidez", de acuerdo con lo siguiente:

"22. Cuando la empresa sea la adquirente de los valores en operaciones de reporte, serán considerados como activos líquidos de alta calidad los valores representativos de deuda emitidos por el BCRP o por el Gobierno Central, los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior que tengan por lo menos clasificación de grado de inversión, y los bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero de acuerdo con lo descrito en la nota 19, recibidos en dichas operaciones de reporte, siempre y cuando la empresa adquirente esté legal y contractualmente facultada para utilizar dichos valores y estos no hayan sido utilizados en una nueva operación. Se deberá registrar el monto de las cuentas por cobrar de las operaciones de reporte respaldadas con estos valores.

23. Considerar las cuentas por cobrar con vencimiento residual menor o igual a 30 días, por operaciones de reporte con activos líquidos de alta calidad a que se refiere la nota 22. No se considerará como entrada de efectivo para la empresa adquirente las cuentas por cobrar de los valores recibidos que fueron utilizados para cubrir posiciones cortas de la empresa.

24. Considerar las cuentas por cobrar por las operaciones de reporte con valores que no hayan sido consideradas como activos líquidos de alta calidad (por ejemplo: acciones). También considerar las cuentas por cobrar de las operaciones de reporte con valores que no se encuentren legal y contractualmente disponibles para su utilización por la empresa.

Incluir solo las cuentas por cobrar con vencimiento residual menor o igual a 30 días.

25. Considerar las cuentas por pagar por las operaciones de reporte con valores emitidos por el BCRP o con valores emitidos por el Gobierno Central, así como las operaciones de reporte donde el BCRP sea la contraparte. Incluir solo las cuentas por pagar con vencimiento residual menor o igual a 30 días.

26. Considerar las cuentas por pagar por las operaciones de reporte con valores emitidos por Gobiernos del Exterior que tengan por lo menos clasificación de grado de inversión; y operaciones de reporte con bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero de acuerdo con la nota 19, siempre que el BCRP no sea la contraparte. Incluir solo las cuentas por pagar con vencimiento residual menor o igual a 30 días.

27. Considerar las cuentas por pagar por las operaciones de reporte con otros valores no incluidos en la nota 25 o 26, siempre que el BCRP no sea la contraparte. Incluir solo las cuentas por pagar con vencimiento residual menor o igual a 30 días."

10. Incorporar la nota metodológica número 6A y 6B en del Anexo 15 - C “Posición Mensual de Liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

“6A. Considerar los bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el Banco Central de Reserva del Perú. Estos se deberán reportar a valor razonable, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento.

No deberán incluirse los bonos emitidos por personas jurídicas del grupo económico de la empresa, ni los activos objeto de o entregados en operaciones de reporte

6B. Cuando la empresa sea la adquirente de los valores en operaciones de reporte, serán considerados como activos líquidos los valores representativos de deuda emitidos por el BCRP o por el Gobierno Central, los valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior que tengan por lo menos clasificación de grado de inversión, así como los bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero de acuerdo con lo descrito en la nota 6A, recibidos en dichas operaciones de reporte; siempre y cuando la empresa adquirente esté legal y contractualmente facultada para utilizar dichos valores y estos no hayan sido utilizados en una nueva operación. Se deberá registrar el monto de las cuentas por cobrar de las operaciones de reporte respaldadas con estos valores.”

11. Sustituir la nota metodológica número 15 del Anexo 15 - C “Posición Mensual de Liquidez”, por lo siguiente:

“15. Considerar los títulos representativos de deuda pública, incluso los que se encuentren clasificados a vencimiento; y los títulos del sistema financiero y de seguros del exterior que sean negociables y que coticen en mecanismos centralizados de negociación clasificados en grado de inversión por al menos una clasificadora de riesgo a satisfacción de la SBS, netos de deterioro de valor.

No deberán incluirse los activos objeto o entregados en operaciones de reporte”

12. Incorporar la nota metodológica número 16 del Anexo 15 - C “Posición Mensual de Liquidez”, de acuerdo con lo siguiente:

“16. Considerar solo las cuentas por pagar por operaciones de reporte con vencimiento residual de hasta 360 días, cuando se realicen con valores distintos a los emitidos por el BCRP o el Gobierno Central, o cuando la contraparte sea diferente al BCRP.”

Artículo Tercero.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2019, con excepción de las modificaciones a los Anexos 15-A y 15-C y sus respectivas notas metodológicas, la cuales entrarán en vigencia a partir del 01 de julio de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban modificación de autorización para desarrollar actividad de generación de energía eléctrica en central térmica de la que es titular Refinería La Pampilla Sociedad Anónima Abierta

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 209-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Carta R&M-DPP-079-2018, de fecha 7 de diciembre 2018, presentada por la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. - RELAPASAA, el Informe N° 064-2018-GRC-GRDE/OCTEM-MEHM de fecha 14 de diciembre 2018, la carta R&M-DPP-083-2018 del 20 de diciembre 2018, presentada por la empresa REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., el Informe N° 299-2018-GRC-GRDE/OCTEM de fecha 27 de diciembre 2018;

CONSIDERANDO:

Que, REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 70200394 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Callao, mediante Carta R&M-DPP-079-2018 con Hoja de Ruta N° 026901 de fecha 7 de diciembre 2018, presentó su solicitud a efectos de modificar la autorización para la generación eléctrica para consumo propio, en su central térmica en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, otorgada mediante Resolución Gerencial Regional N° 002-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE del 11 de enero 2016, debido a la adquisición de un nuevo grupo electrógeno;

Que, la adición de este nuevo grupo electrógeno, cuyas características se indican en el expediente presentado por la empresa, incrementa la capacidad instalada en 736 kW (0.74 MW), por lo que la potencia total de la central térmica se incrementa de 4,48 MW. a 5.22 MW.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 39 del artículo 92 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero 2018, la Oficina de Comercio, Turismo y Energía y Minas, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, tiene entre sus funciones, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica;

Que, mediante Informe N° 064-2018-GRC-GRDE/OCTEM-MEHM, se indica que REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. deberá presentar el plano en coordenadas UTM (WGS 84), requisito especificado en el numeral 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000008 del 11 de octubre 2018, lo que se comunica con Oficio N° 342-2018-GRC/GRDE del 20 de diciembre 2018;

Que, mediante carta R&M-DPP-083-2018 con Hoja de Ruta N° 027884 de fecha 20 de diciembre 2018, REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. cumple con remitir el plano solicitado en las coordenadas requeridas;

Que, la solicitud de REFINERIA LA PAMPILLA S.A.A. se ampara en las disposiciones contenidas en el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000008 del 11 de octubre 2018, contando con opinión favorable en el Informe N° 299-2018-GRC/GRDE-OCTEM y estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la central térmica de la que es titular la REFINERIA LA PAMPILLA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, debido al incremento de su capacidad instalada de 4,48 MW a 5,22 MW;

Artículo Segundo.- Quedan subsistentes todos los derechos y obligaciones señalados en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 130-2000-EM-VME y las demás normas legales aplicables;

Artículo Tercero.- La presente Resolución Gerencial Regional debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta de la REFINERIA LA PAMPILLA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Artículo Cuarto.- Cúmplase con notificar a la REFINERIA LA PAMPILLA SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA, Ministerio de Energía y Minas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, para su conocimiento y fines de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Gerente Regional de Desarrollo Económico

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Designan miembros integrantes de la “Comisión de Entrega de la Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 113-2019-GRL-GR

Belén, 28 de enero de 2019

Visto, el Proveído Nº 00242-2019-GRL-GGR, de fecha 16 de enero de 2019, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto a través del cual deriva el Oficio Nº 011-2019-GRL-GGR/ORA, de fecha 15 de enero de 2019, de la Oficina Regional de Administración, donde se hace llegar la propuesta de designación de los Miembros responsables del Portal Web de la “Comisión de Entrega de la Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto”, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, en su artículo 1 establece que la presente ley tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su artículo 3 establece las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad: a) Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional; b) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público; c) Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia; d) Clasificar la información de carácter secreto y reservado y/o designar a los funcionarios encargados de tal clasificación, en concordancia con el artículo 4 que dice en su párrafo segundo que, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 229-2018-GRL-P, de fecha de 04 de junio del 2018, en su artículo 2 se resuelve: MODIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional Nº 199-2016-GRL-P, de fecha 11 de abril de 2016 (...), quedando conformada la “Comisión de Entrega de la Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto”, de la siguiente manera: Abog. CHRISTIAN ALFREDO BOULLOSA RUIZ, Miembro Titular; Lic. Adm. SILVANA OLIVOS PINEDO, Miembro Alterno; Ing. ANDY VALDIR ENCISO GONZALES, Responsable del Portal Web;

Que, con el documento del Visto, el Proveído Nº 00242-2019-GRL-GGR, de fecha 16 de enero de 2019, de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto a través del cual deriva el Oficio Nº 011-2019-GRL-GGR/ORA, de fecha 15 de enero de 2019, de la Oficina Regional de Administración, donde se hace llegar la propuesta de designación de los Miembros responsables del Portal Web de la “Comisión de Entrega de la Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto” según detalle: Abog. Miguel Angel de Loayza Guillen, Miembro Titular; Señor Rafael Angel Garcia Souza, Miembro Alterno; Ing. Segundo Luis Pérez Shuña, Responsable del Portal Web, a fin de que se emita el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo propuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto aprobada por la Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR de fecha 14 de setiembre del 2017, modificada por la Ordenanza Regional N° 014-2018-GRL-CR, de fecha 10 de mayo del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a los miembros integrantes de la “Comisión de Entrega de la Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto”, conforme se detalla a continuación:

- | | |
|--|-----------------------------|
| - ABOG. MIGUEL ANGEL DE LOAYZA GUILLEN | Miembro Titular. |
| - SR. RAFAEL ANGEL GARCIA SOUZA | Miembro Alterno. |
| - ING. SEGUNDO LUIS PÉREZ SHUÑA | Responsable del Portal Web. |

Artículo 2.- DÉJESE, sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2018-GRL-P, de fecha de 04 de junio del 2018.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración, publicar el presente acto resolutivo en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 4.- DISPONER, que la Oficina de Administración Documentaria del Gobierno Regional de Loreto, sea la responsable de realizar la publicación de la presente Resolución Ejecutiva Regional en un lugar visible de la sede institucional y demás sedes administrativas desconcentradas de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional a los miembros de la “Comisión de Entrega de la Información y de la Elaboración del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto”, y a las instancias administrativas correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que prohíbe la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados que se ubiquen en el distrito de Magdalena del Mar

ORDENANZA N° 042-2019-MDMM

Magdalena del Mar, 7 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria No. 03 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorando N° 025-2019-MDMM, de fecha 09 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Informe N° 001-2019-JDLR-SGFCSS-MDMM, de fecha 14 de enero de 2019, emitido por la Subgerencia de Fiscalización, Control Sanitario y Sanciones; y el Memorando N° 28-2019-GM-MDMM, de fecha 25 de enero de 2019, emitido por la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 002-2019-CSC de fecha 30 de enero de 2019 emitido por la

Comisión de Seguridad Ciudadana, respecto al proyecto de Ordenanza que regula la manipulación y/o uso de productos pirotécnicos en el distrito de Magdalena del Mar;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas; Que, el artículo 60 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales de uso civil, señala que la SUCAMEC solamente autoriza la instalación de fábricas, talleres y depósitos de productos pirotécnicos o materiales relacionados en lugares habilitados previamente por las municipalidades distritales; Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en lo que corresponde a la organización del espacio físico y uso de suelo, dispone en los numerales 3.6, 3.6.4, y 3.6.6 del artículo 79, como función específica exclusiva de las municipalidades distritales las de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación.

Que, se entiende que el uso de juegos artificiales es parte del atractivo de las celebraciones costumbristas, religiosas y de otros eventos culturales; sin embargo el porcentaje de antecedentes es muy lamentable a lo sucedido en las zonas comerciales, entre otros, que han causado la muerte y/o discapacidad de adultos y niños, por ello se considera necesario establecer instrumentos jurídicos que garanticen la seguridad y tranquilidad de los vecinos de Magdalena del Mar.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en los artículos 46, 47 48 y 49, establece la capacidad sancionadora de multas, decomisos, retenciones, clausuras, retiros o demolición de establecimientos cuando el funcionamiento del establecimiento esté prohibido o constituyan peligro para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, produzcan olores, humos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PROHÍBE
LA MANIPULACIÓN Y/O USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN LOCALES Y/O AMBIENTES CERRADOS
PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE UBIQUEN EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR**

CAPITULO I

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el uso y/o manipulación de productos pirotécnicos u otro que genere algún tipo de combustión completa (fuego) o incompleta (brasa o incandescencia), así como los espectáculos pirotécnicos realizados por cualquier persona, en locales y/o ambientes públicos o privados cerrados (discotecas, bares, video pub, pub, karaoke, restaurantes, restaurante con espectáculo, entre otros), en los que se desarrollen conciertos, lanzamientos y promociones de productos, eventos culturales, religiosos, costumbristas, concursos de música, baile, belleza, entre otros de igual envergadura; a fin de salvaguardar la vida, la salud, la integridad de las personas que se encuentren en ellos, asimismo para la protección de la propiedad privada ante cualquier peligro latente que significaría la utilización de cualquier producto pirotécnico

Artículo Segundo.- DEL AMBITO DE APLICACION

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en todos los locales y/o ambientes cerrados, sean estos públicos o privados ubicados en el distrito de Magdalena del Mar.

Artículo Tercero.- DE LA FINALIDAD

Las estipulaciones de la presente Ordenanza, están orientadas a promover una cultura de prevención y protección de la salud mental, teniendo como fin preservar la integridad de nuestros vecinos, la conservación del orden interno, la seguridad ciudadana y la convivencia en un ambiente saludable, seguro, equilibrado y adecuado

Artículo Cuarto.- DE LAS AUTORIZACIONES

Solo está permitido ofrecer la realización de espectáculos pirotécnicos, a cargo de personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios, Armas, Municiones y

Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), en lugares permitidos por la Municipalidad Distrital de Magdalena de Mar, con el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) favorables, previa al evento o espectáculo, otorgado por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.

La oferta del servicio de espectáculos pirotécnicos, con una capacidad máxima de 3000 espectadores, se realizará solo en establecimientos abiertos, debidamente autorizados, previa certificación de la Subgerencia de Riesgos de Desastres, la que realizará la ITSE previa al evento o espectáculo.

Aquellas personas naturales o jurídicas que deseen organizar fiestas costumbristas y/o religiosas, que deseen hacer uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo con ocasión de actividades celebratorias, fiestas patronales y similares deberán ser autorizadas por la SUCAMEC. Una vez que obtengan esta autorización, deberán solicitar a la Municipalidad la Inspección Técnica de Seguridad respectiva.

Artículo Quinto.- DE LAS SANCIONES

La tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Magdalena del Mar, se aplicará conforme lo establece la Ordenanza que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el cual deberá ser actualizado por la Subgerencia encargada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente prohibición no alcanza a aquellas actividades que hayan sido previamente autorizadas por escrito por la SUCAMEC y por la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Segunda.- Que el uso y manipulación de productos pirotécnicos en el Distrito de Magdalena del Mar, se realicen en lugares no invasivos y en horarios que no perturben la paz y tranquilidad de los vecinos. El uso de recreativo de Pirotécnicos se podrá realizara solo en lugares no masivos.

Tercera.- Incorpórese en la Ordenanza N° 523 y sus modificatorias, las infracciones contenidas en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguese toda norma o disposición que contravenga a la presente ordenanza.

Quinta.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Magdalena del Mar para establecer, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ANEXO I

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCIÓN	SANCION (% UIT)	SANCION NO PECUNIARIA	RANGO	BASE LEGAL
2700	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin autorización de SUCAMEC.	50%	Decomiso de Productos	Grave	Ley N° 30299 Decreto Supremo N° 008-2016-IN
2701	Por instalar fábricas, talleres y/o depósitos de productos o materiales pirotécnicos o comercializar productos pirotécnicos al público en general.	100%	Clausura definitiva y/o decomiso de productos	Grave	Ley N° 30299 Decreto Supremo N° 008-2016-IN
2702	Por realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar	50%	Clausura definitiva de recinto	Grave	Ley N° 30299 Decreto Supremo N° 008-2016-IN
2703	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con: i) la autorización de la SUCAMEC; ii) la Resolución Subgerencial de la ITSE previa al evento o espectáculo que declara que cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones de	50%	Clausura temporal del recinto, hasta subsanar la infracción	Grave	Ley N° 30299 Decreto Supremo N° 008-2016-IN

Riesgo y Desastres; iii) y/o autorización de la Subgerencia de Desarrollo Económico.				
--	--	--	--	--

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que establece como giro No Conforme la actividad de cambio de moneda extranjera en el Distrito

ORDENANZA N° 508-MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de febrero de 2019, Dictamen N° 005 -2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Economía y la Comisión de Asuntos Jurídicos, Memorando N° 100-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal, Informe N°033-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 009-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control, Memorando N° 52-2019-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Memorando N° 055-2019-GAC/MM de la Gerencia de Autorización y Control, Informe N° 037-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización, Memorando N° 36-2019-GSC/MM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana é Informe N° 012-2019-SGS-GSC/MM de la Subgerencia de Serenazgo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Perú dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, por lo que bajo dicho parámetro, el artículo 83 numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades distritales tienen dentro de sus funciones específicas exclusivas, entre otras, la de “Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial”;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4658-2005-PA-TC señala que la función que poseen las municipalidades para el control del comercio ambulatorio debe verse conjugado con el derecho de la población a tener un ambiente urbanístico adecuado así como el derecho de las personas dedicadas a realizar actividades de comercio en la vía pública;

Que, en ese sentido, el comercio en la vía pública es una actividad eminentemente transitoria, no sólo porque se realiza en bienes de dominio y uso público, sino sobre todo por ser de naturaleza inexorablemente temporal, dirigida sólo a personas de muy escasos recursos, como medio asistencial que le presta el municipio para sobrellevar una etapa, que permitiéndole captar recursos económicos, facilite la promoción de sus capacidades para su posterior desempeño en la micro y pequeña empresa fomentando así su desarrollo social, resguardando el derecho de los vecinos del distrito a disfrutar de la ciudad con orden y con un adecuado ambiente urbanístico;

Que, de conformidad con los artículos 55, 56 y 83 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las municipalidades tienen competencias y atribuciones para conservar y administrar los bienes de dominio público local, planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, así como para regular y controlar el comercio ambulatorio; por lo que la autorización para el comercio ambulatorio es un acto específico de tolerancia por el que las municipalidades facultan a particulares a realizar un uso especial de los bienes públicos, siendo que las características de este tipo de autorizaciones tienen la característica de constituir un acto jurídico unilateral y revocable;

Que, la Ordenanza N° 1787 y sus modificatorias, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos en Lima Metropolitana, disponiendo en su artículo 5 que son competencias municipales, entre otras las de reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por dicha Ordenanza, así como autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme su competencia y promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones;

Que, la citada ordenanza en su artículo 38, modificado por la Ordenanza N° 1933, dispone los cinco grupos de giro por autorizar para el desarrollo de la actividad de comercio ambulatorio referidos a venta de productos de origen industrial, venta de productos perecibles, venta de productos preparados al día, venta de objetos de uso duradero y servicios, no disponiendo en dicha reglamentación la autorización al giro de intercambio de moneda nacional o extranjera en la vía pública;

Que, bajo dichos alcances la Municipalidad de Miraflores al decidir regular sobre las actividades y giros permitidos dentro de su jurisdicción y ajustándose estrictamente a lo dispuesto en la ordenanza metropolitana y las normas vigentes, no estaría suprimiendo el derecho fundamental a la libertad de comercio de las personas ni su derecho a la libertad de trabajo, sino que por el contrario está estableciendo normas de convivencia entre las personas que desarrollan los giros autorizados dentro de la jurisdicción y está velando por la conservación y utilización de los espacios públicos para fines públicos;

Que, sin perjuicio de ello cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el fundamento 27 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2945-2003-AA-TC señala “Nuestra Constitución Política de 1993 ha determinado que la defensa de la persona y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; la persona está consagrada como un valor superior, y el Estado está obligada a protegerla. El cumplimiento de este valor supremo supone la vigencia irrestricta del derecho a la vida, pues este derecho constituye su proyección, resulta de mayor connotación y se rige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tiene sentido o deviene en inútil ante la inexistencia de vida física de un titular al cual puedan serle reconocidos”;

Que, en el distrito de Miraflores se regularon a través de la Ordenanza N° 272-MM y su modificatoria, los giros permitidos para el ejercicio del comercio en la vía pública dentro de los cuales se consignan el giro de venta de productos alimenticios autorizados, vestimenta accesorios y afines, golosinas y bebidas no alcohólicas envasadas y afines, comerciantes circulantes y otros que la municipalidad determine, acápite o giro dentro del cual se encuadró la autorización a los cambistas de moneda nacional y extranjera;

Que, con Informe N° 012-2019-SGS-GSC/MM de fecha 01 de febrero de 2019, la Subgerencia de Serenazgo pone en conocimiento de su superior jerárquico, el denominado “Informe sobre incidencias en materia de seguridad ciudadana en el desarrollo de la actividad económica del comercio de moneda extranjera en los espacios públicos del distrito de Miraflores (cambistas)”, el mismo que es remitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana a la Subgerencia de Comercialización de la entidad a través del Memorándum N° 036-2019-GSC/MM;

Que, con Informe N° 037-2019-SGC-GAC/MM de fecha 06 de febrero del 2019, la Subgerencia de Comercialización realiza un análisis sobre la situación puesta en conocimiento por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y en el marco de sus atribuciones y competencias analiza la problemática suscitada y como consecuencia de ello, remite una propuesta de ordenanza que establece disposiciones para promover la formalización de la actividad de cambio de moneda extranjera en el distrito de Miraflores, la misma que cuenta con la aprobación de la Gerencia de Autorización y Control conforme lo expresa en el Informe N° 009-2019-GAC/MM de fecha 12 de febrero del 2019;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 033-2019-GAJ/MM de fecha 12 de febrero de 2019, considera viable la propuesta elaborada por la Subgerencia de Comercialización, por ajustarse a los parámetros legales vigentes y como consecuencia de ello, busca generar la formalización de la actividad de compra venta de moneda nacional y extranjera y contempla el encargo a la Subgerencia de Comercialización, de brindar orientación sobre los trámites concernientes que tengan como finalidad formalizar dicha actividad en un local comercial con el giro de Casa de Cambio, lo que permitirá a los cambistas autorizados a operar en la vía pública actualmente, ser parte de una mejora en sus condiciones de trabajo;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 9 numeral 8, y artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE COMO GIRO NO CONFORME LA ACTIVIDAD DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA EN
EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

Artículo 1.- DE LA ACTIVIDAD DE CAMBIO DE MONEDA EXTRANJERA

Declarar que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la actividad de Cambio de Moneda Extranjera (compra - venta de moneda nacional y extranjera) deberá ser considerada GIRO NO CONFORME en el distrito de Miraflores, es decir que dicho giro no puede ser autorizado en la vía pública del distrito.

Artículo 2.- DE LAS AUTORIZACIONES

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no se tramitarán nuevas Autorizaciones Municipales para el ejercicio de la actividad de Cambio de Moneda Extranjera (compra - venta de moneda nacional y extranjera) en la vía pública del distrito de Miraflores. La Subgerencia de Comercialización estará encargada de su cumplimiento.

Artículo 3.- PLAZO DE ADECUACIÓN

Las personas que ejercen la actividad de Cambio de Moneda Extranjera (compra - venta de moneda nacional y extranjera) en la Vía Pública del distrito de Miraflores, tendrán como fecha límite para su adecuación, mediante un proceso de formalización, hasta el 30 de setiembre de 2019, siendo que al término del plazo concedido, las autorizaciones que hubieran sido emitidas por la Municipalidad en el ejercicio 2017, finalizan su plazo de vigencia.

Artículo 4.- FORMALIZACIÓN

La Gerencia de Autorización y Control a través de la Sub Gerencia de Comercialización, informará y brindará orientación sobre los trámites concernientes que tengan la finalidad de formalizar la actividad de comercio de moneda extranjera en un local comercial con el giro de CASA DE CAMBIO.

Asimismo, con la finalidad de lograr la formalización de la actividad en mención, los cambistas que cuenten con autorización temporal vigente a la emisión de la presente Ordenanza, serán beneficiados con la reducción del 50% de la tasa contemplada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad para la obtención de las licencias de funcionamiento respectivas, así como del 50% en la tasa de instalación de elemento publicitario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La Gerencia de Autorización y Control a través de la Sub Gerencia de Comercialización desarrollará un proyecto de Ordenanza para la nueva regulación del comercio en la vía pública en el distrito de Miraflores, para su aprobación dentro del plazo de sesenta (60) días calendarios.

Segunda: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera: Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la difusión en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Miraflores <http://www.miraflores.qob.pe> y en el Portal del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla

Miraflores, 18 de febrero de 2019

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-ALC-MSI

San Isidro, 19 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: Los Informes N° 06-2019-14.2.0-ST-GSCGRD/MSI y N° 35-2019-14.2.0-ST-GSCGRD/MSI de la Subgerencia de Tránsito; los Memorandos N° 006-2019-14.0.0-GSCGRD/MSI y N° 059-2019-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 037-2019-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 19-2019-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; el Informe N° 095-2019-15.1.0-SPV-GDH/MSI de la Subgerencia de Participación Vecinal; el Memorandum N° 132-2019-1500-GDH/MSI de la Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 0068 -2019-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 448-MSI, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2017, se aprobaron disposiciones para regular el horario y el tiempo para el uso de los espacios de estacionamiento público en determinadas vías del distrito de San Isidro, con el fin de racionalizar y optimizar el uso del espacio público por los conductores y/o propietarios de los vehículos;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 008-2017-ALC-MSI, publicado el 18 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro; el cual fue modificado por los Decretos de Alcaldía N° 017-2017-ALC-MSI y N° 020-2017-ALC-MSI publicados el 02 de setiembre de 2017 y 16 de setiembre de 2017 respectivamente;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Tránsito, propone la modificación del Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro, a efectos de que se permita en el horario ordinario, el estacionamiento temporal en las vías autorizadas del distrito de San Isidro, por un tiempo límite máximo de cuatro (04) horas, a los conductores y/o propietarios de vehículos que al inicio del estacionamiento acrediten ser vecinos del distrito; contando para ello, con la opinión favorable de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo; Subgerencia de Participación Vecinal; Gerencia de Desarrollo Humano; y de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de los documentos del visto;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y los artículos 39 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el último párrafo del Numeral 1.1 del Artículo 1 del Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI que regula el uso y tiempo de los espacios de estacionamientos públicos en el distrito de San Isidro, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 008-2017-ALC-MSI y modificatorias, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- DEL HORARIO AUTORIZADO Y TIEMPO LÍMITE DE USO

Las vías autorizadas para el estacionamiento público en el distrito de San Isidro, contarán con los siguientes horarios y tiempo límite de uso:

1.1 Horario ordinario: Es el horario regular de inicio y término para el uso de estacionamientos públicos, el cual será de aplicación a las vías reguladas de la siguiente manera:

(...)

Excepcionalmente, los conductores y/o propietarios de vehículos tendrán permitido el estacionamiento temporal en las mencionadas vías por el tiempo límite máximo de cuatro (04) horas, siempre que al inicio del estacionamiento acrediten ante el Inspector de Tránsito con su Documento Nacional de Identidad - DNI, ser vecinos del distrito de San Isidro.”

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; Subgerencia de Tránsito; Subgerencia de Fiscalización; y, demás unidades orgánicas competentes; así como su publicación en el diario oficial “El Peruano” a la Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Designan funcionario responsable de remitir ofertas laborales de la Municipalidad en el aplicativo informático que cree el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 150-2019-A-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 12 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: El Informe Nº 101-2019-SGRH/GAF/MDSJL del 05 de febrero de 2019, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorando Nº 043-2019-GAF/MDSJL del 06 de febrero del 2019 y el Informe Nº 019-2019-GAF/MDSJL del 11 de febrero del 2019, ambos de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Informe Nº 30-2019-GAJ/MDSJL del 08 de febrero del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el memorando Nº 94-2019-GM/MDSJL del 11 de febrero del 2019, de la Gerencia Municipal, sobre designación de funcionario responsable de remitir las ofertas laborales de la Corporación en el aplicativo informático que para este efecto cree el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, siendo la base del bienestar social y un medio de realización de la persona; asimismo, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Y que las municipalidades distritales promueven la igualdad de oportunidad con criterios de equidad;

Que, el literal c) del artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce como principio del servicio civil el de igualdad de oportunidades señalando que las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o cualquier otra índole;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, incorporado por la Ley Nº 29849, establece que el acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en el horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR-PE, se aprobó el modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el cual incluye la obligación de las entidades públicas de difundir las convocatorias para la contratación del personal bajo el régimen CAS, en el Portal

Institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Informe N° 019-2019-GAF/MDSJL de fecha 11 de febrero del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita designar al Sub Gerente de Recursos Humanos de la Corporación Municipal, como funcionario responsable de remitir las ofertas laborales de la Corporación en el aplicativo informático que para este efecto cree el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de dar cumplimiento a la normativa indicada precedentemente;

Estando a lo expuesto, y a las atribuciones conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor Luis Antonio Tipacti Peña, Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, como funcionario responsable de remitir las ofertas laborales de la Corporación en el aplicativo informático que para este efecto cree el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición que contradiga la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe). .

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Autorizan la celebración del I y II Matrimonio Civil Comunitario 2019

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-ALC-MVES

Villa El Salvador, 18 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 136-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 86-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 006-2019-OPP/VES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 014-2019-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Informe N° 013-2019-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, y el Informe N° 103-2019-SGRCC/GSCGA/MVES de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, sobre aprobación de la celebración del I y II Matrimonio Civil Comunitario del ejercicio 2019 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son “Los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, asimismo, el artículo 4 de la Carta Magna señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la

familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...);

Que, el artículo 233 del Código Civil, establece que “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.”, asimismo, el artículo 234 establece que “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. (...)”

Que, el artículo 252 de la norma citada en el considerando precedente, establece que “El alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.”,

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”

Que, mediante Ordenanza N° 394-MVES que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, se establece el Matrimonio Civil, como uno de los servicios exclusivos que brinda la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio;

Que, el numeral 56.2) del artículo 56 de la Ordenanza N° 369-MVES, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, establece como función normativa y reguladora de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio la de “Proponer proyectos de normas municipales en materia de su competencia”, asimismo en el numeral 56.9) del mismo artículo señala que una de las funciones administrativas y ejecutoras de la referida Subgerencia es el de “Otorgar dispensa de exhibición de edictos matrimoniales”, así también el numeral 56.18) establece como función de supervisión y evaluación de la citada Subgerencia, la de: “Evaluar la autenticidad de los documentos presentados para los tramites de registro municipal de uniones de hecho, matrimonios, separación convencional, divorcio ulterior, certificado domiciliario y otros.”;

Que, mediante Informe N° 013-2019-GSCGA/MVES la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en atención al Informe N° 103-2019-SGRCC/GSCGA/MVES de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio, señala que dentro de las actividades comprendidas en el Plan Operativo Anual 2019, se ha programado la realización del I y II Matrimonio Civil Comunitario en el distrito, el cual brindará a los vecinos de Villa El Salvador los mecanismos legales para que puedan regularizar su situación de convivencia, asimismo, ofrecer las facilidades a los que deseen unirse en matrimonio civil, en aras de fortalecer la unidad familiar como célula básica de la sociedad; por lo cual, la citada Subgerencia propone realizar el I Matrimonio Civil Comunitario del año 2019, el sábado 13 de Abril de 2019 y el II Matrimonio Civil Comunitario del año 2019, el sábado 23 de Noviembre de 2019, servicio que se encuentra establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, con derecho de tramitación ascendente al monto de S/ 62.30 (Sesenta y dos con 30/100 Soles), así también se establece los requisitos para la celebración del matrimonio civil comunitario y solicita dispensar la publicación de los edictos matrimoniales;

Que, mediante Informe N° 86-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto de la aprobación de la celebración del I y II Matrimonio Civil Comunitario del año 2019 de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía, al amparo de lo previsto en el numeral 6) y 16) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, toda vez que se registra en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 394-MVES, como uno de los servicios exclusivos que brinda la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio; asimismo, está debidamente programado en el Plan Operativo Institucional 2019 (POI) y el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), conforme lo señala el Informe N° 14-2019-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización y el Informe N° 006-2019-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente;

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 136-2019-GM/MVES, en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por el numeral 6) y 16) del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Celebración del PRIMER y SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019, a realizarse:

- I Matrimonio Civil Comunitario 2019
13 de Abril del 2019
10:00 am horas
Malecón de Playas de Venecia - Barlovento

- II Matrimonio Civil Comunitario 2019
23 de Noviembre del 2019
10:00 am horas
Av. César Vallejo con Av. Revolución del distrito de Villa El Salvador

Artículo Segundo.- DISPENSAR a los contrayentes del PRIMER Y SEGUNDO MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2019 de la publicación de los edictos matrimoniales, siendo responsabilidad de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley que forman parte del pliego matrimonial.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como pago por concepto de pliego matrimonial, la suma de S/ 62.30 (Sesenta y dos con 30/100 Soles) debiendo en todos los casos cumplir con los siguientes requisitos:

* Original y fotocopia de D.N.I. (ambos contrayentes). Si uno de los contrayentes figura en su DNI con domicilio de otro distrito, deberá presentar certificado de soltería de su distrito o RENIEC.

* Partida y/o Acta de Nacimiento original y/o copia certificada legible de los contrayentes o dispensa judicial.

* Declaración Jurada de domicilio simple de cada uno de los contrayentes (individual).

* Certificado médico pre-nupcial y constancia de charlas de Consejería (vigencia 30 días de su expedición).

* Pago por pliego matrimonial S/ 62.30 (Sesenta y dos con 30/100 soles).

* Declaración Jurada de dos testigos de conocer a los contrayentes por más de 3 años, no familiares.

* Declaración Jurada Civil de No tener impedimento legal para contraer matrimonio civil (individual).

* En los demás casos, la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio tendrá en cuenta las prerrogativas establecidas en el artículo 248 del Código Civil.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Registro Civil y Cementerio, y a la Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación correspondiente en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad distrital de Paucarpata

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2018-MDP

Paucarpata, 30 de noviembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Noviembre del 2018, por Mayoría y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

La Hoja de Coordinación Múltiple N° 013-2018-GPyR-MDP de Gerencia de Planificación y Racionalización, el Informe N° 139-2018-SGDEL-GDSYEL-MDP de Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Expediente con N° de Registro 13288.88, el Informe N° 764-2018-SGDCyGRD-MDP de Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgo de Desastres, la Hoja de Coordinación N° 082-2018-GPyR-MDP de Gerencia de Planificación y Racionalización, el Informe N° 400-2018-MDP/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0179-2018-SG-MDP de Secretaría General, la Hoja de Coordinación N° 087-2018-GPyR-MDP de Gerencia de Planificación y Racionalización y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194 modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General modificada mediante el Decreto Legislativo 1452 en sus artículos 36 y 37 establece la forma de creación y aprobación de los procedimientos, requisitos y costos administrativos los mismos que deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA, así mismo todas las entidades elaboran y aprueban su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad con la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento con la calificación según corresponda de evaluación previa o de aprobación automática.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27444 modificada mediante el Decreto Legislativo 1452 señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos se aprueba por Ordenanza Municipal y las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, siendo necesario emitir y aprobar el presente Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establecen los lineamientos para la formulación y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para cuyo efecto se ha utilizado la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, aprobada por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

Que la Municipalidad Distrital de Paucarpata, aprobó la Ordenanza Municipal N° 029-2016-MDP que adecua y actualiza los procedimientos de Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

Que al haberse emitido el Decreto Legislativo N° 1271 que modifica los Artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de la Ley N° 28976 Marco de Licencia de Funcionamiento e incorpora al texto de la Ley los Artículos 9-A y 11-A en lo referente al trámite de las Licencias de Funcionamiento y en mérito a ello, el Poder Ejecutivo emite el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. Asimismo, entra en vigencia el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (Ex Defensa Civil) para establecimientos comerciales y espectáculos públicos no deportivos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

Que, como resultado de las disposiciones antes descritas se propone adecuar y actualizar los Veinte (20) Procedimientos administrativos que corresponden a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y los Seis (06)

Procedimientos administrativos de la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a lo descrito en el Informe Técnico adjunto. Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Mayoría y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2016-MDP QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SUB GERENCIA DE DEFENSA CIVIL Y GESTION DE RIESGO DE DESASTRES Y SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación y actualización de Veinte (20) Procedimientos Administrativos de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local y Seis (06) Procedimientos de la Sub Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, que en Anexo adjunto forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- APROBAR el derecho administrativo a cobrarse por los procedimientos administrativos del TUPA indicados en el Artículo precedente, los mismos que se sustentan en su respectivo Estudio de Costos, que en anexo adjunto forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Ordenanza Municipal a la Municipalidad Provincial de Arequipa para su ratificación, conforme lo dispone el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza Municipal que aprueba el TUPA en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo adjunto del TUPA en el Portal Institucional del mismo Diario Oficial; adicionalmente, deberá publicarse en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO CORNEJO NOVA
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.